

INFORME TÉCNICO

“XVI COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE”

Autores

Ivis Zohart Palomeque Rentería

Andrés Camilo Acosta

Asesor-Corrector

José David Arenas Correa

Universidad CES

Facultad de Derecho

Grupo de Estudios Jurídicos

Línea de Estudios Jurídicos en Informática y Tecnologías –GEJIT-

2023



1. ÍNDICE

Contenido

1. ÍNDICE	2
2. Presentación	4
3. Introducción	5
3.1. Propósito del informe	5
3.2. Contexto general de la Competencia Internacional de Arbitraje	5
4. Metodología de Preparación	8
4.1. Estrategias de investigación y estudio:.....	8
4.2. Cronograma y planificación de actividades	9
4.3. Herramientas y recursos utilizados.....	11
4.4. Entrenamientos y mock trials	11
5. Reseña de la Competencia	12
5.1. Organización y auspiciantes.....	12
5.2. Países y universidades participantes.....	13
4.3. Formato y reglas de la competencia.....	13
6. Desempeño del Grupo Universidad CES	29
6.1. Etapas previas y rondas clasificatorias.....	30
6.2. Cuartos de final, semifinales y final	31
6.3. Reconocimientos individuales y grupales.....	32
6.4. Evaluación del desempeño: fortalezas y áreas de mejora.....	33
7. Aprendizajes y Experiencias Adquiridas	35
7.1. Habilidades técnicas en arbitraje	35
7.2. Desarrollo de habilidades blandas.....	35
6.3. Networking y conexiones profesionales establecidas	35
7.4. Interacción intercultural	36
8. Recomendaciones para Futuras Competencias	37
8.1 Recomendaciones de fondo	37
8.2 Recomendaciones de forma	37
8.3. Recomendaciones logísticas	38
8.4. Propuesta de seguimiento para exparticipantes	39



9. Impacto para la Universidad CES y la Decanatura de Derecho.....	40
10. Agradecimientos.....	43
11. Conclusiones	45
12. Anexos.....	47





2. Presentación

La evolución y transformación de la justicia en el ámbito internacional requieren de una constante actualización y adaptación por parte de las instituciones académicas para formar abogados y juristas a la vanguardia de las dinámicas jurídicas globales. En este contexto, el presente informe técnico, elaborado por el Grupo de Estudiantes de la Universidad CES, tiene como propósito principal satisfacer el requisito de trabajo de grado para la obtención del título en Derecho. La esencia de este estudio radica en la participación y análisis del concurso organizado por la Universidad del Rosario y la Universidad de Buenos Aires (ciarb.org), una prestigiosa institución internacional dedicada al fomento y gestión de la resolución de disputas mediante el arbitraje y otros medios alternativos. Esta experiencia no solo ha permitido enriquecer el perfil profesional de los estudiantes participantes, sino también, proporcionar recomendaciones y observaciones desde la perspectiva académica y práctica, a la decanatura de derecho de la Universidad CES, que podrían ser útiles en futuros enfoques curriculares y de extensión.

La participación en dicho concurso y el análisis subsiguiente de las experiencias, técnicas y métodos adoptados, constituyen una oportunidad invaluable para comprender las dinámicas del arbitraje internacional y la mediación, así como su importancia y aplicabilidad en los escenarios contemporáneos del Derecho. Asimismo, a través de este informe, se espera compartir reflexiones, aprendizajes y propuestas que surgen de esta vivencia, abriendo así el camino para futuras generaciones de estudiantes que deseen adentrarse en el fascinante mundo del arbitraje y las soluciones alternativas a los conflictos.

Finalmente, y no menos importante, mediante este informe se pretende realizar un ejercicio de agradecimientos a la decanatura de la facultad de Derecho de la Universidad CES por el apoyo y la oportunidad brindada para realizar este proyecto. Sin su guía y acompañamiento, el sumergimiento en este campo y en la respectiva competencia, hubiese sido muy difícil para los estudiantes de forma individual.



3. Introducción

3.1. Propósito del informe

El arbitraje, como método alternativo de resolución de conflictos, se ha posicionado globalmente como una herramienta eficaz para el descongestionamiento de la justicia ordinaria y, no menos importante, para dar respuesta eficiente a las distintas necesidades del mercado frente a la resolución de controversias en las diversas negociaciones y contrataciones entre agentes particulares del mercado (arbitraje comercial) e incluso en las negociaciones del Estado con particulares (arbitraje de inversión).

La Universidad CES, en un ejercicio académico-práctico, con el fin de enriquecer sus procesos de enseñanza y aprendizaje, constituyó un grupo inicial de cinco (5) estudiantes y un entrenador y envió posteriormente a un grupo de tres (3) estudiantes y un (1) entrenador a la Competencia Internacional de Arbitraje Comercial 2023, organizada por la Universidad del Rosario y la Universidad de Buenos Aires y llevada en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la primera con la finalidad de ejercer la representación y visibilización de los procesos académico-prácticos llevados a cabo en su facultad de Derecho. Este ejercicio académico cuenta con una robusta planeación por parte de las organizadoras y de las universidades participantes, las cuales han ido construyendo a lo largo del tiempo un respectivo nombre y posicionamiento al interior de la misma Competencia.

Mediante el presente informe, se realizará una revisión detallada tanto de la estructura y naturaleza de la competencia como un ejercicio crítico y contrastado del rendimiento del grupo seiscientos quince (615) perteneciente a la Universidad CES frente a esta primera experiencia como facultad.

3.2. Contexto general de la Competencia Internacional de Arbitraje.

Conforme a lo descrito por los organizadores de la competencia y como se lee en la página principal de la competencia <http://www.ciarbitraje.org/objetivos.php>

“La Competencia es una propuesta educativa con formato competitivo, cuyo propósito es fomentar el estudio del Derecho Comercial Internacional y el arbitraje como método de resolución de conflictos.



Para ello, alumnos de distintas universidades actúan como abogados de las partes en un caso simulado, debiendo defender los intereses de sus hipotéticos clientes (primero en forma escrita y luego en forma oral) frente a tribunales arbitrales integrados por prestigiosos árbitros internacionales, abogados y académicos, quienes tienen a su cargo la tarea de evaluar y calificar las presentaciones, tanto escritas como orales, de los equipos.

La Competencia, que nació como una iniciativa de la Universidad de Buenos Aires y a la cual luego se sumó, como co-organizadora, la Universidad del Rosario de Bogotá, ha demostrado ser una eficaz herramienta para la enseñanza y el entrenamiento del arbitraje a los futuros abogados. Diseñada para formar a alumnos universitarios en la teoría y la práctica del arbitraje internacional, la Competencia ofrece un ámbito de excelencia para el mundo hispanoparlante, al poner a los estudiantes en el rol de abogados de ambas partes en un proceso arbitral internacional, defendiendo a hipotéticos clientes en un caso especialmente creado para ello.

Las reglas de procedimiento y normas aplicables pueden variar según las circunstancias que el caso plantee en cada edición, pero normalmente involucra el estudio de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de CNUDMI/UNCITRAL, el reglamento de arbitraje aplicable, así como las Convenciones sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras (Nueva York 1958 y Panamá 1975) y, eventualmente, los Principios UNIDROIT sobre Contratos Comerciales Internacionales.”

Conforme lo citado, la modalidad y estructura de esta competencia, permite que los estudiantes de las diversas Universidades de América Latina tengan un encuentro directo con el ejercicio profesional del Derecho realizando la representación de unos clientes determinados en una controversia específica (el caso), el cual es proporcionado por las organizadoras en la cual tendrán la oportunidad de desplegar las habilidades propias de los abogados en los distintos procesos litigiosos.

La Competencia contiene dos fases primordiales: una fase escrita en las cuales se realizará un ejercicio de argumentación sólida con la entrega de escritos tipo memoria en los cuales se plasman cada una de las posiciones que de forma primigenia ingresan en un litigio o proceso arbitral. Estas memorias son: En una primera fecha como parte demandante se entrega una memoria con argumentación de fondo frente a la demanda que se pretende iniciar con base en el caso y las aclaraciones aportadas por las organizadoras, y como parte demandado, se entrega una memoria que sustenta unas objeciones jurisdiccionales frente a la competencia del tribunal arbitral o frente a los componentes procesales en una etapa preliminar. Luego, en una segunda fecha, se deben entregar otras dos memorias en las cuales se plasme: como parte demandante, la respuesta a las objeciones jurisdiccionales



propuestas por la parte demandada en la primera etapa y como parte demandada, se realiza el ejercicio de contradicción de fondo de las pretensiones desplegadas por la parte demandante en la primera fase. Es así como, desde la fase escrita, los estudiantes tienen el reto fundamental de ejercer una sólida representación de los intereses de la parte demandante y de la parte demandada para perseguir el fin último de llevar convencimiento al árbitro frente a los intereses que representa. Cada una de las memorias es revisada minuciosamente por árbitros de diversa nacionalidad y valorada por estos con base en los criterios propios de la Competencia.

La fase oral, comprende un ejercicio de oratoria en la cual resulta de suma importancia la solidez en la expresión oral, la presentación del equipo con base en altos estándares de elegancia y, por supuesto, el telón de fondo sobre los argumentos empleados. Esta etapa contiene varias fases, entre ellas una fase eliminatoria en la cual todos los equipos deben presentarse mínimo dos (2) veces, una como parte demandada y la otra como parte demandante y máximo (4) veces. Es por esto que, los organizadores realizan un fixture según el cual se combinan la totalidad de universidades participantes para cada uno de los encuentros descritos. Una vez finalizada esta etapa eliminatoria, pasarán únicamente los dieciséis (16) equipos que hayan obtenido la mejor puntuación por parte de los distintos paneles de árbitros con base en los criterios descritos en las bases de la competencia. Una vez se han seleccionado estos equipos, las universidades ingresan a una nueva fase de octavos y cuartos de final en las cuales los árbitros poco a poco son más rigurosos con las intervenciones y preguntas en los alegatos de las partes, de forma que, para la audiencia final, quedarán los últimos dos (2) equipos sobrevivientes a cada una de las fases descritas. Las intervenciones orales son realizadas en modalidad de simulación de audiencia en la etapa de alegatos finales, los cuales tendrán una duración máxima de 15 minutos para sustentar tanto las objeciones o la defensa de la jurisdicción, como para sustentar la demanda o las excepciones propuesta. El buen manejo del tiempo es un factor de suma importancia a la hora de que los árbitros puedan deliberar frente a qué equipos están mejor preparados para el ejercicio.

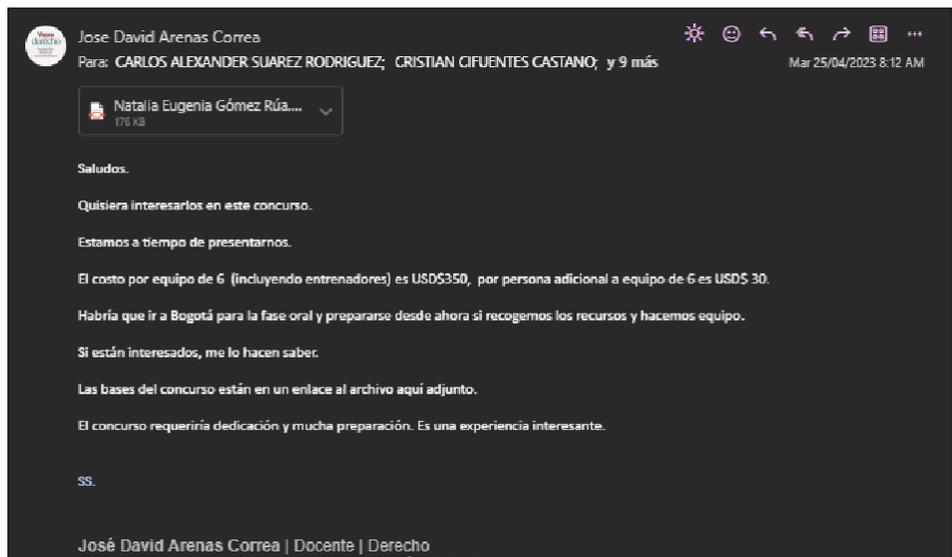
Esta competencia es muy prestigiosa y reconocida en el marco internacional y tiene una amplia acogida en países como México, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Perú, Argentina, Chile, Bolivia e incluso Francia, de forma que, en las respectivas contiendas, los equipos tendrán la posibilidad de enfrentarse a múltiples universidades internacionales para realizar el ejercicio descrito con precedencia.

4. Metodología de Preparación

4.1. Estrategias de investigación y estudio:

Frente a la preparación para esta competencia, cabe hacer la anotación de que se requiere un proceso sólido y constante para habilitar a los participantes frente a sus respectivas intervenciones, y es por esto que el ejercicio realizado por la Universidad CES comprende la plantación de la semilla de la duda para sí misma con el fin de incentivar la posterior participación de la Facultad en la competencia y dejando como precedente las percepciones, experiencias y memorias de los participantes en la versión dos mil veintitrés (2023).

Para tales efectos, el equipo de la Universidad CES inició este proceso el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por iniciativa del doctor José David Arenas Correa¹, quien envió una primera invitación a participar a un grupo de estudiantes interesados en los temas de arbitraje:



A partir de ese momento, inició la ilusión y la preparación para participar de la competencia, para esto, el Doctor Arenas Correa brindó a quienes atendieron a su

¹ Docente medio tiempo de la Universidad CES. Abogado de la Universidad de Medellín, Especialista en Derecho de los Negocios de la Universidad Externado de Colombia, Magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia, Doctor en Derecho de la Universidad de Medellín. Abogado litigante, árbitro comercial nacional e internacional adscrito a la Cámara de Comercio de Medellín, la Cámara de Comercio de Cali, el Centro de Arbitraje de la UPB, el Colegio de Abogados de Medellín, la Superintendencia de Sociedades y la Lonja Propiedad Raíz de Medellín.



invitación diverso material de estudio frente a la materia para empezar a preparar el telón de fondo y el conocimiento básico sobre el arbitraje comercial internacional, entre este material, se pueden destacar los siguientes textos:

1. Módulo arbitraje nacional e internacional. Juan Pablo Cárdenas Mejía.
2. Los principios latinoamericanos de Derecho de los Contratos. De la Maza. C. Prizarro. Á, Vidal.
3. Disclosure in International arbitration. Gary B. Born.
4. Convención de Nueva York de 1958, sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias o laudos arbitrales.
5. International Arbitration. Law and Practice. Mauro Rubino – Sammartano
6. International Commercial Arbitration in New York. James H. Carter y John Fellas
7. Lecciones de Arbitraje en Derecho Societario. Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades y Comité Colombiano de Arbitraje.
8. Convención de Panamá, Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.
9. Convención de Viena de 1980.
10. Ley modelo CNUDMI/UNCITRAL Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional 1985 con las Enmiendas Aprobadas En 2006.
11. Reglamento de la ley modelo CNUDMI.
12. Diversos textos de preparación.

Las estrategias de estudio y de investigación se enmarcaron en el rastreo de información frente a los fundamentos del arbitraje. El primer objetivo del equipo fue rastrear los elementos básicos del mecanismo de resolución de controversias para así enmarcar las distintas actividades propuestas por la competencia con el mayor rigor posible con base en distintos doctrinantes y figuras importantes en el marco del arbitraje comercial internacional.

4.2. Cronograma y planificación de actividades

La primera fecha para la entrega de las primeras memorias quedó establecida para el doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), de forma que fue primordial avanzar con rapidez con todas y cada una de las lecturas para poder empezar con la construcción de las memorias. La segunda fecha para la entrega de las últimas dos memorias se desplegó para el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Para el desarrollo de los escritos, el equipo para entonces compuesto por Carlos Alexander Suárez Rodríguez, Jose Fernando Herrera x, Andrés Camilo Acosta Santuario y Paulina Soto Zuluaga, realizó división del trabajo para que cada pareja pudiera profundizar en la modalidad de memoria específica:



1. Memoria de la demanda: Andrés Acosta y Paulina Soto (12 de junio)
2. Memoria de objeciones jurisdiccionales: Carlos Suárez y José Herrera (12 de junio)
3. Respuesta a objeciones jurisdiccionales: Andrés Acosta y Paulina Soto (31 de julio)
4. Memoria de respuesta a demanda y excepciones: Carlos Suárez y José Herrera (31 de julio)

Fue así como el equipo compuesto por estos cuatro estudiantes dio respuesta a la etapa escrita de la competencia. De manera posterior, en lo que respecta a la conformación del equipo, hubo algunas dificultades toda vez que el estudiante Carlos Alexander Suárez Rodríguez obtuvo su título como abogado en el mes de agosto de 2023, y las bases del concurso eran claras frente la participación en el concurso: no les estaba permitido participar a quienes estuviesen habilitados legalmente para ejercer como abogados. Dado que el abogado Carlos Alexander ya estaba gestionando su tarjeta profesional, el equipo de la Universidad CES tuvo que optar por buscar a un nuevo participante para las fases orales. Finalmente, la llamada a participar fue la estudiante Ivis Zohart Palomeque Rentería, quien se puso al corriente de las lecturas y actividades planeadas para la intervención oral.

Para la preparación de las fases orales, el equipo se apoyó de las memorias presentadas y de las memorias de otros equipos que fueron contradichas y de esta manera, a partir del 31 de julio de 2023, el equipo se empezó a reunir en la sala de audiencias de la Universidad CES de forma semanal para realizar *pre moots* y simulaciones de las audiencias. Para esto, inicialmente se practicó con el uso de la palabra durante veinte (20) minutos. Durante dichos espacios, se proyectaron, también audiencias derivadas de procesos internacionales enmarcados en el Sistema del *Common Law* que permitieran a los estudiantes familiarizarse con la dinámica propia de las actuaciones procesales que serían adelantadas; dicho ejercicio se adelantó con el propósito de identificar las habilidades a fortalecer y los mecanismos a implementar durante el desarrollo de etapas orales.

En ejercicio de la libertad otorgada por el concurso para el perfeccionamiento de la teoría del caso durante el término comprendido entre la entrega de las memorias y la etapa oral, el equipo se dispuso a la revisión de esta y a su fortalecimiento a través del aprovisionamiento de fundamento jurídico, doctrinal y jurisprudencial que serviría de sustento a los oradores al momento de desenvolverse en las audiencias. Así, se evaluó la calidad de los argumentos propuestos inicialmente a través de ejercicios de planteamiento de tesis y refutación o contraargumentación dentro del formato de audiencia ante tribunal arbitral.



Finalmente, la semana previa a las fases orales, el equipo se reunió todos los días para afinar argumentos, hacer ejercicios de oratoria y apoyarse frente al robustecimiento de los argumentos.

4.3. Herramientas y recursos utilizados

Los recursos utilizados por el equipo de la Universidad CES se basaron más que todo en textos provistos por parte del doctor José David Arenas Correa, los cuales se han mencionado con precedencia, el uso de espacios de práctica como la sala de audiencias de la facultad de Derecho, espacios virtuales como reuniones en la plataforma Teams, etc.

4.4. Entrenamientos y mock trials

Frente a la preparación para la fase oral, se ha manifestado que el equipo realizó simulaciones al interior de las instalaciones de la facultad y se apoyó del material escrito y del conocimiento de algunos docentes como Joan Sebastián Figueroa Arias, León Mario Toro Cortés, Juan Manuel Correa, etc., docentes que muy amablemente atendieron las dudas de los estudiantes frente a la conformación de los distintos argumentos con temas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, Good Will empresarial como activo intangible de las sociedades y preguntas procesales frente al arbitraje.



5. Reseña de la Competencia

5.1. Organización y auspiciantes

La Competencia es co-organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina y la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Bogotá.

Todos los años la Competencia se desarrolla en distintas sedes, funcionando las mismas como anfitrionas y organizadoras internas del evento, junto al apoyo del Comité Organizador de la Competencia conformado por los señores Jazmin Escalante, Dione Meruane Osorio, Facundo Marcone, Alejandra Piedrahita, Verónica Sandler Obregón, Natalia Ceballos y Roque Caivano.

Las universidades que han sido sede del evento son las siguientes:

Sedes Ediciones Anteriores:

- Año 2023: SEDE Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia
- Año 2022: SEDE Universidad Panamericana - Campus Guadalajara, México
- Año 2021: SEDE Segunda edición virtual
- Año 2020: SEDE Primera edición virtual
- Año 2019: SEDE Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Asunción, Asunción, Paraguay. CEDEP, organizador local
- Año 2018: SEDE Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia
- Año 2017: SEDE Universidad de Buenos Aires (UBA) – Buenos Aires
- Año 2016: SEDE Universidad de Montevideo – Montevideo, Uruguay
- Año 2015: SEDE Pontificia Universidad Católica de Chile (PUCC) – Santiago de Chile, Chile
- Año 2014: SEDE Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP) – Lima, Perú
- Año 2013: SEDE Universidad del Rosario de Bogotá – Bogotá, Colombia
- Año 2012: SEDE Universidad de Buenos Aires (UBA) – Buenos Aires, Argentina
- Año 2011: SEDE American University – Washington D.C., Estados Unidos
- Año 2010: SEDE Universidad del Rosario de Bogotá – Bogotá, Colombia
- Año 2009: SEDE Universidad de Buenos Aires (UBA) – Buenos Aires, Argentina



- Año 2008: SEDE Universidad de Buenos Aires (UBA) – Buenos Aires, Argentina

5.2. Países y universidades participantes

En el evento, de acuerdo a lo enunciado por los organizadores durante diferentes reuniones participaron un total de 64 equipos provenientes de 52 universidades de América Latina.

Con base en la experiencia del equipo de la Universidad CES y el networking formado por parte de los estudiantes, siendo la siguiente una lista meramente enunciativa, se tuvo certeza de la participación de las siguientes Universidades:

- Bolivia: Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra.
- México: Universidad Panamericana.
- Chile: Universidad Católica de Chile.
- Argentina: Universidad Nacional de Córdoba, Universidad de Buenos Aires, Universidad de Mendoza.
- Perú: Universidad de Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Ganadores de esta versión), Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Universidad Científica del Sur.
- Ecuador: Universidad San Francisco de Quito (participó con dos equipos y fueron finalistas).
- Colombia: Universidad de los Andes, Universidad del Rosario, Universidad Externado de Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Antioquia, Universidad de Medellín, Universidad CES.

4.3. Formato y reglas de la competencia

En lo que respecta al reglamento que orientó y delimitó el desarrollo de la Competencia, este fue desarrollado y puesto a disposición de todo interesado en conocerlo con el contenido y estructura que se indica a continuación (se adjuntará el documento fuente original en los anexos):

“Capítulo I.- Introducción

Artículo 1. La Competencia.

La Competencia Internacional de Arbitraje (en adelante, la Competencia) es una actividad académica que, bajo el formato de competencia y simulacro, se desarrolla anualmente entre equipos de alumnos que representan a Facultades de Derecho de distintas jurisdicciones.

Artículo 2. Objetivos generales.



El objetivo de la Competencia es alentar el estudio del Derecho Internacional y el uso del arbitraje como forma de resolución de disputas internacionales, permitiendo que los participantes, futuros abogados, desarrollen experiencia práctica y habilidades en argumentar frente a un panel compuesto por profesionales provenientes de diferentes sistemas legales.

Artículo 3. Finalidad.

La Competencia está pensada como un programa fundamentalmente educativo, con formato competitivo y no como un evento competitivo con beneficios educativos incidentales. Las reglas y procedimientos en la Competencia deben ser interpretados a la luz de ese objetivo.

Capítulo II.- Organización y formato de la Competencia

Artículo 4. Organizadoras.

La Competencia está organizada, conjuntamente, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá (en adelante, las Organizadoras).

Artículo 5. Actividades principales.

La Competencia consiste, esencialmente, en: (i) La preparación de memorias escritas, sustentando las pretensiones y alegatos de cada una de las partes; y (ii) La participación en audiencias orales en las cuales los equipos representan, alternativamente, a una y otra de las partes del caso.

Artículo 6. Memorias. Contenido y fechas.

En la fecha indicada en el Cronograma, cada equipo deberá presentar las memorias. Las “primeras memorias”, que deberán presentarse en la misma fecha pero por documentos separados, consistirán en: (i) Una memoria que contenga los argumentos que sustentan las pretensiones de la demandante en cuanto al fondo y (ii) Otra memoria que sustente los argumentos de las objeciones jurisdiccionales planteadas por la demandada. Las “segundas memorias” que deberán presentarse en la misma fecha pero por documentos separados, consistirán en (i) Una memoria que contenga los argumentos de fondo mediante los cuales la parte demandada contesta la demanda; y (ii) Otra memoria que contenga los argumentos de respuesta de la parte demandante a las objeciones jurisdiccionales planteadas por la parte demandada.

Las memorias deberán ser subidas directamente al panel de control que se le asignará a cada equipo inscripto, en las fechas indicadas para cada una de ellas en el Cronograma, y deberán cumplir los requisitos establecidos en estas Reglas.



Artículo 7. Audiencias Orales. Actos de Apertura y Clausura.

Las audiencias orales se desarrollarán en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario de Bogotá (Calle 12-C No. 6-25, Bogotá DC, Colombia), de manera presencial, en las fechas indicadas en el Cronograma. Oportunamente se enviará a los equipos y jurados el detalle de los turnos y horarios de audiencia.

En las audiencias, cada equipo defenderá a la parte cuyo rol le haya sido asignado en cada audiencia, frente a otro equipo que defenderá los intereses de la parte contraria. Luego de la audiencia final, se anunciarán los resultados generales de la Competencia y las menciones a que hubiere lugar.

Los actos de apertura y de clausura se llevarán a cabo en las fechas indicadas en el Cronograma de esta edición.

Artículo 8. Idioma.

La Competencia se desarrollará en idioma español.

Capítulo III.- Inscripción

Artículo 9. Requisitos de inscripción.

La inscripción para participar en la Competencia se realiza desde la página web www.ciarbitraje.org.

Las universidades interesadas deberán completar el formulario de inscripción allí proporcionado, el pago de un arancel de inscripción y la presentación de la primera memoria, en los plazos que se indican en el cronograma.

Luego de enviado el formulario de inscripción, las Organizadoras asignarán al azar a cada universidad un número o sigla para su identificación. En las memorias se deberá utilizar como referencia ese número o sigla asignados.

Artículo 10. Fecha límite para la inscripción.

El formulario de inscripción debe presentarse a más tardar a las 23:59 horas (hora de Colombia) del día indicado en el Cronograma como fecha límite.

Artículo 11. Arancel de Inscripción. Monto.

El arancel de inscripción, para cada equipo que se inscriba, será de US\$ 350 (dólares estadounidenses trescientos cincuenta). No hay límite de participantes o entrenadores para los equipos, pero la inscripción incluye seis (6) participantes (entre alumnos y entrenadores) para participar físicamente en las audiencias globales en Bogotá.



En caso de que un equipo asista a las audiencias presenciales con más de seis integrantes, se cobrará una suma de US\$ 30 (dólares estadounidenses treinta) por cada participante adicional.

Artículo 12. Arancel de Inscripción. Fecha y forma de pago.

El arancel de inscripción debe pagarse a más tardar el día indicado en el Cronograma y en la forma especificada en el formulario de inscripción, a menos que las Organizadoras, a pedido del equipo interesado, acepten por escrito y en forma específica su pago en fecha posterior o por otro medio.

Se proporcionará a los participantes un link de pago online para efectivizar la inscripción.

Los gastos, costos y/o comisiones que origine la transferencia serán a cargo de los equipos.

Artículo 13. Arancel de Inscripción. Política de reembolso.

Si un equipo decidiera no participar luego de haber pagado el arancel de inscripción, sólo recibirá el reintegro de dicho arancel si comunica fehacientemente la decisión de no participar a las Organizadoras antes de la fecha límite prevista para la presentación de la primera memoria. En cualquier caso, del reembolso que corresponda se descontará el costo de comisiones o gastos por la transferencia.

Artículo 14. Compromiso de los equipos inscriptos.

Con el envío de la primera memoria, un equipo asume el compromiso de continuar participando de la Competencia. La eventual decisión de no continuar participando luego de haber enviado dicha memoria afecta severamente la organización de la Competencia y deberá ser adoptada sólo en circunstancias excepcionales y fundadas ante la Organización lo antes posible.

Artículo 15. Personas de contacto.

El formulario de inscripción incluirá espacio para el/los nombres, correspondientes a la/las personas de contacto de cada equipo, y sus respectivas direcciones de correo electrónico. Todas las comunicaciones relativas a la Competencia serán enviadas a través del sistema de Mensajería del panel de control de cada equipo y por comunicación electrónica. Será responsabilidad de dichas personas de contacto distribuir toda la información y/o material relevante al equipo.

Artículo 16. Incorporación de datos complementarios.

Las comunicaciones entre las Organizadoras y los equipos a través de cualquier otra dirección distinta de aquellas de personas de contacto designadas en el formulario de inscripción serán a riesgo exclusivo del equipo.



El Comité Organizador podrá requerir de los equipos que suministren datos de contacto adicionales (por ejemplo, teléfonos celulares) a efectos de agilizar las comunicaciones entre la organización y el equipo.

Capítulo IV.- El Caso

Artículo 17. El caso. El caso está delimitado y referido a un caso ficticio, entre partes también ficticias, cuya base fáctica ha sido determinada por las Organizadoras. Esta base fáctica está dada por un resumen de los hechos, de los documentos principales y de las comunicaciones relevantes entre las partes, así como de las aclaraciones que se publiquen. La Competencia consiste en la defensa de los participantes de las posturas de las partes, demandada – demandante, en los temas identificados en el caso.

Artículo 18. Publicación del caso.

El caso será publicado por las Organizadoras en la fecha indicada en el Cronograma, en la página de Internet www.ciarbitraje.org.

Artículo 19. Hechos.

Los hechos de la controversia que serán materia de la Competencia son aquellos provistos en el caso (incluyendo sus aclaraciones). Los equipos no deben incluir otros hechos, a menos que estos sean la conclusión lógica y necesaria de los provistos en el caso, o que sean hechos ciertos y de público y notorio conocimiento.

Artículo 20. Aclaraciones. Pedidos.

Los pedidos de aclaraciones al caso podrán ser enviados a las Organizadoras hasta la fecha indicada en el Cronograma a consultas@ciarbitraje.org

Los pedidos de aclaraciones deberán limitarse a cuestiones que pudieran tener relevancia legal en el contexto del caso e incluir una breve explicación acerca de dicha relevancia para el equipo que la plantea.

Las Organizadoras se reservan el derecho de decidir cuáles solicitudes de aclaración incorporar y cómo.

Artículo 21. Aclaraciones. Publicación.

Las aclaraciones que las Organizadores decidan formular serán publicadas en la página de la competencia, en la fecha estimada que se indica en el Cronograma. Las aclaraciones pasarán a formar parte del caso.

Capítulo V.- Equipos

Artículo 22. Composición.



Los equipos deben provenir de Facultades de Derecho. Por pedido fundado, las Organizadoras podrán autorizar: (i) A una Facultad de Derecho a inscribir más de un equipo, y/o (ii) La presentación de equipos cuyos miembros provengan de más de una Facultad de Derecho.

Las Organizadoras se reservan el derecho de: (i) Requerir las conformidades o constancias que crean necesarias; y (ii) de presentar más de un equipo propio para la Competencia.

El equipo se compone de por lo menos dos y máximo 4 alumnos. Los integrantes deben ser estudiantes regulares de cualquier carrera o programa de la Facultad que representan.

No pueden participar como miembros de los equipos quienes estén o hubiesen estado legalmente habilitados para ejercer la profesión de abogados en cualquier jurisdicción, con independencia del título académico que hubiesen obtenido en la Universidad o del grado, fase o ciclo al que pertenezca la carrera en la cual son alumnos regulares.

Artículo 23. Lista de integrantes de cada equipo.

La lista con los nombres de los integrantes de cada equipo debe enviarse, en el formulario provisto por las Organizadoras, al momento de la inscripción. Se expedirán certificados de participación para todos los inscriptos en esa lista, y de acuerdo con la forma en que se hubieran consignado los nombres. Puede modificarse la composición de los equipos hasta la fecha límite para presentar la segunda memoria, observando siempre las reglas previstas en el artículo 22, y comunicando dicha circunstancia a las Organizadoras en forma escrita.

Artículo 24. Participación en la elaboración de las memorias.

Todos los miembros del equipo pueden participar en la preparación de las memorias.

Artículo 25. Participación en audiencias.

En cada una de las audiencias orales, cada equipo, representado por dos (2) alumnos, presentará los argumentos distribuyéndose los tiempos y temas del modo que estimen más adecuado y de la manera más efectiva. Una vez comenzada la audiencia, ni los restantes miembros del equipo ni los profesores o entrenadores podrán asistirlos en modo alguno.

Los integrantes de un equipo podrán variar en las sucesivas audiencias. Sin embargo, sólo podrán ser elegidos para recibir el Premio o menciones a Mejor Orador quienes hubieran argumentado al menos una vez a favor de la parte



demandante y una vez a favor de la parte demandada en las rondas orales generales.

La participación de los equipos en las audiencias implicará la conformidad de todos los alumnos participantes y del jurado que se forme para cada audiencia, para filmar, registrar y/o transmitir las audiencias por cualquier medio que los organizadores consideren apropiado, incluyendo, pero sin limitarse a, su transmisión en directo por Internet y su posterior inclusión en sitios web.

Capítulo VI. Memorias

Artículo 26. Memorias. Forma de presentación. Anonimato.

Las memorias que cada equipo presente deberán indicar sólo el número o sigla proporcionado por la Competencia al momento del registro del equipo, omitiendo cualquier referencia que permita identificar a qué Universidad pertenece.

Artículo 27. Primera Memoria. Presentación.

Cada equipo debe deberá subir su primera memoria al panel de control a más tardar alas 23:59 horas (hora de Colombia) del día límite establecido en el Cronograma.

El envío de esta memoria en la fecha prevista es un paso fundamental para la inscripción. Los equipos que no lo completen, o no lo hagan en la fecha prevista, no podrán participar en las fases siguientes de la Competencia y perderán el derecho al reembolso del arancel de inscripción.

La primera memoria de esta edición consistirá en: (i) La memoria en la cual la parte demandante sustenta el caso en cuanto al fondo y (ii) La memoria en la cual la parte demandada sustenta las objeciones sobre jurisdicción o admisibilidad.

Cada una de estas memorias será enviada a otro equipo aproximadamente una semana 6 después de su presentación. Las Organizadoras intercambiarán las memorias aleatoriamente.

Artículo 28. Segunda Memoria. Presentación.

En la segunda memoria (i) La parte demandada sustentará el caso en cuanto al fondo y (ii) La parte demandante responderá las objeciones sobre jurisdicción o admisibilidad que hubiesen sido planteadas.

Artículo 29. Memoria de respuesta. Contenido.

En la memoria de respuesta, las partes demandadas deben contestar y refutar los argumentos de la memoria de la parte contraria que haya recibido.

Artículo 30. Objetivo de las memorias. Las memorias deben ser de uso práctico para la decisión del caso por parte de los jurados. No son monografías o disertaciones



académicas. Por eso, las citas deben ser limitadas a aquellas pertinentes a los argumentos. El listado de material utilizado debe contener sólo el material citado en la memoria.

Artículo 31. Elementos de estilo de las memorias. Citas y referencias.

Deben numerarse los párrafos y las referencias deben hacerse utilizando el número de párrafo.

Las citas deben efectuarse como citas al pie y deben aludir a referencias definidas en el listado de material utilizado.

El listado de material utilizado debe ser presentado en forma clara, y las citas efectuarse en forma correcta, de manera que pueda identificarse la fuente (autor, nombre de la obra, y datos pertinentes de la publicación de la cual fue obtenida).

Artículo 32. Extensión y formato de las memorias.

Las memorias no pueden tener más de 20 (veinte) páginas tamaño A4, incluyendo hechos del caso, argumentos y petitorio. La portada, índices, listado de material utilizado, etc. no serán considerados para la cantidad máxima de páginas.

El tipo de letra de la memoria debe ser times new roman de 12 (doce) puntos; el interlineado de 1½ (uno y medio) espacios. Las notas a pie deberán ser en formato times new roman de 10 (diez) puntos e interlineado simple.

Los equipos deberán acompañar al comienzo del memorial un Resumen Ejecutivo sobre los principales argumentos del caso y prueba que los respalde en particular.

El número o sigla otorgados al equipo y la mención del tipo de documento deben aparecer en forma destacada en la portada. También debe consignarse esta información en el nombre del documento subido al panel de control del equipo.

Artículo 33. Cumplimiento de las reglas de estilo. Plagio. Consecuencias.

Los jurados tendrán en cuenta los requisitos de los artículos precedentes al momento de evaluar las memorias, y en la calificación serán descontados puntos de acuerdo con el incumplimiento o incumplimientos que se verifiquen. Asimismo, en caso de que las memorias reprodujesen texto de cualquier fuente deberán citarse dichas fuentes. El incumplimiento de esta regla será considerado como una falta, y la memoria que incurriera en ella no será considerada para ningún premio.

Artículo 34. Forma de envío de las memorias.

Cada equipo deberá subir sus memorias directamente desde su panel de control en formato electrónico (documento de extensión .pdf cuyo tamaño no exceda un megabyte), que sea posible imprimir en forma completa, incluidas sus portadas. El



equipo al que pertenece la memoria sólo será identificado con el número o sigla asignados por los Organizadores al momento de su inscripción, omitiéndose cualquier referencia que permita identificar a qué equipo corresponde la memoria.

Artículo 35. Distribución de las memorias.

En las fechas indicadas en el cronograma, las Organizadoras enviarán a las personas de contacto de cada equipo la memoria que debe responder; la memoria escrita en respuesta a su memoria; y las memorias de los restantes equipos contra los cuales competirá en las rondas generales. Los equipos que pasen a las rondas eliminatorias no recibirán las memorias de los equipos contra los cuales competirán en dichas rondas.

Artículo 36. Revisión de las Memorias.

Salvo autorización expresa del Comité Organizador, luego de enviada, los equipos no podrán revisar, corregir, o aclarar nada de lo que hubiera sido enviado. Tampoco podrán enviar una nueva versión de la memoria en cuestión.

Artículo 37. Evaluación y calificación de las memorias

Los jurados elegidos por las Organizadoras evaluarán y calificarán las memorias, otorgando cada jurado entre 0 (cero) y 100 (cien) puntos a cada memoria. Cada memoria será evaluada por la mayor cantidad de jurados posible, efectuándose luego un promedio de las calificaciones recibidas. Las Organizadoras podrán disponer que las memorias que hubieran recibido las calificaciones promedio más altas sean corregidas adicionalmente por otros jurados.

Artículo 38. Criterios de evaluación y calificación de las memorias.

Los jurados evaluarán las memorias tomando en consideración, como principal criterio, la capacidad de convicción de la memoria respecto de la posición que pretende sustentar. Adicionalmente, tomarán en cuenta la calidad del análisis efectuado, amplitud, calidad y oportunidad de la investigación, claridad en la exposición, profesionalidad y observancia de los elementos de estilo descritos en los artículos precedentes. También tendrán en cuenta si los argumentos están basados en hechos del caso (incluidas las aclaraciones) o no y, al evaluar las memorias, tendrán en cuenta si responden a los argumentos presentados en la memoria que se está respondiendo.

Artículo 39. Derechos de autor. Derechos de imagen.

Las Organizadoras se reservan los derechos de autor sobre el caso.

Una vez remitidas las memorias, los derechos de autor correspondientes a ellas serán de propiedad de las Organizadoras, cediendo en forma total, perpetua e



irrevocable la obra. Tanto los alumnos como los jurados que participen en las audiencias prestan conformidad, por su sola participación, para ceder a las Organizadoras las imágenes, fotografías y/o audio que se hayan realizado como participante o invitado a las Audiencias de la Competencia. Asimismo, y en virtud de la cesión instrumentada, los alumnos y jurados prestan conformidad a las Organizadoras –por sí o a través de terceros- a disponer y utilizar libremente y a su discreción las imágenes, fotografías y/o audio de estas personas incluidas en la participación de las Audiencias Orales, pudiendo incluirlas en forma total y/o parcial en los medios de difusión de la Competencia y los medios relativos a la misma. La autorización y cesión de derechos aquí conferida es concedida en forma voluntaria y gratuita, por lo que nada se tendrá que reclamar a las Organizadoras por el ejercicio de los derechos conferidos.

Capítulo VI.- Audiencias

Artículo 40. Rondas generales.

En función de la cantidad de equipos inscriptos, cada equipo competirá en las rondas generales al menos dos veces (una vez como parte demandante y una vez como parte demandada), y como máximo cuatro veces (dos como parte demandante y dos como parte demandada).

Antes del inicio de la fase oral de la Competencia, las Organizadoras informarán a cada equipo los horarios de las audiencias asignadas.

Artículo 41. Duración de la presentación oral.

La presentación oral de cada equipo será de quince (15) minutos. El equipo debe distribuir el tiempo de exposición de cada participante del modo que estime más apropiado, siempre que ambos integrantes del equipo expongan efectivamente. Sin embargo, el tribunal puede extender el límite de tiempo hasta cinco (5) minutos adicionales, incluyendo las preguntas que efectúen el tribunal y el tiempo para las respuestas.

El Jurado debe asegurar el trato equitativo a ambos equipos y que la audiencia no tenga, en total, una duración mayor a sesenta (60) minutos.

Los equipos deben asegurarse de estar disponibles para el comienzo de la audiencia 10 (diez) minutos antes de la hora fijada para su inicio.

Artículo 42. Integración del Jurado

Cada audiencia será conducida por un Jurado compuesto por tres jurados, que además de dirigir la audiencia y resolver las cuestiones organizativas que no puedan ser resueltas por las Organizadoras, evaluará el desempeño de los alumnos.



Sin perjuicio de ello, la audiencia podrá iniciarse o continuar con sólo dos jurados o, en circunstancias excepcionales, por uno solo. Un jurado suplente podrá integrarse al tribunal, aun después de iniciada la audiencia.

Artículo 43. Argumentos utilizables. Preguntas de los jurados.

En las audiencias orales, los equipos podrán utilizar argumentos distintos a aquellos presentados en las memorias escritas.

Se pide a los jurados que durante las audiencias se comporten como lo harían en un caso real. Las diferencias de estilo dependen de cada persona y sus percepciones acerca del rol de los jurados o jueces de una controversia. Por lo tanto, algunos podrán interrumpir la presentación de los equipos con sus preguntas, mientras otros podrán escuchar toda la presentación antes de preguntar. Los equipos deben estar preparados para ambos estilos, ya que desconocerán antes del momento de la audiencia, quiénes serán los jurados actuantes.

Sin perjuicio de ello, dada la limitación del tiempo asignado a los equipos, se exhorta los miembros del tribunal a evitar exposiciones propias y a permitir a cada equipo que presente su caso.

Artículo 44. Orden de la presentación. Réplica y dúplica.

El orden de los argumentos de cada audiencia es el que acuerden las partes y, en su defecto, el que determine el tribunal. Normalmente, la parte que ha introducido una cuestión debe argumentarla y la otra parte responderá. Por ejemplo, si existieran objeciones a la jurisdicción u otras cuestiones previas introducidas por la parte demandada esta parte deberá presentarlas primero, salvo que los equipos representados en una audiencia lleguen a un acuerdo distinto, y éste resulte aceptable para el tribunal interviniente.

En la audiencia, los jurados decidirán si se permitirá realizar una réplica y, en su caso, una dúplica, a pedido de las partes. Sin embargo, estas circunstancias no podrán modificar la duración de las presentaciones.

Artículo 45. Anexos. Elementos de apoyo.

Durante las audiencias sólo pueden utilizarse aquellos anexos presentados en el caso. El uso de tablets, laptops u otros dispositivos sólo estará permitido para consultar los documentos del caso o los textos y autoridades legales que cada equipo tenga intención de citar.

El Comité Organizador se reserva la facultad de determinar, en rondas eliminatorias, la posibilidad de que los equipos se valgan de elementos audiovisuales en apoyo de sus presentaciones.

Artículo 46. Calificación

Durante las rondas orales generales, cada jurado realizará una doble calificación: al equipo y a cada uno de sus integrantes:

(i) “Puntaje de Equipo”: cada equipo deberá ser calificado por separado por cada uno de los jurados individualmente, en una escala de 0 (cero) a 5 (cinco), según la calidad de sus presentaciones y ponderando la diferencia de nivel que encuentren entre uno y otro equipo. En el ranking de calificaciones, cinco equivale a excelente, cuatro equivale a muy bueno, tres equivale a bueno, dos equivale a regular, uno equivale a deficiente y cero equivale a muy deficiente.

Así, por ejemplo, la calificación de un jurado en una audiencia podrá ser “5 – 0” (un equipo excelente v. uno muy deficiente); “5 – 5” (dos equipos excelentes); “0 – 0” (dos equipos muy deficientes), “3 – 1” (un equipo bueno v. uno deficiente), o cualquier otra combinación que, a su juicio, refleje el mérito de cada equipo y su diferencia con el equipo rival.

(ii) “Puntaje Individual”: Para calificar a cada uno de los oradores, cada jurado utilizará una escala de 25 (veinticinco) a 50 (cincuenta) puntos.

El Puntaje de Equipo se utilizará para establecer cuál de ellos pasará a las rondas eliminatorias, mientras que el Puntaje Individual se utilizará para determinar el orden de mérito de los participantes para el otorgamiento del Premio al Mejor Orador y las menciones, así como para dirimir eventuales empates de Puntaje de Equipo al cabo de las rondas generales.

Los jurados desconocerán los puntajes recibidos en otras rondas.

Artículo 47. Principales criterios de evaluación.

Los jurados calificarán a los equipos y a cada uno de sus integrantes en función de su desempeño, tomando en consideración, como criterio central, sus habilidades para argumentar la posición que le ha sido asignada y no en función de los méritos del caso. Adicionalmente, tomarán en consideración, entre otros, los siguientes elementos de juicio: organización general y metodología de la exposición; conocimiento del caso y de las citas en que se apoye; manejo de los tiempos; forma de la presentación; actitud frente a las preguntas del tribunal; fuerza de convicción de su razonamiento legal; y pertinencia de los argumentos.

Artículo 48. Asistencia a las audiencias.

Las audiencias serán abiertas al público en general. Sin embargo, no está permitido que miembros de un equipo o entrenadores asistan, en rondas generales, a las audiencias en que participe un equipo contra el que tiene previsto competir ulteriormente en rondas generales.



Artículo 49. Rondas eliminatorias.

Luego de las rondas generales, se sumará el Puntaje de Equipo obtenido por cada uno de los equipos en dichas rondas. Se efectuará un orden de mérito y los dieciséis equipos que hubieran obtenido los mayores puntajes pasarán a la ronda siguiente.

En caso de empate entre diversos equipos con arreglo al Puntaje de Equipo, la sumatoria de los Puntajes Individuales determinará la posición de ese equipo en el orden de mérito.

En los octavos de final, competirán el último contra el primero, el anteúltimo contra el segundo, y así sucesivamente. Los equipos que competirán en los cuartos de final y semifinal serán determinados por sorteo.

Los ganadores de los cuartos de final competirán, en el orden que determine el sorteo, en las semifinales. Los dos ganadores de las semifinales se encontrarán en la audiencia final. Las calificaciones (Puntaje de Equipo y Puntaje Individual) obtenidas por cada equipo que no pase las rondas generales se darán a conocer luego de concluida la Competencia.

Artículo 50. Determinación de las partes demandante y demandada en las rondas eliminatorias.

Si dos equipos ya se han encontrado en cualesquiera rondas anteriores, invertirán el orden, de modo tal que quien haya sido parte demandante en rondas anteriores sea parte demandada en la ronda actual y viceversa. Si no han competido entre sí en cualesquiera rondas anteriores, o si, por aplicación de esta norma, un equipo fuera a presentarse como la misma parte en más de dos rondas eliminatorias, el rol de cada equipo será determinado por sorteo.

Artículo 51. Equipo vencedor.

El título de ganador de la Competencia corresponderá al equipo que resulte vencedor en la audiencia final.

Capítulo VII.- Reglas de conducta – Compromiso Ético

Artículo 52. Estándar general.

Se espera de los participantes el fiel cumplimiento de los más altos estándares de corrección, integridad, probidad, lealtad y buena fe, tanto en sus presentaciones escritas como en sus alegaciones orales, y tanto en el trato hacia su contraparte como hacia el tribunal. Sin perjuicio de la libertad de que los equipos disponen para organizar y presentar sus argumentos –con los límites mencionados en estas Reglas– se penalizarán los comportamientos que no cumplan los estándares establecidos en este artículo.



Los miembros de los equipos participantes, entrenadores y jurados participantes de la Competencia serán responsables por sus actos durante el desarrollo de esta, no pudiendo hacer responsable a la Competencia de conductas o comportamientos ajenos a ella o fuera de su alcance. La organización de la Competencia se compromete a desarrollar la misma bajo los valores de dignidad de la persona, verdad, integridad, coherencia, equidad y responsabilidad.

Cada participante de la Competencia (miembros del comité organizador, jurados, entrenadores y miembros de los equipos) asumen los compromisos inherentes a su propio rol y se comprometen en contribuir con sentido de solidaridad al bien común de la comunidad académica, buscando:

- Crear un clima de sana convivencia, basado en el respeto mutuo y en un trato cordial.*
- Evitar todo tipo de discriminación originado en prejuicios de raza, color, religión, género, edad, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro factor, propiciando una mayor diversidad e inclusión.*
- Respetar la libertad personal, fomentando el diálogo, la participación, la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo.*
- Manifestar con el propio ejemplo las conductas a seguir, manteniendo la palabra empeñada y las propias convicciones.*
- Fomentar un ambiente de estudio serio, basado en el esfuerzo constante y responsable.*
- Evitar todo exceso en las funciones y en el ejercicio de la autoridad.*
- Colaborar para que predomine la lealtad y el espíritu de sana competencia en las relaciones interpersonales.*
- Reconocer el mérito de cada persona, confiar en los demás y fomentar la igualdad de acceso a las posibilidades de desarrollo, evitando todo tipo de favoritismo y discriminación.*
- Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales con iniciativa y creatividad, fomentando también el espíritu crítico y constructivo.*
- Respetar la propiedad intelectual en las investigaciones, memoriales y proyectos.*
- Respetar el tiempo de los demás, cuidando la puntualidad en audiencias.*

Artículo 53. Memorias.

Los estudiantes deberán hacer la investigación por su cuenta, así como escribir las memorias por sí mismos.



Al enviar cada una de las memorias, cada miembro del equipo y sus entrenadores y profesores deben declarar que la memoria enviada ha sido escrita integralmente por los estudiantes miembros del equipo registrado, en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo y sin alterar los fines académicos que implican su confección. El sistema de carga de la memoria en su panel de control habilitará la opción de efectuar dicha declaración.

Artículo 54. Pre-Moots.

Las Organizadoras no intervendrán en la organización de los pre-moots o audiencias de práctica previas a la fase oral de la Competencia, los que estarán a cargo de la asociación Moot Alumni.

La organización de los pre-moots debe cuidar que no exista interferencia de ningún tipo con la fase oral de la Competencia, evitando que en los pre-moots se crucen los mismos equipos que tienen previsto competir en Rondas Generales de la Competencia.

No podrán participar de los pre-moots equipos ni alumnos que no estén inscritos en la Competencia.

No será causa justificada para recusar o impugnar a un jurado, que éste haya participado como jurado en alguna audiencia de práctica o pre-moot con alguno de los equipos.

Artículo 55. Inobservancia de las reglas de conducta. Consecuencias.

La inobservancia de las reglas de conducta previstas en estas Reglas podrá implicar la descalificación del equipo, de algunos de sus integrantes o su inhabilitación a cualesquiera premios, y sin derecho a reembolso del arancel de inscripción. Ello podrá ser publicado a criterio exclusivo de las Organizadoras.

Capítulo VIII.- Premios

Artículo 56. Premios por otorgar.

Los premios que otorga la Competencia son:

- Premio a la Mejor Memoria para la Parte Demandante.*
- Premio a la Mejor Memoria para la Parte Demandada.*
- Premio al Mentor del Año.*
- Premio Reconocimiento Académico del Año*
- Premio al Mejor Orador Individual. Este premio se entrega al estudiante que obtuvo el mayor Puntaje Individual en las rondas generales, puntaje que se calculará*



promediando todas las calificaciones obtenidas en las audiencias de rondas generales. Sólo calificarán para este premio aquellos alumnos que hayan argumentado para la parte demandante y para la parte demandada. Asimismo, se otorgarán menciones especiales a todos los estudiantes que –habiendo argumentado para la parte demandante y para la parte demandada– hubieran obtenido, en alguna audiencia, un puntaje superior a 140 (ciento cuarenta) puntos.

- Premio al Mejor Equipo en las Rondas Orales. Este premio se entrega al equipo ganador de la final.

Podrán instituirse, adicionalmente, premios o menciones especiales para aquellos equipos u oradores individuales que hayan tenido un desempeño que lo justifique. Los Premios serán repartidos entre el ganador y el segundo puesto.

Capítulo IX.- Comunicaciones e interpretación de las reglas

Artículo 57. Comunicación con las Organizadoras Todas las comunicaciones con las Organizadoras, incluyendo los pedidos de interpretación de estas reglas, deben dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: consultas@ciarbitraje.org.

Las reglas y procedimientos, así como las decisiones que adopten las Organizadoras, deben ser interpretados a la luz del objetivo descrito en el artículo 3.

Las Organizadoras podrán interpretar estas Reglas del modo que consideren conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Competencia.”



6. Desempeño del Grupo Universidad CES

El desempeño del Grupo Universidad CES en el concurso de arbitraje ha sido una experiencia satisfactoria marcada por logros individuales y grupales notables, pero también por desafíos inherentes a competir en un escenario altamente competitivo.

En primer lugar, es importante destacar que la participación en una competencia de arbitraje a nivel internacional es una actividad desafiante. En comparación con las universidades que tienen una larga trayectoria en este tipo de competiciones, nuestra participación fue la primera de muchas de ser esto posible, siendo destacable el reconocimiento como uno de los pocos equipos que participa por primera vez². Pese a lo anterior, este desempeño no fue suficiente para pasar a la etapa de eliminación de 16 equipos.

Las instituciones con experiencia acumulada en el concurso tienen procesos bien establecidos, recursos dedicados y un conocimiento profundo de las reglas y dinámicas del arbitraje. Esta experiencia acumulada puede compararse con el desarrollo de un equipo de fútbol a lo largo de varios años, donde se construye una base sólida antes de aspirar a la excelencia.

Es fundamental tener en cuenta que, en este tipo de competencias, no solo se trata de habilidades legales, sino también de una comprensión profunda de los procedimientos, reglas y prácticas en el campo del arbitraje internacional y la oratoria. Las universidades que han participado durante años han construido una cantera y un proceso, lo que les permite seleccionar a los mejores estudiantes y capacitarlos de manera sistemática. Este proceso de desarrollo a largo plazo es necesario para alcanzar el nivel de excelencia requerido en una competencia de esta envergadura.

Para seguir esta buena práctica es necesario que se articule y active a los estudiantes en las actividades de los Premoot y de los concursos nacionales que organizan las diferentes cámaras de comercio.

A pesar de las dificultades inherentes a la competición, el Grupo Universidad CES demostró un notable desempeño en varios aspectos. En primer lugar, tuvo la oportunidad de desarrollar habilidades legales esenciales, como la investigación jurídica, la redacción legal, la argumentación y la oratoria. Esta experiencia les permitió aplicar en la práctica lo aprendido en el aula, lo que constituye un valioso complemento a su formación académica.

² https://www.youtube.com/live/G_VrYLFUzdQ?si=fWbFLITbca624V3W.



Además, la participación en la competencia les brindó la oportunidad de representar y visibilizar a la Universidad CES y su oferta de derecho en Latinoamérica. Un aspecto clave de esta experiencia fue el aprendizaje adquirido a través de la retroalimentación de los jueces y la interacción con equipos de otras universidades. Esta retroalimentación, aunque a veces crítica, fue esencial para el crecimiento profesional de cada uno de nosotros y proporcionó pautas claras sobre áreas de mejora.

Sin embargo, también se identificaron áreas que requieren atención y mejora. En particular, la preparación previa a la competencia podría haber sido más exhaustiva y enfocada en las reglas específicas y los procedimientos de arbitraje internacional. La comunicación interna del equipo también podría haberse mejorado para lograr una mayor coordinación y cohesión durante las rondas de competición.

6.1. Etapas previas y rondas clasificatorias

Las etapas previas y las rondas clasificatorias de la competición de arbitraje fueron momentos cruciales en la experiencia del Grupo Universidad CES. Estas etapas no solo marcaron el comienzo de su participación en la competencia, sino que también les brindaron valiosas oportunidades de interacción y aprendizaje.

Desde el momento en que el equipo llegó a las instalaciones, pudo percibir la atmósfera de camaradería y emoción que rodeaba el evento. El hotel, que sirvió como sede de la competición, se convirtió en un punto de encuentro para estudiantes de Derecho de diferentes países de Latinoamérica. Esta primera interacción con participantes de distintas nacionalidades permitió intercambiar experiencias previas, compartir conocimientos y conocer de cerca la diversidad de enfoques legales y culturas presentes en la competencia.

Una de las características más destacadas de esta competición fue la promoción de valores fundamentales en la experiencia académica. La solidaridad entre equipos, la búsqueda de una competencia justa y la unidad entre las distintas universidades iberoamericanas participantes fueron aspectos que resaltaron a lo largo de la competición. Esta convivencia entre valores académicos y humanos agregó un elemento especial a la experiencia, creando un ambiente propicio para el aprendizaje y la colaboración.

Uno de los momentos más gratificantes de las etapas previas fue la oportunidad de competir con estudiantes de diferentes países, como Perú y Chile. Esto amplió el horizonte y permitió apreciar las diferencias en la aproximación legal y la argumentación jurídica en distintas regiones de América Latina. Más allá de la competencia en sí, la interacción con otros equipos fue enriquecedora. Los encuentros informales, las invitaciones cordiales y el intercambio de contactos



demonstraron la amabilidad y la camaradería que prevalecieron entre los participantes.

El paso a las rondas clasificatorias marcó un punto crucial en la competencia. Con un total de 64 equipos, cada uno compitiendo con determinación por el premio, quedó claro que estábamos inmersos en una competición de alto nivel. En este contexto, todos los equipos se mostraron altamente capacitados y preparados para enfrentar los desafíos legales planteados.

Una analogía que se podría utilizar para describir esta etapa de la competición es la de un equipo de fútbol, donde cada miembro cumplía un papel específico. Había jugadores que actuaban como "porteros", defendiendo los argumentos de la contraparte, "defensas" que trabajaban para desacreditar los argumentos del equipo contrario, "volantes creadores" que construían argumentos sólidos y "delanteros" que presentaban los argumentos más impactantes. Aunque nuestro equipo no contaba con un jugador designado para cada rol, tuvimos la oportunidad de demostrar que nuestros miembros eran polifuncionales y estaban dispuestos a asumir diferentes roles según fuera necesario. Esta flexibilidad demostrada en la competición fue un aspecto positivo que podría ser desarrollado aún más en futuras competencias.

6.2. Cuartos de final, semifinales y final

Las etapas de cuartos de final, semifinales y final en la competición de arbitraje marcaron el punto culminante de nuestra participación, y aunque no logramos llegar al selecto grupo de los 16, fueron momentos valiosos que nos dejaron importantes lecciones y perspectivas para el futuro.

Uno de los aspectos más notables en esta fase avanzada de la competencia fue observar a dos de nuestros contrincantes avanzar a las rondas finales, ver a equipos que habíamos enfrentado, ingresar en el selecto grupo de cuartos de final, fue un recordatorio de la calidad y el nivel competitivo presente en la competición. Universidades de renombre como la Universidad del Rosario y la Universidad de Mendoza, consideradas potencias en la competición también quedaron atrás no pudieron ingresar a esta etapa, lo que destacó aún más la magnitud de la competencia.

Nuestra participación en estas etapas avanzadas fue una experiencia enriquecedora, marcada por la observación y el aprendizaje. Nos convertimos en observadores, escuchando atentamente las argumentaciones y estrategias de los equipos que avanzaban. Esta actitud de aprendizaje nos permitió apreciar y analizar en profundidad los procesos consolidados que tenían algunos equipos. Se hizo evidente que, en muchos casos, estos equipos habían estado participando en la competición durante varios años y habían desarrollado un enfoque y una preparación meticulosa que los llevó al éxito. Esto nos llenó de ilusión y



determinación para convertir la participación de la Universidad CES en una tradición y un proceso de desarrollo sostenido.

Las semifinales y la final se convirtieron en un escenario de admiración y reconocimiento hacia los equipos que llegaron a esta etapa. Fue imposible no aplaudir sus habilidades y preparación. Estos equipos habían trabajado arduamente para llegar tan lejos, y sus historias de desarrollo progresivo en la competición inspiraron a todos los presentes. Escuchar sus testimonios sobre cómo habían construido sus equipos a lo largo de los años y cómo habían mejorado constantemente fue motivador. Esta perspectiva nos llevó a soñar con el potencial de nuestra universidad en esta competición.

6.3. Reconocimientos individuales y grupales

A pesar de que no obtuvimos reconocimientos individuales de la competición de arbitraje, el equipo de la Universidad CES fue reconocido como uno de los mejores en su primera participación, haciendo mención de ello en la premiación final. Adicionalmente, es importante resaltar que esta experiencia brindó lecciones y aprendizajes invaluable. Tanto a nivel individual como grupal, la participación en esta competencia dejó un legado significativo que no puede medirse únicamente en términos de premios o reconocimientos.

En primer lugar, es fundamental destacar el valor de la experiencia en sí misma. Participar en una competición de arbitraje internacional, enfrentando desafíos legales y compitiendo contra equipos de alto nivel, fue una oportunidad enriquecedora. Esta experiencia permitió que cada miembro del equipo sacara a relucir sus cualidades individuales y demostrara su empoderamiento personal y capacidad de respuesta frente a situaciones complejas y cambiantes.

A nivel grupal, la competición puso de manifiesto la importancia de la sincronización y la colaboración. La falta de coordinación y la falencia en el trabajo en equipo se convirtieron en áreas de mejora evidentes. Reconocemos que la comunicación efectiva y la asignación clara de roles son esenciales para el éxito en futuras competencias. Un grupo sólido, en el que cada miembro comprenda sus fortalezas y debilidades, es fundamental para evitar confusiones y garantizar un desempeño fluido durante las audiencias.

El concepto de polifuncionalidad, aunque en un principio se consideró una ventaja, también planteó desafíos. Si bien es valioso contar con miembros que puedan asumir diferentes roles según sea necesario, es igualmente importante definir y organizar estos roles de manera clara y anticipada. La presión por no existir un grupo base que permitiera con experiencias de otros concursos llevar a cabo una mejor distribución de tareas y responsabilidades puede llevar a confusiones y malentendidos, lo que podría haber influido en algunos de nuestros desafíos durante la competencia.



La analogía con un equipo de fútbol, donde la polifuncionalidad puede ser deseable, también nos recordó que, incluso en el deporte, es esencial que cada jugador comprenda su posición y su función en el campo. La versatilidad debe estar respaldada por una estructura organizativa sólida y roles definidos para evitar malentendidos.

Aun con los desafíos y las lecciones aprendidas a lo largo de nuestra participación en la competición de arbitraje, hay un reconocimiento que trasciende premios individuales o grupales, y ese es el reconocimiento que hemos logrado posicionar a la Universidad CES en el mapa de esta prestigiosa competición internacional.

Este logro, aunque no se refleje en trofeos o medallas, es profundamente significativo y emocionante para todos nosotros. Hemos demostrado que una institución que puede considerarse una "desconocida" en este escenario puede destacarse y dejar una huella duradera. Hemos dado los primeros pasos para que nuestra universidad sea reconocida dentro de la comunidad frecuente del concurso.

Este reconocimiento no solo es un testimonio de nuestro esfuerzo y dedicación, sino también una fuente de inspiración para futuros participantes de la Universidad CES. Les muestra que es posible competir a nivel internacional y dejar una impresión positiva, incluso si somos novatos en el campo. Es un recordatorio de que el trabajo en equipo, la unidad, la perseverancia y el deseo de aprender son las claves para superar los obstáculos y alcanzar metas cada vez más altas.

Mirando hacia el futuro, esta experiencia nos llena de determinación y esperanza. Nos inspira a seguir trabajando juntos para consolidar la presencia de la Universidad CES en la competición de arbitraje internacional y llevar nuestro nombre aún más lejos. Nos enorgullece haber puesto a nuestra universidad en el mapa de esta competición y estamos decididos a construir sobre esta base para lograr logros aún más notables en las futuras ediciones.

En última instancia, más allá de los reconocimientos tangibles, el reconocimiento de haber colocado a la Universidad CES en un lugar de prestigio en esta competición es un logro que nos llena de emoción y orgullo. Nos impulsa a seguir adelante con pasión y determinación, sabiendo que estamos escribiendo un capítulo importante en la historia de nuestra institución y que tenemos un futuro prometedor en el competitivo mundo del arbitraje internacional.

6.4. Evaluación del desempeño: fortalezas y áreas de mejora

La evaluación del desempeño del Grupo Universidad CES en la competición de arbitraje revela tanto fortalezas notables como áreas de mejora críticas que merecen atención. Estas evaluaciones son esenciales para nuestro crecimiento y desarrollo continuo en futuras competiciones.



En primer lugar, es importante destacar como una fortaleza el hecho de que el equipo enfrentó los desafíos con serenidad y determinación. No nos dejamos intimidar por la preparación de los equipos competidores, lo que refleja una mentalidad resiliente y una fuerte ética de trabajo. Esta capacidad de mantener la calma en situaciones desafiantes es una fortaleza que puede ser aprovechada y fortalecida en futuras competencias.

Además, el manejo de la seguridad del grupo fue generalmente aceptable. La retroalimentación positiva de los árbitros en algunos aspectos es un indicativo alentador de que estábamos en el camino correcto en términos de presentación y profesionalismo. Esta retroalimentación positiva debe ser un punto de partida para seguir mejorando en futuras competencias y reforzar aún más nuestra seguridad y habilidades de presentación.

Sin embargo, es crucial reconocer las áreas de mejora identificadas durante la competición. Uno de los desafíos más evidentes fue la gestión del tiempo. El hecho de que el grupo tuviera que solicitar tiempo adicional en varias ocasiones sugiere una falta de control en cuanto a la distribución del tiempo disponible. Esta área necesita una atención significativa, ya que el tiempo es un recurso valioso en competencias de este tipo. Una gestión más efectiva del tiempo podría haber mejorado nuestra capacidad para desarrollar argumentos y responder a los puntos de la contraparte de manera más completa y convincente.

Otra área de mejora importante es el compañerismo. Esto, sólo puede surgir de un ejercicio continuado y estable de ensayo, participaciones y coordinaciones derivada de la intervención en las actividades del Moot y de otros Pre-moot como equipo.



7. Aprendizajes y Experiencias Adquiridas

7.1. Habilidades técnicas en arbitraje

Es indiscutible que la participación en una competencia de este calibre representa para los estudiantes de la Universidad CES una experiencia invaluable, que les permitió ahondar y esclarecer sus habilidades y falencias a la hora de enfrentarse a un litigio o a una actividad práctica en Derecho. Frente a las habilidades en arbitraje adquiridas, la más significativa podría definirse en la posibilidad de desenvolverse en entornos de fuerte competencia. Así, con la confrontación de equipos internacionales con muchos años de experiencia en la competencia, permite contrastar cada proceso y mejorar el propio. También es indiscutible que el desarrollo de las habilidades orales y argumentativas es voluminoso, partiendo de la premisa de enfrentarse a presentar alegatos en tiempo récord abriéndose paso en las preguntas minadas por parte de los árbitros, situación que afectó a la mayoría de los equipos y que determinaría quiénes pasarían a las siguientes rondas de la competencia.

7.2. Desarrollo de habilidades blandas

El arbitraje es conocido por sus formas propias que lo moldean como un ejercicio de respeto y elegancia. En el trato entre los participantes, se destaca el adecuado uso del lenguaje físico y verbal, de forma que implica un reto para quienes podrían poseer formas más feroces de litigar.

Cabe destacar que la competencia es un escenario ideal para que los participantes tengan contacto directo antes, durante y después de las audiencias, lo que permite realizar un ejercicio de reconocimiento del otros desde antes de ingresar a la sala de audiencias. Esto es ampliamente ventajoso puesto que se propende porque el ejercicio esté enmarcado en el respeto y la atención al otro. La mayoría de los equipos siempre tuvieron una actitud abierta al diálogo, a las conversaciones que permitieran disipar todo tipo de ambiente competitivo y el *feedback* de los árbitros siempre fue encaminado hacia el mejoramiento de las habilidades comunicativas y orales de cada uno de los participantes y equipos.

6.3. Networking y conexiones profesionales establecidas

Este fue un punto auge para los participantes del equipo de la Universidad CES, toda vez que la construcción de conexiones fue abundante y maravillosa. Las personas con las cuales se pudieron conectar fueron las siguientes:

- Piero Hidalgo Furch. Universidad Científica del Sur, Perú.
- Pierina Juliana Morales Alván. Universidad Científica del Sur, Perú.
- Luis Rodrigo Elías Aliaga Castillo. Universidad de Trujillo, Perú.



- Iván Campos Menacho. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- Maria Sofía Suárez Arana. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- Mateo Guerra Pantoja. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- José Eduardo de la Torre Solano. Universidad Panamericana, México.

Con las personas escritas anteriormente se pudo construir un vínculo más estrecho, incluso obteniendo sus números de teléfono y redes sociales, no obstante, se hicieron otras conexiones con la Universidad Externado de Colombia, la Universidad de Mendoza y la Universidad Católica de Chile.

7.4. Interacción intercultural

Este punto podría ser descrito como uno de los más maravillosos que brinda la Competencia. Es una oportunidad inmensa de poder conocer nuevas culturas tanto jurídicas como folclóricas. Se tuvo la oportunidad de convivir cercanamente con personas de Bolivia, Perú y México, y con ello entender que a pesar de que hacemos parte de una misma región, tenemos diferencias maravillosas en torno a la percepción frente a la vida y la competencia misma. La música, las conversaciones, el baile constituyeron un elemento esencial para realizar el intercambio y la interacción.



8. Recomendaciones para Futuras Competencias

Frente a la organización de la competencia y el comportamiento de los asistentes no queda demás afirmar que estuvo compleja y limpiamente organizada. Las sugerencias que se podrían incluir en este apartado están encaminadas a que los futuros equipos de la Universidad CES puedan enfrentarse de mejor manera a la competencia en todos sus matices:

8.1 Recomendaciones de fondo:

Ante este punto, es importante destacar la preparación que todos los equipos imprimen en este evento. Se recuerda especialmente una afirmación del equipo de la Universidad San Francisco de Quito “Nosotros llevamos un año sin dormir bien”, lo cual brinda luces frente al nivel de esfuerzo, dedicación y preparación que implica participar de la competencia. La recomendación es, entonces, ser muy conscientes del alto nivel en el que se encuentran los equipos y evitar subestimar a los competidores.

Se evita subestimar al otro estudiando de forma juiciosa, fundamentando todos y cada uno de los argumentos con el mejor nivel investigativo, interpretativo y creativo que cada equipo pueda tener. Esto contribuye a la hora de recibir preguntas de los árbitros, pues los argumentos no deben flaquear por conceptos o situaciones que podrían preverse con una investigación juiciosa. Dos ejemplos de esto son: Si un árbitro pregunta cuál es la *lex arbitri* aplicable al caso concreto, el equipo debe estar en plenas condiciones para responder la pregunta. Si el árbitro pregunta quién es el autor que se está citando, el equipo debe saberlo, puesto que hace parte del ejercicio juicioso y concienzudo el indagar sobre las fuentes que se están usando. Se recomienda, adicionalmente, que los equipos estén muy bien informados de bases doctrinales y jurisprudenciales frente a la materia que se debate pues eso brindará puntos extra en la confianza y la dinámica de la actividad, lo cual termina siendo importante para los árbitros a la hora de evaluar y otorgar puntos.

Los textos estuvieron a disposición, pero las precariedades de tiempo de los participantes pudieron afectar en el desarrollo de esa preparación más que necesaria, por lo cual se está implementando lecturas y avances desde este momento para la participación el año entrante en Quito.

8.2 Recomendaciones de forma:

Como se ha dicho, el ejercicio del Derecho y en especial el del arbitraje, responden a los más altos estándares de elegancia y presentación personal. Es muy importante que el lenguaje corporal y verbal respondan a estos estándares puesto que suman



en el puntaje que cada equipo obtenga en la competencia. Las recomendaciones están pautadas así: Evitar elevar el tono de la voz de forma feroz o bravía teniendo en cuenta que esto podría ser ofensivo para los demás participantes (árbitros y contraparte); mantener una postura respetuosa en todo momento, incluso en las intervenciones de la contraparte; evitar el uso de computadores o instrumentos electrónicos durante las audiencias, porque si bien hace parte importante del ejercicio profesional e investigativo, al interior de la competencia es común que sea relacionado con “trampa” o un ejercicio deshonesto de la competencia, adicionalmente, los árbitros podrían sentirse incómodos al respecto; vestir tal y como la profesión lo exige, si bien este es un punto álgido y quizá incómodo frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad, el equipo de la Universidad CES pudo observar que es un criterio que se valora al interior de la competencia; procurar ser sereno pero incisivo en el uso de las palabras evitando sobrepasarse con los agradecimientos por las preguntas o comentarios, es importante ser contundente y seguro de lo que se expresa.

Durante la competencia se desplegaron intervenciones, tonos de voz impactantes y contundentes, lo que pudo aliciente para las calificaciones principales, pero los calificadores valoran más el ejercicio desplegado con confianza. Se recomienda al equipo de la Universidad CES realizar prácticas, fogueos y actividades que permitan que sus participantes puedan sentirse cómodos y confiados de la información que están comunicando. Se reconoce que la Facultad de Derecho de la Universidad CES propende por maximizar este tipo de habilidades y esto se reconoce por parte de los árbitros con expresiones como “Se nota que hay talento”, pero sí es muy importante afinar estas habilidades orales y escritas con mucho telón de fondo y mucha lectura que permita enriquecer las actividades discursivas propias del CES.

En este sentido se tornan fundamentales las prácticas de simulación y la participación en más concursos iguales, preparatorios o similares.

8.3. Recomendaciones logísticas

A nivel de logística, el equipo de la Universidad CES pudo cumplir con las actividades propuestas por los organizadores de la competencia. Se recomienda que los equipos sean muy puntuales al asistir a sus respectivas audiencias, contar con agua potable para evitar malestares en la garganta. De forma especial se recomienda que los equipos cuenten con su material de estudio de forma impresa, con banderines y anotaciones que les permitan refrescar su memoria en las intervenciones. Esto lo valoran los árbitros y se ve bien que los equipos, en especial los que se presentan en cada audiencia, puedan apoyarse pasando recordatorios y notas.

Uno de los aspectos más importantes es el uso adecuado del tiempo. Al inicio de cada audiencia, se genera un espacio para que las partes acuerden el tiempo que



se va a tomar cada una de las alegaciones, este pacto debe ser considerado como sagrado, toda vez que el hecho de pedir tiempo adicional o no terminar los alegatos en el tiempo convenido son situaciones que merman significativamente los puntajes que se puedan adquirir. De ahí la recomendación de ser concisos.

8.4. Propuesta de seguimiento para exparticipantes

Los exparticipantes asumen la responsabilidad de motivar la participación de los estudiantes actuales que integran el semillero y que demuestran un interés en unirse al concurso. Por lo tanto, su papel, una vez que han egresado y aun siendo estudiantes, es el de desempeñarse como mentores para aquellos que deseen incorporarse al concurso y proporcionarles apoyo en el semillero. Después de su graduación, su intención es mantener una participación activa en el semillero, sin abandonar el proceso que se está construyendo con los nuevos miembros.

En caso de que surja la oportunidad, incluso podrían considerar volver a participar como estudiantes en la próxima edición en Quito o, una vez graduados, ofrecer su colaboración como entrenadores para apoyar al doctor Arenas Correa. Además, dentro del mismo concurso, se abre una convocatoria que permite a los miembros de equipos que no estén participando ni desempeñando el rol de entrenadores postularse como árbitros. No sería en absoluto irreal que alguno de ellos, en una próxima ocasión, colabore con la universidad como árbitro en el concurso.



9. Impacto para la Universidad CES y la Decanatura de Derecho

8.1. Reconocimiento y posicionamiento a nivel internacional

Con todo lo expuesto anteriormente, es indiscutible que esta competencia brinda posicionamiento y prestigio para cada una de las Universidades participantes. El hecho de estar presente en una competencia Internacional permite dar a conocer el nombre y la marca que significa hacer parte del Universo CES. Se parte del presupuesto de que la Universidad CES no es solo un centro de estudios en salud, sino que también puede visibilizarse por su calidad en la educación de abogados con rigor jurídico y profesional que pueden posicionarse tanto nacional como internacionalmente. Al interior de la competencia, el equipo pudo deletrear con orgullo la sigla “CES”, el cual era desconocido por muchos de los participantes, incluyendo árbitros. El continuar con el proceso de formación del semillero de arbitraje y de los equipos que tengan la convicción y la intención de participar es para la Universidad CES una oportunidad de mejorar las habilidades orales y litigiosas de sus educandos a un nivel de competencia internacional y también implica posicionamiento, mención y posibilidad de reconocimientos de ese ámbito tan respetado. En este punto, las facultades de Derecho más prestigiosas de Colombia tienen una cita sin falta con esta competencia, ya que propenden por participar en el selecto grupo de ganadores y competidores que integran el arbitraje internacional.



En el selecto grupo de árbitros que enfrentan los concursantes caben doctrinantes como Juan Pablo Cárdenas Mejía³, Nicolás Gamboa Morales⁴, Roque J. Gaivano⁵, entre otros, una motivación suficiente para retarse y participar.

³ Juan Pablo Cárdenas, un distinguido árbitro colombiano, posee una impresionante hoja de vida que abarca tanto el ámbito académico como el profesional.

Académicamente, se graduó en Derecho de la Universidad del Rosario y realizó estudios de especialización en la Universidad de París 2. Su carrera docente es notable, siendo profesor en las Universidades del Rosario, Javeriana y Externado de Colombia. Además, ha participado en cursos de arbitraje organizados por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio Internacional de París.

En el ámbito profesional, Juan Pablo Cárdenas ha sido miembro de la lista de árbitros de varios centros de arbitraje reconocidos en Colombia, como las Cámaras de Comercio de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, y la Sociedad Colombiana de Ingenieros, así como de la Superintendencia de Sociedades en Colombia. También forma parte de la lista de árbitros de ICDR y de conciliadores del CIADI. Su experiencia abarca arbitrajes en derecho público y privado, tanto nacionales como internacionales. Ha publicado diversas obras sobre derecho privado y arbitraje, contribuyendo significativamente a estas áreas del conocimiento.

Cárdenas ha ocupado cargos importantes como jefe de la División Jurídica y secretario de la Comisión Nacional de Valores, y ha sido asesor y secretario jurídico de la Presidencia de la República de Colombia. Además, ha ejercido su profesión de forma independiente en áreas del derecho civil, comercial y administrativo.

Esta combinación de experiencia académica y profesional destaca a Juan Pablo Cárdenas como una figura influyente y respetada en el campo del arbitraje en Colombia.

⁴ Abogado Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Especializado en Derecho Comercial en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Master en Derecho Comparado y Master en Ciencia Política, ambos de la Universidad de Illinois en Urbana-Champaign. Socio fundador de la firma de abogados Gamboa & Chalela, Bogotá, Colombia. Participante como árbitro o apoderado en más de setenta (70) casos nacionales e internacionales en materias civiles y mercantiles.

Miembro de la lista de árbitros de las Cámaras de Comercio de Bogotá y de Medellín y del International Centre for Dispute Resolution (ICDR – CIAC).

Profesor Titular de la Universidad del Rosario y profesor en la Universidad Externado de Colombia. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y del Colegio de Abogados Comercialistas. Asimismo, miembro del Comité Colombiano de Arbitraje, de la Asociación Latinoamericana de Arbitraje, del Grupo Latinoamericano de Árbitros CCI, del Club Español de Arbitraje y del Comité Argentino de Arbitraje Nacional y Transnacional

También formó parte del *IBA Rules of Evidence Subcommittee*, a cargo de la revisión y actualización de las *"IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration"*, adoptadas en Mayo 2010. Instructor y conferencista en talleres, cursos y foros sobre arbitraje llevados a cabo en Colombia, Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela y autor de múltiples ensayos y trabajos, publicados en Colombia y en el exterior, entre los que se cuentan, *"Posibilidades de Arbitramento Comercial Internacional en los Países del Grupo Andino"* (1980); *"Asistencia Judicial en Tribunales Arbitrales"* (1999); *"Notas sobre el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional"* (2001); *"The Quest for*

8.2. Contribuciones al currículo académico.

Los beneficios que reciben los estudiantes participantes son patentes, entre los más destacados están el fogueo y la adquisición de experiencias en litigios internacionales, lo cual les brinda un bagaje más amplio sobre las distintas tradiciones y culturas jurídicas de América Latina; la construcción de una red de

Conciliation in Colombia. Legislative and Practical Efforts" (2001); *"Consideraciones sobre la Práctica Arbitral Internacional. Un Tema de Reflexión"* (2002); *"Algunas Tendencias y Precedentes de la Cámara de Comercio Internacional"* (2003); *"Anotaciones Sobre Tendencias y Perspectivas del Arbitraje Internacional"* (2003); *"Notes on the Reaction from the Latin America Judiciary to Arbitration Involving States"* (2003); *"Notes on the role of party appointed arbitrators in support of Arbitration in Latin America"* (2003); *"El Arbitraje Comercial Internacional en Situaciones Políticamente Antagónicas. El Caso del Tribunal de Reclamos Iran – Estados Unidos"* (2004); *"La Ley Modelo y el Reglamento CIAC. Algunas Reflexiones e Interrogantes"* (2005); *"Notes on Collection of Evidence in International Arbitration. Witnesses and Experts"* (2005); *"Apuntes sobre Arbitraje Internacional"* (2006); *"La Inmunidad Soberana de Jurisdicción en el Marco del Arbitraje Comercial Internacional. Evolución y Actualidad"* (2007); *"Las contribuciones de UNCITRAL al desarrollo del arbitraje comercial internacional"* (2009); *"Colombia's adoption of the Model Law: Almost there?"* (2010); *"Remarks on the sovereign immunity from execution and its interpretation by some systems and their courts"* (2010); *"Algunas consideraciones sobre antecedentes y evaluación arbitral de las cláusulas paraguas"* (2011); *"Las Reglas de la IBA sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional"* (2012); *"Reflexiones sobre deberes de los árbitros, expectativas de las partes y esfuerzos regulatorios"* (2012); *"Integración de los tribunales arbitrales. Imparcialidad e independencia en el arbitraje internacional"* (2012); *"El arbitraje en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y los Estados Unidos y el panorama de Colombia frente a este y otros instrumentos similares"* (2012); e *"Integración de los tribunales arbitrales. Imparcialidad e independencia en el arbitraje internacional"* (2013).

⁵ Roque J. Gaivano, un destacado árbitro, presenta una trayectoria profesional y académica notable en el campo del derecho y el arbitraje.

En términos académicos, se graduó como Abogado y Procurador de la Universidad de Buenos Aires en 1984 y obtuvo un Doctorado en Ciencias Jurídicas por la Universidad del Salvador en 2009. Su tesis doctoral, enfocada en el control judicial de los laudos en el arbitraje internacional, fue altamente calificada y defendida con éxito ante un jurado distinguido.

Profesionalmente, su carrera se ha desarrollado en varias etapas importantes. Desde 1983, ocupó cargos de creciente responsabilidad en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, donde ha manejado más de 2.500 casos arbitrales relacionados con conflictos comerciales. Ha trabajado como árbitro independiente en arbitrajes locales e internacionales, tanto institucionales como ad hoc, y ha participado en aproximadamente 150 arbitrajes como árbitro único, presidente del tribunal o miembro del panel de árbitros. Además, ha representado, asistido o asesorado a partes en aproximadamente 20 casos de arbitrajes domésticos e internacionales. Entre 2016 y 2018, fue integrante del Tribunal Arbitral Antidopaje en el deporte .

Gaivano también es miembro de las listas de árbitros de diversas entidades internacionales, incluyendo centros de arbitraje en Brasil, Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, España y Argentina, lo que destaca su reconocimiento en el ámbito del arbitraje a nivel internacional.

Estos antecedentes reflejan la experiencia y la reputación de Roque J. Gaivano en el campo del derecho y el arbitraje, tanto en Argentina como en el ámbito internacional.



contactos y de colegas de distintas nacionales; y, por supuesto, la inclusión de este tipo de formación y espacios prácticos en su experiencia profesional.

10. Agradecimientos

En culminación de este informe técnico, elaborado de manera conjunta en un esfuerzo mancomunado por transmitir con apabullante entusiasmo, aunado a un sólido compromiso académico y profesional, las reflexiones, aprendizajes y recomendaciones sustraídos de las experiencias vivenciadas durante la participación en la XVI Edición de la Competencia Internacional de Arbitraje 2023, nos permitimos expresar respetuosa y afablemente nuestros sentimientos de gratitud hacia aquellos que han sido fundamentales en este viaje académico.

El desenvolvimiento en las diferentes etapas de la competencia, ya ampliamente referenciada, representó un desafío intelectual y emocional que delimita el principio de un fortalecimiento académico y un crecimiento profesional que no habría sido posible en ausencia del apoyo, promoción e intervención de una pluralidad de actores y referentes que constituyeron un soporte esencial durante el proceso. Agradecemos entonces, a los docentes miembros del Comité de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad CES, Clara María Mira González y Natalia Eugenia Gómez Rúa, por su compromiso con la identificación y promoción de escenarios fecundos para el desarrollo académico, al igual que por el adelantamiento de las gestiones administrativas pertinentes para garantizar nuestra participación de la Competencia; al docente, José David Arenas Correa, por su inquebrantable entrega al proceso de formación, entrenamiento y competición de este equipo, destacamos su dedicación a título personal y profesional a este desafío, toda vez que fungió no solo como mentor, sino como figura de sosiego y motivación para quienes tuvimos el honor de representar a nuestra facultad en tan trascendental espacio.

Expresamos nuestra gratitud a la Universidad CES, representada por nuestro rector, Manuel Acevedo Jaramillo, por su notable interés en el posicionamiento de nuestra Institución en contextos académicos y profesionales valiosos para que nuestra comunidad educativa se permita ser reconocida por su calidad y perenne compromiso con la excelencia, el cual se ha expresado ampliamente a través del acompañamiento logístico y técnico suministrado en garantía de la participación y óptimo desenvolvimiento de los estudiantes en este tipo de escenarios. Dirigimos un cálido agradecimiento, especialmente a nuestra Facultad de Derecho, liderada por nuestra decana, María Jael Arango Barrechene y nuestra Jefe de Pregrado Natalia María Castrillón Gallego, pues su confianza en las aptitudes de este equipo de estudiantes, y, en general, en los profesionales íntegros y destacados que se



forman en las aulas de nuestra Universidad, al igual que por su gestión de los espacios y recursos necesarios para el fortalecimiento de las mismas, elementos indispensables para la movilización y resultados de este proceso.

La cooperación y el sentido de pertenencia expresado por las destacables personas que acompañaron este proceso han sido de vital importancia para el desarrollo del mismo y son, a su vez, la semilla para que nuestra Institución continúe edificando sobre bases sólidas los cimientos para la transformación de sus entornos educativos y la proyección de profesionales con destrezas integrales, preparados para el trabajo interdisciplinar y siempre orgullosos y confiados del vínculo que consolidan con su Alma Mater, por reconocer en ella un ambiente propicio para el intercambio de conocimientos y la constante evolución.

Con aprecio y gratitud,

Los estudiantes.





11. Conclusiones

Como principal conclusión del informe consideramos fundamental la actividad de la simulación arbitral en el marco internacional para desarrollar las competencias útiles para la actuación significativa en el contexto del Derecho Internacional.

De igual forma, encontramos necesario en el proceso formativo que la Facultad, bien sea con el aporte de recursos de la Universidad o bien sea a través de los recursos propios, con liberación de carga docente de la parte de los profesores, permita, aliente y promueva la participación de los estudiantes en estas prácticas que son la vanguardia en la formación de los futuros profesionales y la creación de redes para la vida profesional.

La fase escrita articuló la construcción del discurso y la argumentación en situaciones de presión temporal y variación del sistema de fuentes usual (adaptación a la internacionalidad); la fase oral, permitió la confrontación con las diferentes técnicas del juicio oral y la familiarización con las formas de las audiencias en el marco del comercio internacional.

El aprendizaje y las experiencias adquiridos son una de las experiencias más memorables de la participación en la Facultad de Derecho y de la integración y visibilidad de la Facultad en el contexto nacional e internacional.

El camino iniciado por la Facultad y la Universidad con la participación debe continuar en una senda acumulativa de experiencia y visibilidad con la participación el año entrante en el evento en Quito, así como en los eventos preparatorios y concomitantes.



Los estudiantes

Con el aval, correcciones y revisión de,

JOSÉ DAVID ARENAS CORREA
Consultor Facultad de Derecho





12. Anexos

Caso del Concurso (documento producido por los organizadores del concurso, se trae a colación para la verificación de los memoriales del equipo).

Aclaraciones del Caso del Concurso (documento producido por los organizadores del concurso, se trae a colación para la verificación de los memoriales del equipo).

Texto del reglamento del concurso (documento producido por los organizadores del concurso, se trae a colación para la verificación de los memoriales del equipo).

Fixture (documento producido por los organizadores del concurso, se trae a colación para la verificación de los memoriales del equipo).

Cronograma de eventos (documento producido por los organizadores del concurso, se trae a colación para la verificación de los memoriales del equipo).

Panel de control que tuvo el equipo en la página del evento.

Fotografías y registros multimedia (fotografías tomadas por miembros del equipo)

Memoriales presentados por el equipo (elaboración de los participantes con la colaboración de otros miembros que no asistieron a la fase oral: Carlos Alexander Suárez, Christian Cifuentes y José Fernando Herrera.



COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE

Organizada por

Universidad de Buenos Aires - Universidad de Rosario

eL CASO

XVI EDICIÓN • 2023
BOGOTÁ – COLOMBIA

I. LAS PARTES

1. **Las demandantes** son COLPHONE HOLDING S.A. y COLPHONE DE COSTA DORADA S.R.L., ambas sociedades comerciales constituidas en Costa Dorada. La última de ellas se dedica a la prestación de servicios de telefonía móvil y la primera es la sociedad a la que pertenecen las acciones de la segunda, y de otras sociedades del grupo ColPhone que prestan el servicio en distintos países. Las dos sociedades tienen domicilio y sede social en calle 45 nro. 987, de Colonia del Mar, ciudad que pertenece al distrito de Puerto Madre, capital del Estado de Costa Dorada.
2. **Los demandados** son JOAQUÍN CASTAÑEDA, RUTH SANDRA BRIOSA DE CASTAÑEDA y JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA [colectivamente, LOS CASTAÑEDA], personas naturales de nacionalidad marmitana, con domicilios en Paseo de la Algaraza 987, Peonia, capital de Marmitania, el primero de ellos, y en Av. de la Libertad N° 123, de la misma ciudad, los dos últimos.

II. ANTECEDENTES

3. Es para muchos impensable que, no hace mucho tiempo, los teléfonos celulares, en su más avanzada versión de *smartphones*, no existían. ¿Cómo hacían las personas para hablar? ¿Cómo hacían las personas para hacer compras? ¿En qué aparato veían las series? ¿Cómo hacía la gente para averiguar el significado de las palabras y las cosas sin *smartphones*, Google y Wikipedia? Ya estamos acostumbrados a tener todo el mundo a un par de movimientos de nuestros dedos.
4. *“Es inútil insistir sobre las innumerables bondades de los smartphones”*, acostumbraba a decir el Ingeniero Joaquín Castañeda, cuyas credenciales de innovador son conocidas de todos, cada vez que, ayudado de una presentación Power-Point, describía a potenciales inversores los *smartphones* ultra-ligeros que había inventado sobre la base de un plástico raro, producido, decía, sobre la base de petróleo tipo Brent extraído de remotos yacimientos del Amazonas. Los lectores sin duda recordarán aquella publicidad radial cantada por André Verri que, si la memoria no nos falla, tenía la divertida letra de *“ultra-ligeros y chéveres, los teléfonos de los parceros”*.
5. El extraordinario éxito de los teléfonos JOADA (nombre de la compañía fundada por Castañeda a principios de 2019 para concebir y realizar el proyecto de los teléfonos ultra-ligeros) es conocido de todos. Luego de un año de muchos esfuerzos y presentaciones, todas las empresas de telefonía celular y datos adquirieron un sinnúmero de teléfonos ultra-ligeros de JOADA. El poco peso de los teléfonos ultra-ligeros, unido a una excelente prestación de los servicios de telefonía y datos, aceleraron el éxito de JOADA a un ritmo extraordinario.
6. En tan solo su tercer año de existencia, el valor de JOADA ya se estimaba en cerca de los mil millones de dólares norteamericanos. Para esa época, las acciones de JOADA, sociedad por acciones cerrada, eran detentadas por Castañeda (50%); su esposa, Ruth Sandra (45%); y el hijo de ambos, José María (5%).
7. Los tres, aconsejados por sus abogados, suscribieron un Pacto de Accionistas el 10 de enero de 2019, el que, entre otras, comprendía la siguiente cláusula:
“En caso de Diferencias Profundas, cada uno de los socios tiene el derecho de exigir de los demás socios que la totalidad de las acciones de JOADA sea vendida a un Tercero Comprador, siempre y cuando el precio ofrecido sea razonable. Diferencias Profundas: son las divergencias de opinión que impiden totalmente la realización del objeto social de JOADA;

Tercero Comprador: es la nueva parte que esté interesada en adquirir la totalidad de las acciones de JOADA por un precio razonable”.

8. Para poder operativizar el pacto, Joaquín y Ruth Sandra se otorgaron recíprocamente un poder, con facultades para que cada uno pudiera vender las acciones de propiedad del otro a un Tercero Comprador. José María, por su parte, otorgó, con el mismo objeto y alcance, un poder a favor de Joaquín y Ruth Sandra para que, cualquiera de ellos indistintamente, pudiera vender sus acciones a un Tercero Comprador.
9. El éxito en los negocios de Castañeda tuvo un efecto paradójicamente perverso. Cuando los teléfonos ultra-ligeros comenzaron a venderse como pan caliente entre 2020 y 2021, Castañeda empezó a observar una vida disoluta. Parece que, por aquel tiempo, Castañeda fue quien acuñó la expresión de que *“jueves es un viernes chiquito”*. Los detalles de tanta aventura todavía se encuentran en *Faces* y otras revistas sensacionalistas de la región. Titulares como *“Castañeda como loco en Punta del Este”*, o *“El magnate de los teléfonos super-ligeros ebrio en la discoteca Muerte Súbita”* nos recordarán algunos de esos artículos.
10. Lo que nos interesa, sin embargo, es que las andanzas de Castañeda causaron que, en diciembre de 2021, su esposa y su hijo activaran el pacto de accionistas de enero de 2019 y notificaran a Joaquín que la totalidad de las acciones de JOADA serían puestas a la venta a un Tercero Comprador. En la carta conjunta que los abogados de Ruth Sandra y José María le enviaran a Castañeda, éstos alegaban que, por causa de los escandalosos engaños de éste para con Ruth Sandra, habían surgido Diferencias Profundas entre los socios de JOADA.
11. Los abogados de Castañeda, por su parte, respondieron a finales de enero de 2022 diciendo que Castañeda no veía ninguna Diferencia Profunda en este caso, ni la necesidad de vender las acciones de una compañía cuyo valor iba en alza.
12. A pesar de la respuesta de Castañeda, Ruth Sandra y José María siguieron adelante con el proceso de venta de las acciones de JOADA. Para ello, organizaron una suerte de licitación privada en febrero de 2022.
13. No faltaron candidatos compradores. El *management* de JOADA circuló una invitación abierta el 14 de febrero de 2022 a hacer ofertas por la empresa, y, para ello, dio acceso a un *e-data-room* a todos aquellos que firmaran un Acuerdo de Confidencialidad con el fin de que, en el breve período de una semana, revisaran los documentos del *e-data-room* e hicieran llegar su oferta por las acciones de JOADA.
14. Dentro de los documentos en la *e-data-room*, había varios artículos de prensa especializada que especulaban sobre posibles consecuencias del uso de plástico derivado del Brent en teléfonos celulares en la salud de los usuarios. En particular, dichos artículos mencionaban que los teléfonos construidos sobre la base de dicho plástico podían causar alergias que, a su turno, podrían acarrear hasta la pérdida del oído. Tales artículos, sin embargo, no podían ser calificados de estudios científicos. Es más, las mismas revistas publicaron comunicados de prensa de JOADA en respuesta, en los que, en suma, se afirmaba que las consecuencias perjudiciales de los teléfonos ultra-ligeros eran un mero rumor circulado por individuos de mala fe, posiblemente, se agregaba, competidores desleales. Como quiera que sea, artículos y comunicados de prensa no incitaron a los potenciales compradores de JOADA a formular preguntas a la familia Castañeda durante el período de exhibición de la documentación.

15. El Tercero Comprador que ofreció las mejores condiciones (precio y forma de pago) fue finalmente la empresa ColPhone, conocido operador de telefonía celular que, desde Costa Dorada, había logrado proyectar sus negocios a muchos otros países.
16. El Contrato de Cesión de Acciones fue firmado el 14 de marzo de 2022. Ruth Sandra y José María lo firmaron como vendedores por sí y en representación de Joaquín (invocando el poder que éste había otorgado a favor de Ruth Sandra), y el presidente del Directorio de la holding de ColPhone lo firmó por ambos compradores.
17. Algunas cláusulas relevantes del Contrato merecen ser transcriptas:

Cláusula 1: Definiciones

- Acciones: son las acciones en que está representado el 100% del capital social de la Compañía;
- Compañía: es la sociedad JOADA, sociedad anónima constituida en Marmitania e inscrita en el Registro de Sociedades de Marmitania bajo el número 581.204.892, número de identificación tributaria 10375-62473 de la Oficina Impositiva Marmitana;
- Compradores: son las sociedades ColPhone Holding S.A. quien es comprador del 99,99% de las acciones, y su controlada, ColPhone Costa Dorada S.R.L., quien es comprador del 0,01% de las acciones. Los datos identificatorios de ambas sociedades son los que constan en el encabezado de este Contrato;
- Precio: es el establecido en la cláusula 4, con las precisiones que se desprenden de las cláusulas 5 y 39 del Contrato;
- Productos: son los que fabrica y/o comercializa la Compañía;
- Vendedores: son los señores Joaquín Castañeda, Ruth Sandra Briosa de Castañeda y José María Castañeda, cuyos datos de identificación constan en el encabezado de este Contrato; (...)

Cláusula 4. Precio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente y en la cláusula 39 de este Contrato, el precio acordado por las Acciones asciende a US\$ 800.000.000 (ochocientos millones de dólares norteamericanos). Los Compradores pagarán el Precio a los Vendedores, en proporción a la tenencia accionaria de cada uno de estos últimos, de la siguiente manera (...).

Cláusula 5: Due Diligence

- 1.1. *Inmediatamente después de la firma de este Contrato, los Vendedores pondrán a disposición de los Compradores la totalidad de la documentación e información necesaria para que los Compradores puedan verificar el estado de la Compañía, y colaborarán plenamente con el due diligence que los Compradores realizarán a través del Estudio Jurídico-Contable Jorgensen, Karlsrüge & Finch.*
- 1.2. *Si, como consecuencia del due diligence, surgieran contingencias superiores al 5,0% (cinco por ciento) del precio convenido en la cláusula precedente, los Compradores podrán desistir de la operación y dejar sin efecto cualquier compromiso previamente asumido con los Vendedores, sin derecho de ninguna de las partes a indemnización de ninguna especie. Si fueran inferiores, las partes podrán realizar un ajuste en el Precio. (...)*

Cláusula 18: Garantías y representaciones

Los Vendedores declaran (1) Que son personas adultas, con plena capacidad, que las acciones cuya titularidad transmiten no están sujetas a embargos o restricciones que puedan limitar su transmisibilidad, y que tienen facultades legales para realizar la venta y cumplir con las obliga-

ciones que asumen a través del presente Contrato; (2) Que han puesto a disposición de los Compradores la totalidad de la información relevante para que éstos conozcan el estado económico, financiero, legal y comercial de la Compañía; (3) Que no existen, contra la Compañía, procesos judiciales, administrativos o arbitrales distintos de los enumerados en el Anexo 8, de los cuales pueda resultar un pasivo en su contra; (4) Que la Compañía lleva sus registros contables de conformidad con las normas legales aplicables y las prácticas contables aprobadas por el International Accounting Standards Board; (5) Que los Productos son aptos para el uso al cual son destinados y han sido aprobados por las autoridades regulatorias competentes (...). (...)

Cláusula 39. Precio adicional

Los Vendedores hacen constar que la Compañía es parte demandante en un arbitraje, con sede en Latinlandia y bajo las reglas de la Cámara de Comercio de Latinlandia (caso CCL 34567/AAA), en el cual la Compañía está reclamando a 'Nítido Cía. de Telecomunicaciones de Latinlandia S.R.L.' una indemnización de US\$ 9.876.543 (nueve millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres dólares norteamericanos) más intereses y costas en concepto de indemnización por el alegado incumplimiento de un contrato de operación conjunta resuelto en el año 2018. Las partes acuerdan que, si la Compañía resulta exitosa en ese arbitraje, los Compradores reconocerán a los Vendedores, como parte del precio de la venta de las acciones de la Compañía, el 80% (ochenta por ciento) del monto neto efectivamente percibido por la Compañía de resultados de ello. (...)

Cláusula 45. Solución de Controversias

45.1. Toda disputa que surja de este contrato o con relación al mismo podrá ser sometida, a opción de la parte reclamante, a arbitraje administrado por la Real Cámara de Comercio de Villa del Rey, según las reglas siguientes y el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI, o a los tribunales de judiciales de Colonia del Mar, Costa Dorada.

45.2. En caso de optarse por el proceso judicial, serán de aplicación las leyes de Costa Dorada.

45.3. En caso de optarse por el arbitraje, (i) Si la(s) reclamación(es) fuese(n) por más de US\$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares estadounidenses) el tribunal se compondrá por tres árbitros y, en caso contrario, será un árbitro único; (ii) La Cámara de Comercio actuará como autoridad nominadora; (iii) El arbitraje se conducirá en idioma español; (iv) La sede del arbitraje será la ciudad de Villa del Rey, capital de Feudalia; y (v) El o los árbitro(s) estará(n) expresamente autorizado(s) para actuar ex aequo et bono, y podrán apoyarse, si los consideran equitativos, en los principios comunes a los derechos privados latinoamericanos.

III. HECHOS POSTERIORES AL CONTRATO

18. Inmediatamente después de la firma del Contrato, Jorgensen, Karlsrüge & Finch realizó un *due diligence* sobre los documentos que la Compañía puso a su disposición, y elaboró un informe final.
19. En el informe final constaron algunas cuestiones formales menores (por ejemplo, las actas de Directorio de la Compañía de marzo a diciembre de 2021 sólo estaban firmadas por el Presidente de la Compañía, pero faltaba la firma del Gerente General, requisito que contemplaban los Estatutos, o que la nota a los Estados Contables del ejercicio 2019 no estaba firmada por el órgano de vigilancia de la Compañía), y algunas contingencias que no estaban enumeradas en el Anexo 8 del Contrato ni habían formado parte de la documentación exhibida en el e-dataroom que se había abierto en febrero de 2022:

- Un juicio tramitado en un juzgado de provincias por un ex-empleado administrativo contra la Compañía, con un relamo por US\$ 87.500 (ochenta y siete mil quinientos dólares norteamericanos) más intereses y costas;
- Un reclamo administrativo de la Oficina Impositiva Marmitana por US\$ 2.634.000 (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil dólares norteamericanos) más intereses en concepto de diferencias impositivas en la liquidación del año 2020;
- Una deuda, vencida en 2021, que la Compañía mantenía con “Nítido Cía. de Telecomunicaciones Globales S.A.” por US\$ 3.800.000 (tres millones ochocientos mil dólares norteamericanos), a consecuencia de un préstamo recibido de aquella;
- Un adelanto de honorarios que la Compañía había pagado a José María como Director de Relaciones Institucionales de la Compañía, por valor de US\$ 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares norteamericanos) a cuenta de los honorarios correspondientes al período enero-diciembre de 2022; y
- Un pago de US\$ 180.000 (ciento ochenta mil dólares norteamericanos) a una compañía de turismo de Marmitania por un viaje de “Sr. Castañeda y acompañante” a la Polinesia francesa y un pago de US\$ 250.000 a la Clínica La Prairie, en Montreaux, Suiza, por “tratamiento médico Sra. Briosá”, gastos que, según los auditores que hicieron el *due diligence*, no cumplían con las normas de *compliance* de la Compañía.

20. El 23 de abril de 2022 las partes se reunieron y negociaron un ajuste del Precio, que finalmente quedó en US\$ 795.000.000 (setecientos noventa y cinco millones de dólares norteamericanos).

21. Unos meses después del cierre de la venta (y del pago del precio por parte de ColPhone), hacia septiembre de 2022, empezaron a aparecer cada vez más casos de alergias y pérdidas de oído causados por el plástico de los teléfonos ultraligeros. Las víctimas empezaron a demandar a JOADA ante las cortes estatales. Los lectores recordarán que, paradójicamente, el caso más sonado fue aquel del pianista Tony Flaquillo, conocido como “El Príncipe de Sevilla”, quien perdiera el oído y, por ende, demandara a JOADA por cerca de cinco millones de dólares en octubre de 2022 ante los tribunales de Peonia.

22. El 2 de enero de 2023, ColPhone inició un arbitraje contra los tres ex accionistas de JOADA, con fundamento en el convenio arbitral del Contrato, por violación de las representaciones y garantías.

IV. ALGUNAS CUESTIONES RELEVANTES QUE SUCEDIERON EN EL ÍTERIN

23. A poco de celebrado el Contrato con ColPhone, y después de haber cobrado, “haciendo reserva de sus derechos”, los US\$ 397.500.000 (trescientos noventa y siete millones quinientos mil dólares) que era su parte del precio por la venta de las acciones, Joaquín Castañeda empezó otro arbitraje contra su esposa, bajo la cláusula de resolución de litigios que contenía el Pacto de Accionistas que en su hora lo unía a Sandra Ruth y a José María, alegando un ejercicio abusivo y fraudulento del mandato por el uso del poder con el cual Sandra Ruth vendió sus acciones en JOADA. Simultáneamente pidió, a un árbitro de emergencia constituido en el marco de ese arbitraje, una medida cautelar de embargo sobre las cuentas de Ruth Sandra. El árbitro de emergencia denegó la medida cautelar, por no cumplir con los requisitos reglamentarios.

24. Sin embargo, a la vista de los acontecimientos posteriores, Joaquín fue pausando ese arbitraje, del que finalmente se desistió a mediados de diciembre de 2022. Dicen las revistas sensacionalistas que por aquella época también se reconcilió con Sandra Ruth, de quien nunca se había

divorciado legalmente. La revista *Faces* publicó testimonios gráficos que mostraban a la pareja, ambos vestidos de riguroso blanco, recibiendo el año 2023 en las exclusivas playas de Grace Bay, en las Islas Turk and Caicos, en el Atlántico Norte.

25. En noviembre de 2022, se conoció el laudo dictado por el tribunal arbitral en el arbitraje de Latinlandia, como consecuencia del cual JOADA resultó acreedora de un monto total de US\$ 7.943.000 en concepto de indemnización e intereses.
26. Luego de conocido el laudo, los ejecutivos de JOADA y Nítida se reunieron y, compensación mediante entre el crédito de JOADA resultante del laudo y la deuda del préstamo efectuado en su momento por la casa matriz de Nítida más sus intereses, acordaron que Nítida le pagaría a JOADA la diferencia, ascendente a US\$ 3.840.000 (tres millones ochocientos cuarenta mil dólares norteamericanos). Nítida transfirió esa cifra a la cuenta de JOADA el 14 de diciembre de 2022.
27. El 15 de diciembre de 2022, JOADA transfirió, proporcionalmente a cada uno de los Castañeda, la suma total de US\$ 3.072.000 (tres millones setenta y dos mil dólares norteamericanos), en cumplimiento de la cláusula 39 del Contrato. Los Castañeda comunicaron que recibían dicha suma como pago “a cuenta”, con reserva de reclamar la diferencia, por considerar que la bonificación de la cláusula 39 del Contrato debió haberse calculado sobre el total reconocido a JOADA por el laudo, sin la detracción de la suma descontada como consecuencia de la compensación.
28. El 26 de diciembre de 2022, los Castañeda iniciaron un proceso judicial ante los tribunales de Colonia del Mar, reclamando de ColPhone el pago de la diferencia (US\$ 3.282.400 (tres millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses), por ese concepto. En un trámite *express*, el juez de circuito de Colonia del Mar se declaró *prima facie* incompetente, y remitió a las partes a dirimir sus controversias por arbitraje, por aplicación del artículo 8 de la Ley de Arbitraje de Costa Dorada.
29. Ante la profusión de reclamos y el temor de que se generalizasen las sentencias contrarias con indemnizaciones, en octubre de 2022 JOADA puso a su equipo de investigación a trabajar aceleradamente en la búsqueda de una solución al problema. Los técnicos de JOADA descubrieron que las alergias y los problemas que producía el plástico de los teléfonos ultra-ligeros en algunos usuarios se podía solucionar sencillamente con una funda de caucho que aislara el pabellón auricular del usuario del plástico del teléfono.
30. JOADA lanzó al mercado la nueva funda antialérgica, cuyo principal propósito fue solucionar el problema de las alergias. Pero las Direcciones de Desarrollos de Productos y de Marketing de JOADA recomendaron sacar ese tema de la discusión pública y poner el foco en la protección que la funda otorgaba al teléfono de posibles golpes y en el aspecto ornamental. La idea era imponer la moda de usar fundas. Para ello, se diseñaron fundas con los colores y escudos de los principales clubes de fútbol de la región, con las imágenes de distintos cantantes e ídolos de la juventud y hasta con personajes de dibujos animados para captar la atención del público más pequeño, viendo que los niños ya tienen teléfonos desde su infancia.
31. Como, en últimas, el objetivo de las fundas era reducir la contingencia de reclamos por los problemas de salud causados por el plástico, JOADA ofreció una promoción especial para usuarios de su teléfono ultra-ligero, regalándoles la funda contra el pago de un mes del abono por el uso del servicio telefónico. Sin embargo, para no tener que reconocer públicamente el problema de

las alergias, JOADA acompañó el lanzamiento de su línea de fundas con una campaña de marketing, cuyo eslogan principal (y jingle de las publicidades) era *“La desnudez ya no es cool. Viste a tu ultra-ligero con elegancia”*. La campaña fue un éxito rotundo. Tanto que hasta los teléfonos de otras marcas comenzaron a utilizar las fundas de JOADA, que se convirtió en una nueva fuente de negocios para la Compañía.

32. Para mediados de diciembre de 2022 el problema de las alergias estaba prácticamente controlado. Los sondeos de mercado de las principales consultoras de la región indicaban que el porcentaje de usuarios de teléfonos ultra-ligeros de JOADA sin funda no superaba el 2%; ya casi no había usuarios que denunciaran alergias o ulteriores lesiones auditivas; y los juicios que se habían iniciado fueron discretamente arreglados, en algunos casos pagando alguna indemnización, y muchas veces simplemente regalando juegos de fundas y/o bonificando algunos meses del servicio.
33. Los cálculos que hizo la prestigiosa firma de auditores Hernández, Kippling, Soares & Asociados indicaban que el costo total de mitigar el problema le había costado a JOADA cerca de US\$ 83.000.000.

V. PRINCIPALES HECHOS DEL PROCESO ARBITRAL

34. En la solicitud de arbitraje, ColPhone reclamó una indemnización de US\$ 83.000.000 (ochenta y tres millones de dólares norteamericanos). La cuantificación de los daños estaba sustentada en el informe de Hernández, Kippling, Soares & Asociados. Las demandantes señalaron que, de conformidad con el convenio arbitral, el tribunal debía estar conformado por tres árbitros.
35. Los Castañeda contestaron la solicitud de arbitraje conjuntamente, con la misma dirección letrada. En primer lugar, plantearon una objeción jurisdiccional, basada en la invalidez del convenio arbitral, por ser éste una cláusula asimétrica, de la que no surge un “acuerdo” de las partes de ir a arbitraje, sino el ejercicio de una opción unilateral. En subsidio, contestaron la solicitud de arbitraje, negando el derecho de ColPhone a reclamarles suma alguna, alegando, entre otras cosas, que no estaba probado que las alergias fueran ocasionadas únicamente por los teléfonos y que, a todo evento, ColPhone conoció o debió haber conocido el problema. También, en forma condicionada a lo que se resolviera acerca de su objeción jurisdiccional, los Castañeda reconvinieron a ColPhone por la suma de US\$ 3.282.400 (tres millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses), por aplicación de la cláusula 39 del Contrato.
36. Asimismo, y con reserva de todo lo anterior, se opusieron a que el tribunal fuese colegiado. A su juicio, para calcular la cuantía de “la(s) reclamación(es)” a los fines de la cláusula 45.3 del Contrato, el monto de la reconvencción debía restarse del monto demandado por ColPhone, porque, si prosperaran ambas reclamaciones, automáticamente se compensarían entre sí, y no se llegaría a los US\$ 80 millones.
37. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villa del Rey, en uso de sus atribuciones, decidió que correspondía mantener un tribunal de tres árbitros. Consecuentemente, intimó a las partes a designar cada una un árbitro (en el entendido de que los tres demandados conforman una única parte).

38. Las demandantes designaron al Dr. Ernesto Pérez Oliva. Los demandados, bajo protesta, designaron a Magdalena Galoso. Los coárbitros designaron como presidente del tribunal a la Dra. Valeria Saldías Morón.
39. Luego de mantener una videoconferencia con las partes, el tribunal arbitral determinó que: (i) Cualquier cuestionamiento jurisdiccional y/o de admisibilidad, sería planteado por los demandados mediante una memoria de jurisdicción el 12 de junio de 2023, y sería contestado por las demandantes mediante una memoria específica el 31 de julio de 2023; (ii) La memoria de demanda sobre el fondo sería presentada por las demandantes el 12 de junio de 2023, y respondida por los demandados mediante una memoria específica el 31 de agosto de 2023; (iii) El tribunal resolvería sobre todas las cuestiones controvertidas en el laudo final.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

40. Los documentos están firmados por quienes dicen ser los firmantes, y ellos tienen personería y autoridad para otorgar los actos que otorgaron.
41. A los fines de la Competencia, la mecánica de presentación de las memorias escritas es la siguiente:
- El 12 de junio de 2023, todos los equipos participantes de la Competencia deben presentar dos memorias separadas: (i) Una, en nombre de los demandados, que sustente las objeciones jurisdiccionales; y (ii) Y otra, en nombre de las demandantes, que sustente el fondo de las controversias;
 - Tan pronto como pueda, la organización determinará los cruces de equipos en la ronda escrita, e intercambiará las memorias;
 - El 31 de julio de 2023, todos los equipos participantes de la Competencia deben presentar dos memorias separadas: (i) Una, en nombre de los demandados, que sustente la respuesta al fondo del reclamo de las demandantes; y (ii) Y otra, en nombre de las demandantes, que sustente la respuesta a las objeciones jurisdiccionales.
42. Costa Dorada, Marmitania y Feudalia firmaron, aprobaron y ratificaron, sin ninguna reserva en particular, los siguientes tratados internacionales:
- La Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros;
 - La Convención Interamericana de Arbitraje Comercial de Panamá de 1975;
 - La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
43. La Ley de Arbitraje de Feudalia es el texto de la Ley Modelo de la CNUDMI, con las enmiendas introducidas en el año 2006. En cuanto al artículo 7, adoptó el texto de la Opción II de la Ley Modelo.



COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE

Organizada por

Universidad de Buenos Aires - Universidad de Rosario

AcLArAciones

XVI EDICIÓN • 2023
BOGOTÁ – COLOMBIA

COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITAJE EDICIÓN XVI
BOGOTÁ – COLOMBIA

ACLARACIONES 2023

Las siguientes aclaraciones son producto de un profundo análisis y lectura de las consultas realizadas por las distintas universidades interesadas en participar en la Competencia, reservándose la Organización la respuesta de ellas en función de una estructura armónica del Caso.

Definiciones

Vendedores: JOAQUÍN CASTAÑEDA, RUTH SANDRA BRIOSA DE CASTAÑEDA y JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA

Compradores: COLPHONE HOLDING S.A. y COLPHONE DE COSTA DORADA S.R.L

Compañía: JOADA S.A.

Operación: Operación de Compraventa del 100 % de paquete accionario de JOADA

Sobre el matrimonio Castañeda

1. Se dice muchas veces que la vida no es un cuento de hadas, y este matrimonio lo confirma. Conviviendo entre el amor y odio esta pareja construyó en tan solo un año uno de los mayores imperios de la telefonía móvil mundial. Sin duda el ingenio de Joaquín fue fundamental para ello, pero también lo fue la astucia de Ruth Sandra en los negocios y en el manejo financiero, lo que concretaron el éxito logrado. Muchos los llamaban los Curie de la modernidad.
2. Ambos se casaron muy jóvenes y siempre soñaron con la creación de JOADA, que tendría como objeto ser una incubadora de proyectos de ingeniería y tecnología que ofreciera servicios de asesoría y acompañamiento para el desarrollo de nuevos productos y tecnologías.
3. Pero los celos y los miedos posteriores generaron que este sueño desapareciera, y nada en común quedó. Ambos parecían trazar caminos distintos, ante visiones y opiniones encontradas de cómo vivir la vida. Todo ello se vio reflejado en JOADA, generándose en el seno societario voluntades en discrepancia constante, las cuales iban desde el cambio de la sede social a Punta del Este (otra ciudad de Marmitania) o la instrumentación de un aumento de capital que

- permitiera la incorporación de nuevos socios a la oferta pública de la sociedad. Esta circunstancia se veía agravada, considerando que Joaquín era visto como el *factótum* de la sociedad, su representante legal y quién velaba por su imagen.
4. La expresión “credenciales de innovador” referida a Joaquín Castañeda alude a que era reconocidamente imaginativo e ingenioso en materia de tecnología, no a la existencia de títulos académicos oficiales.
 5. No se conocen los motivos de la reconciliación del matrimonio, ni sus términos exactos. Los periodistas de espectáculos más serios especulan que obedeció a una combinación de varios factores: cierto cansancio de Joaquín de la vida disoluta que llevaba (en tono melancólico, de madrugada, después de una juerga y entre copas, solía decir que extrañaba la vida familiar y que “ya no disfrutaba tanto su soledad”), la vocación de familia de Ruth Sandra, dispuesta ahora a comprender y perdonar los deslices de Joaquín (y su aversión al riesgo, que la hizo pensar en lo que podrían perder frente a los reclamos de ColPhone), y a la presión que ejercía el hijo de ambos, José María, que quería ver a sus padres juntos nuevamente (y que también veía en riesgo su bienestar económico).

Sobre JOADA

6. JOADA es una sociedad anónima cerrada y sus acciones se encuentran actualmente en manos de ColPhone Holding S.A. (99,99% de las acciones) y su controlada, ColPhone Costa Dorada S.R.L. (0,01 de las acciones). Al momento de celebrarse el Pacto de Accionistas, y hasta su venta a ColPhone, las acciones de JOADA eran detentadas por Joaquín Castañeda (50%); su esposa, Ruth Sandra (45%); y el hijo de ambos, José María (5%).
7. En sus orígenes, sólo Joaquín y Ruth Sandra eran socios y directores de JOADA. Cuando incorporaron a José María como socio, también lo incluyeron en el Directorio. Desde 2019 hasta su venta a ColPhone, los tres demandados eran directores. Internamente, Joaquín era el presidente del directorio y se encargaba de la dirección general de la empresa, con predominio en el área técnica (era lo que le gustaba y sabía hacer muy bien), Ruth Sandra se ocupaba principalmente de la parte económica y financiera (aspectos en los cuales era extremadamente hábil) y José María se ocupaba de las relaciones públicas (por razones generacionales, se interesaba principalmente por las campañas publicitarias, los eventos y las presentaciones sociales).
8. JOADA S.A. fue constituida regularmente en el año 2017. La referencia a 2019 en el párrafo 5 del Caso obedece a un error de tipeo.

9. José María se incorpora luego a la sociedad cuando, al cumplir su mayoría de edad, los padres le regalan un porcentaje de las acciones de la sociedad que el matrimonio había construido.
10. El objeto social de JOADA, tal como consta en su contrato constitutivo es: *“Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Desarrollo de tecnologías de comunicación, investigación e innovación, tanto en hardware como en software, de instrumentos electrónicos o similares, cualquiera sea el uso al que estén destinados; (b) Actividades culturales, educativas, en cualquier soporte; (c) Inversoras, financieras y fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, de cualquier naturaleza”*.
11. JOADA tiene registrado en su libro de Registro de Acciones un Pacto de Accionistas de fecha 10 de enero de 2019 por el cual no se generan categorías de acciones distintas o votos extraordinarios, manteniéndose la ecuación general para acciones ordinarias, “una acción, un voto”.
12. Al momento de la venta de las acciones no existía ningún acuerdo laboral entre los Vendedores y JOADA, solo existía un acuerdo de confidencialidad y no competencia por un plazo de 2 años desde la fecha de cierre de la operación.

Sobre las partes y el contrato de compraventa de acciones

13. ColPhone de Costa Dorada es una sociedad de responsabilidad limitada. Cuando, en el párrafo 1 del Caso se menciona que sus "acciones" pertenecen a la Holding debe entenderse que se refiere a que las “cuotas-parte” de su capital social son de propiedad de la Holding.
14. El Contrato de venta de las acciones fue diseñado por un programa de Inteligencia Artificial creado por JOADA para operaciones jurídicas sencillas, como redacción de contratos. Quizá debe a eso su nombre de contrato de “cesión”, cuando jurídicamente es una “compraventa” de acciones.
15. Los firmantes del contrato de compraventa de acciones tenían formalmente facultades para hacerlo y representaban a quienes decían representar, El presidente de la Holding tenía facultades para representar a ColPhone de Costa Dorada.

16. El contrato de compraventa de acciones se firmó en Peonia, capital de Marmitania.
17. El traspaso efectivo de las acciones de JOADA a ColPhone se realizó en junio de 2022.
18. El Contrato de Compraventa no tiene otras estipulaciones relevantes para el caso más que las detalladas en el Caso o en estas aclaraciones.
19. El Anexo 8 del Contrato contenía un listado de los procesos administrativos, judiciales, arbitrales y de todo tipo en que estaba involucrada JOADA, de los cuales podría resultar un activo o un pasivo para la compañía. Ninguno de ellos se refería a los problemas de salud de los usuarios, que comenzaron después.

Sobre el pacto de accionistas y poderes recíprocos

20. Los poderes se firmaron pocos días después de celebrado el Pacto de Accionistas, y no preveían fecha de expiración. Su objetivo, como se desprende de los hechos del caso, era otorgarse recíprocamente facultades amplias para poder vender las acciones de propiedad de los otros accionistas a terceros.
21. Aunque de hecho habrían quedado sin objeto, estos poderes fueron mutuamente revocados una vez que operó la transferencia efectiva de las acciones de JOADA a ColPhone.
22. Los poderes no tenían facultades expresas para celebrar un convenio arbitral. Pero la legislación aplicable no requiere un poder especial para someterse a arbitraje.
23. La propuesta del Pacto de Accionistas surgió de la pareja de José María, Dr. Calvario, quién estaba asesorando a la familia Castañeda por ser un abogado corporativo muy reconocido y prestigioso en Marmitania.
24. El instrumento de los poderes no establecía condiciones suspensivas ni resolutorias, ni especificaba ningún condicionamiento para el ejercicio de las facultades que se comprendían en él.

Sobre el acuerdo arbitral

25. La Real Cámara de Comercio de Villa del Rey es la única Cámara de Comercio de la ciudad, y su Centro de Arbitraje es el único centro habilitado como tal en Villa del Rey.
26. El Reglamento de ese Centro incorpora las reglas del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010, y con el artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013).

Sobre el arbitraje iniciado por Castañeda contra Ruth Sandra

27. Sin duda, este arbitraje no fue producto de la razón sino del corazón.
28. La pretensión formal de este arbitraje era un resarcimiento por daños y perjuicios. Pero en realidad lo que molestaba a Joaquín era que, para vengarse de de sus andanzas, Ruth Sandra hubiese hecho un ejercicio abusivo y fraudulento de las facultades conferidas por el poder, y porque ni siquiera lo había consultado sobre la venta. Dicen que, cuando Joaquín increpó a Ruth Sandra esa actitud inconsulta vender las acciones de JOADA usando el poder, ésta le contestó irónicamente “no te avisé porque no quería distraerte de tus múltiples ocupaciones”.
29. Los pormenores del arbitraje poco se conocen por razones de confidencialidad. Sí se sabe que se inició después de que ColPhone hubiese pagado el precio de las acciones y tomado posesión de la compañía. También se sabe que Joaquín se desistió del derecho, y que el arbitraje fue archivado según surge de la pagina web de la institución administradora. El arbitraje contaba con un arbitro único, la Dra. Valeria Saldías Morón.

Sobre el Juicio en Colonia del Mar

30. La legislación vigente en Colonia del Mar no prevé reconsideración ni recurso alguno contra la decisión del juez de remitir a las partes al arbitraje.
31. La reputación de los tribunales judiciales de Colonia del Mar es normal.
32. La Ley de Arbitraje de Costa Dorada es el texto de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI, versión 2006.

Sobre el proceso de licitación

33. La licitación privada estuvo a cargo del estudio de abogados del que era socio principal el Dr. Calvario, y una de las condiciones establecidas en la carta oferta del 14 de febrero de 2022 era que todas las ofertas se debían presentar simultáneamente a los fines de absoluta transparencia.
34. Los estándares aplicables para la selección del oferente fueron los similares a toda licitación: prevalecía el mejor precio ofertado, considerando no sólo el monto sino la forma de pago (moneda, plazos, etc.). La oferta de ColPhone

cumplía las dos principales reglas: era superior a las demás en monto y era la que ofrecía un pago más rápido y en dólares.

35. La Carta Oferta tenía incorporado en sus cláusulas el precio de base de venta, un acuerdo de confidencialidad, y la fijación de un mecanismo de *due diligence*. Nada decía el Pliego ni las Cartas Oferta sobre la eventual responsabilidad de vendedor o comprador.

Sobre los permisos regulatorios

36. Son muchas las disparidades regulatorias existentes en los países en materia de *smartphones*. Castañeda solía decir que los temas regulatorios son “un problema del operador, lo que nosotros tenemos que lograr como empresa es suministrar los equipos y tecnología móvil en tiempo y forma”, y agregó “Lo regulatorio es un componente”.
37. En concreto, el teléfono fabricado por JOADA había sido aprobado por el EnReTel (Ente Regulador de Telecomunicaciones) que, según la Ley de Telecomunicaciones de Marmitania, tenía competencia para autorizar la puesta en comercio de cualquier dispositivo utilizado en materia de telecomunicaciones.
38. Los requisitos exigidos para lograr la aprobación son muy elementales y genéricos: la norma alude a que el dispositivo “no debe dañar la salud humana o al medio ambiente”, y que esa condición se comprobará mediante una certificación de un ingeniero en telecomunicaciones. En el caso de los teléfonos de JOADA, además de la certificación (que expidió el propio Joaquín Castañeda), JOADA tenía algunos estudios técnicos de profesionales independientes que daban cuenta de la “inexistencia de componentes capaces de dañar la salud humana o el medio ambiente”.
39. De cualquier manera, los teléfonos fabricados por JOADA cumplían con la normativa local en materia de etiquetado, indicando que “El uso excesivo o incorrecto de este producto puede originar comezón y/o problemas auditivos”.
40. No había estudios científicos a nivel mundial que revelaran con algún grado de certeza la existencia de problemas de salud provocados por el plástico derivado del Brent, ni su completa inocuidad. Es probable que ello se debiera, ya que en eso consistía la genialidad de Joaquín Castañeda, a que a nadie se le había ocurrido antes que ese material podía utilizarse en la fabricación de teléfonos. Los artículos de prensa que aludían a ello comenzaron a aparecer poco tiempo después de la noticia, aparecida en el suplemento “Tecnología” del diario de

mayor circulación en Marmitania, de que JOADA estaba por lanzar su nueva línea de teléfonos con esa tecnología.

Sobre las alergias y cuestiones de salud derivadas

41. Existe una pintura al óleo muy conocida, "*Crispin y Scapin*" del pintor Daumier en algún museo de París que inspiran las respuestas en este punto.
42. Cuando una información es creída y se transmite de persona en persona sin que existan datos para comprobar su veracidad o si es infundada es muy difícil que esta no afecte nuestra visión sobre el tema.
43. Es fue el caso del "rumor" de las alergias. Cuando en el *Due Diligence* los abogados de los Compradores consultaron sobre el tema oralmente a los funcionarios de JOADA, estos argumentaron que se trataba de especulaciones no confirmadas y noticias de prensa sin mayor fundamento, probablemente pagadas por la competencia para boicotear el éxito que se veía iban a tener los teléfonos ultra-ligeros de JOADA.
44. De hecho, los artículos de prensa no brindaban detalles científicos, sino que se basaban en testimonios de usuarios (y de algún médico clínico que había atendido a algunos usuarios) que referían la existencia de las alergias, cuya causa atribuían a los teléfonos.
45. No es mucho lo que se sabe de las demandas promovidas por usuarios del smartphone. Cuando comenzaron a aparecer las primeras sentencias, JOADA reaccionó rápidamente y, en paralelo con las investigaciones para solucionar el problema técnico, comenzó a cerrar mediante acuerdos los juicios que tenía. La del cantante Tony Flaquillo fue una de las primeras que se arreglaron silenciosamente, para evitar el efecto adverso que tendría una sentencia en contra.
46. Obviamente, JOADA mantuvo una política comunicacional de la mayor discreción sobre el tema: así como no emitió ningún comunicado público sobre el problema, tampoco asoció a ello el tema de las fundas cuando aparecieron. La idea era lograr que se utilizaran, pero sin reconocer que con ello se evitarían los problemas de salud (que la compañía nunca reconoció como provocados por los teléfonos). El objetivo era "imponer" en el mercado el uso de las fundas para minimizar el riesgo, pero no tener que admitir que los teléfonos podían ocasionar alguna alteración en la salud de los usuarios.

47. Estimaciones efectuadas por los Castañeda indican que, a la fecha de las audiencias de la Competencia, las ganancias obtenidas por JOADA por la venta de las fundas rondará los US\$ 80 millones.
48. Sin embargo, después de toda tormenta quedan sus consecuencias, y ColPhone vio afectada, entre otras cuestiones, su imagen.

Sobre la estructura y fecha de presentación de las memorias

49. La argumentación de los demandados sobre la reconvención debe incluirse en la primera memoria, es decir, la memoria que debe presentarse el 12 de junio de 2023, y será respondida por los demandantes en la memoria del 31 de julio de 2023. Es decir que:
- a. El 12 de junio, todos los equipos tienen que presentar dos memorias: (i) Una memoria por los demandados, que contendrá una sección sustentando las objeciones jurisdiccionales y otra sección distinta sustentando la reconvención; y (ii) Una memoria por los demandantes, que contendrá la sustentación de la demanda de fondo; y
 - b. El 31 de julio, todos los equipos tienen que presentar otras dos memorias: (i) Una memoria por los demandantes, que contendrá una sección respondiendo las objeciones jurisdiccionales y otra sección distinta respondiendo la reconvención; y (ii) Una memoria por los demandados, contestando el fondo de la demanda.
50. La mención a “31 de agosto” en el párrafo 39 de los Hechos del Caso obedece a un error de tipeo, debe considerarse que se refiere al 31 de julio de 2023.

Sobre la normativa aplicable

51. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villa del Rey cuenta con normativa de *compliance*. De esta manera, el Centro ofrece información a las partes y los tribunales arbitrales sobre las medidas administrativas adoptadas durante sus procedimientos administrados con el objeto de garantizar que el Centro con las obligaciones que le imponen las autoridades reglamentarias competentes.
52. La tradición jurídica de Feudalia y Costa Dorada es common law, mientras que la de Marmitania es de civil law.
53. La Ley de Arbitraje de Marmitania es el texto de la Ley Modelo de Arbitraje.



COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE

Organizada por

Universidad de Buenos Aires - Universidad de Rosario

reglas de LA COMPETENCIA

XVI EDICIÓN • 2023
BOGOTÁ – COLOMBIA

Capítulo I.- Introducción

Artículo 1. La Competencia.

La Competencia Internacional de Arbitraje (en adelante, la Competencia) es una actividad académica que, bajo el formato de competencia y simulacro, se desarrolla anualmente entre equipos de alumnos que representan a Facultades de Derecho de distintas jurisdicciones.

Artículo 2. Objetivos generales.

El objetivo de la Competencia es alentar el estudio del Derecho Internacional y el uso del arbitraje como forma de resolución de disputas internacionales, permitiendo que los participantes, futuros abogados, desarrollen experiencia práctica y habilidades en argumentar frente a un panel compuesto por profesionales provenientes de diferentes sistemas legales.

Artículo 3. Finalidad.

La Competencia está pensada como un programa fundamentalmente educativo, con formato competitivo y no como un evento competitivo con beneficios educativos incidentales. Las reglas y procedimientos en la Competencia deben ser interpretados a la luz de ese objetivo.

Capítulo II.- Organización y formato de la Competencia

Artículo 4. Organizadoras.

La Competencia está organizada, conjuntamente, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá (en adelante, las Organizadoras).

Artículo 5. Actividades principales.

La Competencia consiste, esencialmente, en: (i) La preparación de memorias escritas, sustentando las pretensiones y alegatos de cada una de las partes; y (ii) La participación en audiencias orales en las cuales los equipos representan, alternativamente, a una y otra de las partes del caso.

Artículo 6. Memorias. Contenido y fechas.

En la fecha indicada en el Cronograma, cada equipo deberá presentar las memorias.

Las "primeras memorias", que deberán presentarse en la misma fecha pero por documentos separados, consistirán en: (i) Una memoria que contenga los argumentos que sustentan las pretensiones de la demandante en cuanto al fondo y (ii) Otra memoria que sustente los argumentos de las objeciones jurisdiccionales planteadas por la demandada. Las "segundas memorias" que deberán presentarse en la misma fecha pero por documentos separados, consistirán en (i) Una memoria que contenga los argumentos de fondo mediante los cuales la parte demandada contesta la demanda; y (ii) Otra memoria que contenga los argumentos de respuesta de la parte demandante a las objeciones jurisdiccionales planteadas por la parte demandada.

Las memorias deberán ser subidas directamente al panel de control que se le asignará a cada equipo inscripto, en las fechas indicadas para cada una de ellas en el Cronograma, y deberán cumplir los requisitos establecidos en estas Reglas.

Artículo 7. Audiencias Orales. Actos de Apertura y Clausura.

Las audiencias orales se desarrollarán en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario de Bogotá (Calle 12-C No. 6-25, Bogotá DC, Colombia), de manera presencial, en las fechas indicadas en el Cronograma. Oportunamente se enviará a los equipos y jurados el detalle de los turnos y horarios de audiencia.

En las audiencias, cada equipo defenderá a la parte cuyo rol le haya sido asignado en cada audiencia, frente a otro equipo que defenderá los intereses de la parte contraria.

Luego de la audiencia final, se anunciarán los resultados generales de la Competencia y las menciones a que hubiere lugar.

Los actos de apertura y de clausura se llevarán a cabo en las fechas indicadas en el Cronograma de esta edición.

Artículo 8. Idioma.

La Competencia se desarrollará en idioma español.

Capítulo III.- Inscripción

Artículo 9. Requisitos de inscripción.

La inscripción para participar en la Competencia se realiza desde la página web www.ciarbitraje.org.

Las universidades interesadas deberán completar el formulario de inscripción allí proporcionado, el pago de un arancel de inscripción y la presentación de la primera memoria, en los plazos que se indican en el cronograma.

Luego de enviado el formulario de inscripción, las Organizadoras asignarán al azar a cada universidad un número o sigla para su identificación. En las memorias se deberá utilizar como referencia ese número o sigla asignados.

Artículo 10. Fecha límite para la inscripción.

El formulario de inscripción debe presentarse a más tardar a las 23:59 horas (hora de Colombia) del día indicado en el Cronograma como fecha límite.

Artículo 11. Arancel de Inscripción. Monto.

El arancel de inscripción, para cada equipo que se inscriba, será de US\$ 350 (dólares estadounidenses trescientos cincuenta). No hay límite de participantes o entrenadores para los equipos, pero la inscripción incluye seis (6) participantes (entre alumnos y entrenadores) para participar físicamente en las audiencias globales en Bogotá.

En caso de que un equipo asista a las audiencias presenciales con más de seis integrantes, se cobrará una suma de US\$ 30 (dólares estadounidenses treinta) por cada participante adicional.

Artículo 12. Arancel de Inscripción. Fecha y forma de pago.

El arancel de inscripción debe pagarse a más tardar el día indicado en el Cronograma y en la forma especificada en el formulario de inscripción, a menos que las Organizadoras, a pedido del equipo interesado, acepten por escrito y en forma específica su pago en fecha posterior o por otro medio.

Se proporcionará a los participantes un link de pago online para efectivizar la inscripción. Los gastos, costos y/o comisiones que origine la transferencia serán a cargo de los equipos.

Artículo 13. Arancel de Inscripción. Política de reembolso.

Si un equipo decidiera no participar luego de haber pagado el arancel de inscripción, sólo recibirá el reintegro de dicho arancel si comunica fehacientemente la decisión de no participar a las Organizadoras antes de la fecha límite prevista para la presentación de la primera memoria. En cualquier caso, del reembolso que corresponda se descontará el costo de comisiones o gastos por la transferencia.

Artículo 14. Compromiso de los equipos inscriptos.

Con el envío de la primera memoria, un equipo asume el compromiso de continuar participando de la Competencia. La eventual decisión de no continuar participando luego de haber enviado dicha memoria afecta severamente la organización de la Competencia y deberá ser adoptada sólo en circunstancias excepcionales y fundadas ante la Organización lo antes posible.

Artículo 15. Personas de contacto.

El formulario de inscripción incluirá espacio para el/los nombres, correspondientes a la/las personas de contacto de cada equipo, y sus respectivas direcciones de correo electrónico. Todas las comunicaciones relativas a la Competencia serán enviadas a través del sistema de Mensajería del panel de control de cada equipo y por comunicación electrónica. Será responsabilidad de dichas personas de contacto distribuir toda la información y/o material relevante al equipo.

Artículo 16. Incorporación de datos complementarios.

Las comunicaciones entre las Organizadoras y los equipos a través de cualquier otra dirección distinta de aquellas de personas de contacto designadas en el formulario de inscripción serán a riesgo exclusivo del equipo.

El Comité Organizador podrá requerir de los equipos que suministren datos de contacto adicionales (por ejemplo, teléfonos celulares) a efectos de agilizar las comunicaciones entre la organización y el equipo.

Capítulo IV. - El Caso**Artículo 17. El caso.**

El caso está delimitado y referido a un caso ficticio, entre partes también ficticias, cuya base fáctica ha sido determinada por las Organizadoras. Esta base fáctica está dada por un resumen de los hechos, de los documentos principales y de las comunicaciones

relevantes entre las partes, así como de las aclaraciones que se publiquen. La Competencia consiste en la defensa de los participantes de las posturas de las partes, demandada – demandante, en los temas identificados en el caso.

Artículo 18. Publicación del caso.

El caso será publicado por las Organizadoras en la fecha indicada en el Cronograma, en la página de Internet www.ciarbitraje.org.

Artículo 19. Hechos.

Los hechos de la controversia que serán materia de la Competencia son aquellos provistos en el caso (incluyendo sus aclaraciones). Los equipos no deben incluir otros hechos, a menos que estos sean la conclusión lógica y necesaria de los provistos en el caso, o que sean hechos ciertos y de público y notorio conocimiento.

Artículo 20. Aclaraciones. Pedidos.

Los pedidos de aclaraciones al caso podrán ser enviados a las Organizadoras hasta la fecha indicada en el Cronograma a consultas@ciarbitraje.org

Los pedidos de aclaraciones deberán limitarse a cuestiones que pudieran tener relevancia legal en el contexto del caso e incluir una breve explicación acerca de dicha relevancia para el equipo que la plantea.

Las Organizadoras se reservan el derecho de decidir cuáles solicitudes de aclaración incorporar y cómo.

Artículo 21. Aclaraciones. Publicación.

Las aclaraciones que las Organizadores decidan formular serán publicadas en la página de la competencia, en la fecha estimada que se indica en el Cronograma.

Las aclaraciones pasarán a formar parte del caso.

Capítulo V.- Equipos

Artículo 22. Composición.

Los equipos deben provenir de Facultades de Derecho. Por pedido fundado, las Organizadoras podrán autorizar: (i) A una Facultad de Derecho a inscribir más de un equipo, y/o (ii) La presentación de equipos cuyos miembros provengan de más de una Facultad de Derecho.

Las Organizadoras se reservan el derecho de: (i) Requerir las conformidades o constancias que crean necesarias; y (ii) de presentar más de un equipo propio para la Competencia.

El equipo se compone de por lo menos dos y máximo 4 alumnos. Los integrantes deben ser estudiantes regulares de cualquier carrera o programa de la Facultad que representan. No pueden participar como miembros de los equipos quienes estén o hubiesen estado legalmente habilitados para ejercer la profesión de abogados en cualquier jurisdicción, con independencia del título académico que hubiesen obtenido en la Universidad o del grado, fase o ciclo al que pertenezca la carrera en la cual son alumnos regulares.

Artículo 23. Lista de integrantes de cada equipo.

La lista con los nombres de los integrantes de cada equipo debe enviarse, en el formulario provisto por las Organizadoras, al momento de la inscripción. Se expedirán certificados de participación para todos los inscriptos en esa lista, y de acuerdo con la forma en que se hubieran consignado los nombres. Puede modificarse la composición de los equipos hasta la fecha límite para presentar la segunda memoria, observando siempre las reglas previstas en el artículo 22, y comunicando dicha circunstancia a las Organizadoras en forma escrita.

Artículo 24. Participación en la elaboración de las memorias.

Todos los miembros del equipo pueden participar en la preparación de las memorias.

Artículo 25. Participación en audiencias.

En cada una de las audiencias orales, cada equipo, representado por dos (2) alumnos, presentará los argumentos distribuyéndose los tiempos y temas del modo que estimen más adecuado y de la manera más efectiva. Una vez comenzada la audiencia, ni los restantes miembros del equipo ni los profesores o entrenadores podrán asistirlos en modo alguno.

Los integrantes de un equipo podrán variar en las sucesivas audiencias. Sin embargo, sólo podrán ser elegidos para recibir el Premio o menciones a Mejor Orador quienes hubieran argumentado al menos una vez a favor de la parte demandante y una vez a favor de la parte demandada en las rondas orales generales.

La participación de los equipos en las audiencias implicará la conformidad de todos los alumnos participantes y del jurado que se forme para cada audiencia, para filmar, registrar y/o transmitir las audiencias por cualquier medio que los organizadores consideren apropiado, incluyendo pero sin limitarse a, su transmisión en directo por Internet y su posterior inclusión en sitios web.

Capítulo VI. Memorias

Artículo 26. Memorias. Forma de presentación. Anonimato.

Las memorias que cada equipo presente deberán indicar sólo el número o sigla proporcionado por la Competencia al momento del registro del equipo, omitiendo cualquier referencia que permita identificar a qué Universidad pertenece.

Artículo 27. Primera Memoria. Presentación.

Cada equipo debe deberá subir su primera memoria al panel de control a más tardar a las 23:59 horas (hora de Colombia) del día límite establecido en el Cronograma.

El envío de esta memoria en la fecha prevista es un paso fundamental para la inscripción. Los equipos que no lo completen, o no lo hagan en la fecha prevista, no podrán participar en las fases siguientes de la Competencia y perderán el derecho al reembolso del arancel de inscripción.

La primera memoria de esta edición consistirá en: (i) La memoria en la cual la parte demandante sustenta el caso en cuanto al fondo y (ii) La memoria en la cual la parte demandada sustenta las objeciones sobre jurisdicción o admisibilidad.

Cada una de estas memorias será enviada a otro equipo aproximadamente una semana

después de su presentación. Las Organizadoras intercambiarán las memorias aleatoriamente.

Artículo 28. Segunda Memoria. Presentación.

En la segunda memoria (i) La parte demandada sustentará el caso en cuanto al fondo y (ii) La parte demandante responderá las objeciones sobre jurisdicción o admisibilidad que hubiesen sido planteadas.

Artículo 29. Memoria de respuesta. Contenido.

En la memoria de respuesta, las partes demandadas deben contestar y refutar los argumentos de la memoria de la parte contraria que haya recibido.

Artículo 30. Objetivo de las memorias.

Las memorias deben ser de uso práctico para la decisión del caso por parte de los jurados. No son monografías o disertaciones académicas. Por eso, las citas deben ser limitadas a aquellas pertinentes a los argumentos. El listado de material utilizado debe contener sólo el material citado en la memoria.

Artículo 31. Elementos de estilo de las memorias. Citas y referencias.

Deben numerarse los párrafos y las referencias deben hacerse utilizando el número de párrafo.

Las citas deben efectuarse como citas al pie y deben aludir a referencias definidas en el listado de material utilizado.

El listado de material utilizado debe ser presentado en forma clara, y las citas efectuarse en forma correcta, de manera que pueda identificarse la fuente (autor, nombre de la obra, y datos pertinentes de la publicación de la cual fue obtenida).

Artículo 32. Extensión y formato de las memorias.

Las memorias no pueden tener más de 20 (veinte) páginas tamaño A4, incluyendo hechos del caso, argumentos y peticiones. La portada, índices, listado de material utilizado, etc. no serán considerados para la cantidad máxima de páginas.

El tipo de letra de la memoria debe ser *times new roman* de 12 (doce) puntos; el interlineado de 1½ (uno y medio) espacios. Las notas a pie deberán ser en formato *times new roman* de 10 (diez) puntos e interlineado simple.

Los equipos deberán acompañar al comienzo del memorial un Resumen Ejecutivo sobre los principales argumentos del caso y prueba que los respalde en particular.

El número o sigla otorgados al equipo y la mención del tipo de documento deben aparecer en forma destacada en la portada. También debe consignarse esta información en el nombre del documento subido al panel de control del equipo.

Artículo 33. Cumplimiento de las reglas de estilo. Plagio. Consecuencias.

Los jurados tendrán en cuenta los requisitos de los artículos precedentes al momento de evaluar las memorias, y en la calificación serán descontados puntos de acuerdo con el incumplimiento o incumplimientos que se verifiquen.

Asimismo, en caso de que las memorias reprodujesen texto de cualquier fuente deberán citarse dichas fuentes. El incumplimiento de esta regla será considerado como una falta, y la memoria que incurriera en ella no será considerada para ningún premio.

Artículo 34. Forma de envío de las memorias.

Cada equipo deberá subir sus memorias directamente desde su panel de control en formato electrónico (documento de extensión .pdf cuyo tamaño no exceda un megabyte), que sea posible imprimir en forma completa, incluidas sus portadas. El equipo al que pertenece la memoria sólo será identificado con el número o sigla asignados por los Organizadores al momento de su inscripción, omitiéndose cualquier referencia que permita identificar a qué equipo corresponde la memoria.

Artículo 35. Distribución de las memorias.

En las fechas indicadas en el cronograma, las Organizadoras enviarán a las personas de contacto de cada equipo la memoria que debe responder; la memoria escrita en respuesta a su memoria; y las memorias de los restantes equipos contra los cuales competirá en las rondas generales. Los equipos que pasen a las rondas eliminatorias no recibirán las memorias de los equipos contra los cuales competirán en dichas rondas.

Artículo 36. Revisión de las Memorias.

Salvo autorización expresa del Comité Organizador, luego de enviada, los equipos no podrán revisar, corregir, o aclarar nada de lo que hubiera sido enviado. Tampoco podrán enviar una nueva versión de la memoria en cuestión.

Artículo 37. Evaluación y calificación de las memorias

Los jurados elegidos por las Organizadoras evaluarán y calificarán las memorias, otorgando cada jurado entre 0 (cero) y 100 (cien) puntos a cada memoria. Cada memoria será evaluada por la mayor cantidad de jurados posible, efectuándose luego un promedio de las calificaciones recibidas. Las Organizadoras podrán disponer que las memorias que hubieran recibido las calificaciones promedio más altas sean corregidas adicionalmente por otros jurados.

Artículo 38. Criterios de evaluación y calificación de las memorias.

Los jurados evaluarán las memorias tomando en consideración, como principal criterio, la capacidad de convicción de la memoria respecto de la posición que pretende sustentar. Adicionalmente, tomarán en cuenta la calidad del análisis efectuado, amplitud, calidad y oportunidad de la investigación, claridad en la exposición, profesionalidad y observancia de los elementos de estilo descritos en los artículos precedentes. También tendrán en cuenta si los argumentos están basados en hechos del caso (incluidas las aclaraciones) o no y, al evaluar las memorias, tendrán en cuenta si responden a los argumentos presentados en la memoria que se está respondiendo.

Artículo 39. Derechos de autor. Derechos de imagen.

Las Organizadoras se reservan los derechos de autor sobre el caso.

Una vez remitidas las memorias, los derechos de autor correspondientes a ellas serán de propiedad de las Organizadoras, cediendo en forma total, perpetua e irrevocable la obra. Tanto los alumnos como los jurados que participen en las audiencias prestan conformidad, por su sola participación, para ceder a las Organizadoras las imágenes, fotografías y/o audio que se hayan realizado como participante o invitado a las Audiencias de la Competencia. Asimismo, y en virtud de la cesión instrumentada, los alumnos y

jurados prestan conformidad a las Organizadoras –por sí o a través de terceros- a disponer y utilizar libremente y a su discreción las imágenes, fotografías y/o audio de estas personas incluidas en la participación de las Audiencias Orales, pudiendo incluirlas en forma total y/o parcial en los medios de difusión de la Competencia y los medios relativos a la misma. La autorización y cesión de derechos aquí conferida es concedida en forma voluntaria y gratuita, por lo que nada se tendrá que reclamar a las Organizadoras por el ejercicio de los derechos conferidos.

Capítulo VI.- Audiencias

Artículo 40. Rondas generales.

En función de la cantidad de equipos inscriptos, cada equipo competirá en las rondas generales al menos dos veces (una vez como parte demandante y una vez como parte demandada), y como máximo cuatro veces (dos como parte demandante y dos como parte demandada).

Antes del inicio de la fase oral de la Competencia, las Organizadoras informarán a cada equipo los horarios de las audiencias asignadas.

Artículo 41. Duración de la presentación oral.

La presentación oral de cada equipo será de quince (15) minutos. El equipo debe distribuir el tiempo de exposición de cada participante del modo que estime más apropiado, siempre que ambos integrantes del equipo expongan efectivamente. Sin embargo, el tribunal puede extender el límite de tiempo hasta cinco (5) minutos adicionales, incluyendo las preguntas que efectúen el tribunal y el tiempo para las respuestas.

El Jurado debe asegurar el trato equitativo a ambos equipos y que la audiencia no tenga, en total, una duración mayor a sesenta (60) minutos.

Los equipos deben asegurarse de estar disponibles para el comienzo de la audiencia 10 (diez) minutos antes de la hora fijada para su inicio.

Artículo 42. Integración del Jurado

Cada audiencia será conducida por un Jurado compuesto por tres jurados, que además de dirigir la audiencia y resolver las cuestiones organizativas que no puedan ser resueltas por las Organizadoras, evaluará el desempeño de los alumnos.

Sin perjuicio de ello, la audiencia podrá iniciarse o continuar con sólo dos jurados o, en circunstancias excepcionales, por uno solo. Un jurado suplente podrá integrarse al tribunal, aun después de iniciada la audiencia.

Artículo 43. Argumentos utilizables. Preguntas de los jurados.

En las audiencias orales, los equipos podrán utilizar argumentos distintos a aquellos presentados en las memorias escritas.

Se pide a los jurados que durante las audiencias se comporten como lo harían en un caso real. Las diferencias de estilo dependen de cada persona y sus percepciones acerca del rol de los jurados o jueces de una controversia. Por lo tanto, algunos podrán interrumpir la presentación de los equipos con sus preguntas, mientras otros podrán escuchar toda la presentación antes de preguntar. Los equipos deben estar preparados para ambos estilos,

ya que desconocerán antes del momento de la audiencia, quiénes serán los jurados actuantes.

Sin perjuicio de ello, dada la limitación del tiempo asignado a los equipos, se exhorta a los miembros del tribunal a evitar exposiciones propias y a permitir a cada equipo que presente su caso.

Artículo 44. Orden de la presentación. Réplica y dúplica.

El orden de los argumentos de cada audiencia es el que acuerden las partes y, en su defecto, el que determine el tribunal. Normalmente, la parte que ha introducido una cuestión debe argumentarla y la otra parte responderá. Por ejemplo, si existieran objeciones a la jurisdicción u otras cuestiones previas introducidas por la parte demandada esta parte deberá presentarlas primero, salvo que los equipos representados en una audiencia lleguen a un acuerdo distinto, y éste resulte aceptable para el tribunal interviniente.

En la audiencia, los jurados decidirán si se permitirá realizar una réplica y, en su caso, una dúplica, a pedido de las partes. Sin embargo, estas circunstancias no podrán modificar la duración de las presentaciones.

Artículo 45. Anexos. Elementos de apoyo.

Durante las audiencias sólo pueden utilizarse aquellos anexos presentados en el caso.

El uso de *tablets*, *laptops* u otros dispositivos sólo estará permitido para consultar los documentos del caso o los textos y autoridades legales que cada equipo tenga intención de citar.

El Comité Organizador se reserva la facultad de determinar, en rondas eliminatorias, la posibilidad de que los equipos se valgan de elementos audiovisuales en apoyo de sus presentaciones.

Artículo 46. Calificación

Durante las rondas orales generales, cada jurado realizará una doble calificación: al equipo y a cada uno de sus integrantes:

(i) “Puntaje de Equipo”: cada equipo deberá ser calificado por separado por cada uno de los jurados individualmente, en una escala de 0 (cero) a 5 (cinco), según la calidad de sus presentaciones y ponderando la diferencia de nivel que encuentren entre uno y otro equipo. En el ranking de calificaciones, cinco equivale a excelente, cuatro equivale a muy bueno, tres equivale a bueno, dos equivale a regular, uno equivale a deficiente y cero equivale a muy deficiente.

Así, por ejemplo, la calificación de un jurado en una audiencia podrá ser “5 – 0” (un equipo excelente v. uno muy deficiente); “5 – 5” (dos equipos excelentes); “0 – 0” (dos equipos muy deficientes), “3 – 1” (un equipo bueno v. uno deficiente), o cualquier otra combinación que, a su juicio, refleje el mérito de cada equipo y su diferencia con el equipo rival.

(ii) “Puntaje Individual”: Para calificar a cada uno de los oradores, cada jurado utilizará una escala de 25 (veinticinco) a 50 (cincuenta) puntos.

El Puntaje de Equipo se utilizará para establecer cuál de ellos pasará a las rondas eliminatorias, mientras que el Puntaje Individual se utilizará para determinar el orden de mérito de los participantes para el otorgamiento del Premio al Mejor Orador y las menciones, así como para dirimir eventuales empates de Puntaje de Equipo al cabo de las rondas generales.

Los jurados desconocerán los puntajes recibidos en otras rondas.

Artículo 47. Principales criterios de evaluación.

Los jurados calificarán a los equipos y a cada uno de sus integrantes en función de su desempeño, tomando en consideración, como criterio central, sus habilidades para argumentar la posición que le ha sido asignada y no en función de los méritos del caso. Adicionalmente, tomarán en consideración, entre otros, los siguientes elementos de juicio: organización general y metodología de la exposición; conocimiento del caso y de las citas en que se apoye; manejo de los tiempos; forma de la presentación; actitud frente a las preguntas del tribunal; fuerza de convicción de su razonamiento legal; y pertinencia de los argumentos.

Artículo 48. Asistencia a las audiencias.

Las audiencias serán abiertas al público en general.

Sin embargo, no está permitido que miembros de un equipo o entrenadores asistan, en rondas generales, a las audiencias en que participe un equipo contra el que tiene previsto competir ulteriormente en rondas generales.

Artículo 49. Rondas eliminatorias.

Luego de las rondas generales, se sumará el Puntaje de Equipo obtenido por cada uno de los equipos en dichas rondas. Se efectuará un orden de mérito y los dieciséis equipos que hubieran obtenido los mayores puntajes pasarán a la ronda siguiente.

En caso de empate entre diversos equipos con arreglo al Puntaje de Equipo, la sumatoria de los Puntajes Individuales determinará la posición de ese equipo en el orden de mérito. En los octavos de final, competirán el último contra el primero, el anteúltimo contra el segundo, y así sucesivamente. Los equipos que competirán en los cuartos de final y semifinal serán determinados por sorteo.

Los ganadores de los cuartos de final competirán, en el orden que determine el sorteo, en las semifinales. Los dos ganadores de las semifinales se encontrarán en la audiencia final. Las calificaciones (Puntaje de Equipo y Puntaje Individual) obtenidas por cada equipo que no pase las rondas generales se darán a conocer luego de concluida la Competencia.

Artículo 50. Determinación de las partes demandante y demandada en las rondas eliminatorias.

Si dos equipos ya se han encontrado en cualesquiera rondas anteriores, invertirán el orden, de modo tal que quien haya sido parte demandante en rondas anteriores sea parte demandada en la ronda actual y viceversa. Si no han competido entre sí en cualesquiera rondas anteriores, o si, por aplicación de esta norma, un equipo fuera a presentarse como la misma parte en más de dos rondas eliminatorias, el rol de cada equipo será determinado por sorteo.

Artículo 51. Equipo vencedor.

El título de ganador de la Competencia corresponderá al equipo que resulte vencedor en la audiencia final.

Capítulo VII.- Reglas de conducta – Compromiso Ético

Artículo 52. Estándar general.

Se espera de los participantes el fiel cumplimiento de los más altos estándares de corrección, integridad, probidad, lealtad y buena fe, tanto en sus presentaciones escritas como en sus alegaciones orales, y tanto en el trato hacia su contraparte como hacia el tribunal. Sin perjuicio de la libertad de que los equipos disponen para organizar y presentar sus argumentos –con los límites mencionados en estas Reglas– se penalizarán los comportamientos que no cumplan los estándares establecidos en este artículo.

Los miembros de los equipos participantes, entrenadores y jurados participantes de la Competencia serán responsables por sus actos durante el desarrollo de esta, no pudiendo hacer responsable a la Competencia de conductas o comportamientos ajenos a ella o fuera de su alcance. La organización de la Competencia se compromete a desarrollar la misma bajo los valores de dignidad de la persona, verdad, integridad, coherencia, equidad y responsabilidad.

Cada participante de la Competencia (miembros del comité organizador, jurados, entrenadores y miembros de los equipos) asumen los compromisos inherentes a su propio rol y se comprometen en contribuir con sentido de solidaridad al bien común de la comunidad académica, buscando:

- Crear un clima de sana convivencia, basado en el respeto mutuo y en un trato cordial.
- Evitar todo tipo de discriminación originado en prejuicios de raza, color, religión, género, edad, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro factor, propiciando una mayor diversidad e inclusión.
- Respetar la libertad personal, fomentando el diálogo, la participación, la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo.
- Manifestar con el propio ejemplo las conductas a seguir, manteniendo la palabra empeñada y las propias convicciones.
- Fomentar un ambiente de estudio serio, basado en el esfuerzo constante y responsable.
- Evitar todo exceso en las funciones y en el ejercicio de la autoridad.
- Colaborar para que predomine la lealtad y el espíritu de sana competencia en las relaciones interpersonales.
- Reconocer el mérito de cada persona, confiar en los demás y fomentar la igualdad de acceso a las posibilidades de desarrollo, evitando todo tipo de favoritismo y discriminación.
- Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales con iniciativa y creatividad, fomentando también el espíritu crítico y constructivo.
- Respetar la propiedad intelectual en las investigaciones, memoriales y proyectos.
- Respetar el tiempo de los demás, cuidando la puntualidad en audiencias.

Artículo 53. Memorias.

Los estudiantes deberán hacer la investigación por su cuenta, así como escribir las memorias por sí mismos.

Al enviar cada una de las memorias, cada miembro del equipo y sus entrenadores y profesores deben declarar que la memoria enviada ha sido escrita integralmente por los

estudiantes miembros del equipo registrado, en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo y sin alterar los fines académicos que implican su confección. El sistema de carga de la memoria en su panel de control habilitará la opción de efectuar dicha declaración.

Artículo 54. Pre-Moots.

Las Organizadoras no intervendrán en la organización de los pre-moots o audiencias de práctica previas a la fase oral de la Competencia, los que estarán a cargo de la asociación Moot Alumni.

La organización de los pre-moots debe cuidar que no exista interferencia de ningún tipo con la fase oral de la Competencia, evitando que en los pre-moots se crucen los mismos equipos que tienen previsto competir en Rondas Generales de la Competencia.

No podrán participar de los pre-moots equipos ni alumnos que no estén inscriptos en la Competencia.

No será causa justificada para recusar o impugnar a un jurado, que éste haya participado como jurado en alguna audiencia de práctica o pre-moot con alguno de los equipos.

Artículo 55. Inobservancia de las reglas de conducta. Consecuencias.

La inobservancia de las reglas de conducta previstas en estas Reglas podrá implicar la descalificación del equipo, de algunos de sus integrantes o su inhabilitación a cualesquiera premios, y sin derecho a reembolso del arancel de inscripción. Ello podrá ser publicado a criterio exclusivo de las Organizadoras.

Capítulo VIII.- Premios

Artículo 56. Premios por otorgar.

Los premios que otorga la Competencia son:

- Premio a la Mejor Memoria para la Parte Demandante.
- Premio a la Mejor Memoria para la Parte Demandada.
- Premio al Mentor del Año.
- Premio Reconocimiento Académico del Año
- Premio al Mejor Orador Individual. Este premio se entrega al estudiante que obtuvo el mayor Puntaje Individual en las rondas generales, puntaje que se calculará promediando todas las calificaciones obtenidas en las audiencias de rondas generales. Sólo calificarán para este premio aquellos alumnos que hayan argumentado para la parte demandante y para la parte demandada. Asimismo, se otorgarán menciones especiales a todos los estudiantes que –habiendo argumentado para la parte demandante y para la parte demandada– hubieran obtenido, en alguna audiencia, un puntaje superior a 140 (ciento cuarenta) puntos.
- Premio al Mejor Equipo en las Rondas Orales. Este premio se entrega al equipo ganador de la final.

Podrán instituirse, adicionalmente, premios o menciones especiales para aquellos equipos u oradores individuales que hayan tenido un desempeño que lo justifique.

Los Premios serán repartidos entre el ganador y el segundo puesto.

Capítulo IX.- Comunicaciones e interpretación de las reglas

Artículo 57. Comunicación con las Organizadoras

Todas las comunicaciones con las Organizadoras, incluyendo los pedidos de interpretación de estas reglas, deben dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: consultas@ciarbitraje.org.

Las reglas y procedimientos, así como las decisiones que adopten las Organizadoras, deben ser interpretados a la luz del objetivo descrito en el artículo 3.

Las Organizadoras podrán interpretar estas Reglas del modo que consideren conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Competencia.

Muchas gracias por participar de este proyecto académico.

FIXTURE DE AUDIENCIAS 2023

VIERNES - MAÑANA (29 SET - 8:00 a 9:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	649	668
410 CASUR	603	644
311 CASUR	604	651
407 CASUR	605	642
402 CASUR	606	653
404 CASUR	607	627
405 CASUR	608	645
409 CASUR	609	669
412 CASUR	612	663
413 CASUR	613	625
415 CASUR	614	662

VIERNES - MAÑANA (29 SET - 10:00 a 11:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	638	615
308 CASUR	602	634
311 CASUR	619	659
407 CASUR	620	648
402 CASUR	635	639
404 CASUR	624	628
405 CASUR	646	643
409 CASUR	629	626
412 CASUR	660	666
413 CASUR	640	656

VIERNES - MAÑANA (29 SET - 12:00 a 13:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	630	606
308 CASUR	662	603
311 CASUR	625	631
407 CASUR	632	607
404 CASUR	618	649
405 CASUR	636	609
409 CASUR	627	613
412 CASUR	616	614
413 CASUR	644	650

VIERNES - TARDE (29 SET - 14:00 a 15:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	669	646
308 CASUR	642	604
311 CASUR	643	619
407 CASUR	663	660
402 CASUR	615	620
404 CASUR	648	624
405 CASUR	659	629
409 CASUR	634	638
412 CASUR	626	602

VIERNES - TARDE (29 SET - 16:00 a 17:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	651	612
308 CASUR	653	635
311 CASUR	656	605
407 CASUR	650	608
402 CASUR	631	640
404 CASUR	645	632
405 CASUR	666	616
409 CASUR	668	636
412 CASUR	628	630
413 CASUR	639	618

SÁBADO - MAÑANA (30 SET - 8:00 a 9:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	602	632
308 CASUR	642	660
311 CASUR	604	644
407 CASUR	608	625
402 CASUR	606	639
404 CASUR	607	646
405 CASUR	648	619
409 CASUR	609	650
412 CASUR	612	630
413 CASUR	613	618
415 CASUR	627	628

SÁBADO - MAÑANA (30 SET - 10:00 a 11:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	605	616
308 CASUR	603	656
311 CASUR	620	643
407 CASUR	614	663
402 CASUR	631	649
405 CASUR	640	668
409 CASUR	653	645
412 CASUR	636	638

SÁBADO - MAÑANA (30 SET - 12:00 a 13:00 hs)

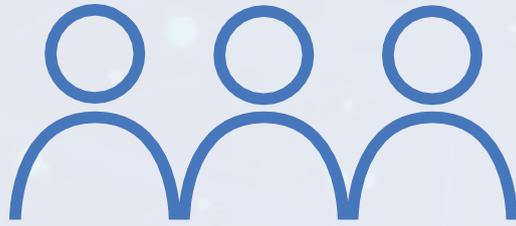
Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	628	615
308 CASUR	629	609
311 CASUR	630	634
407 CASUR	626	613
402 CASUR	625	669
404 CASUR	635	607
405 CASUR	651	602
409 CASUR	662	642
412 CASUR	639	666
413 CASUR	619	624
415 CASUR	656	659

SÁBADO - TARDE (29 SET - 14:00 a 15:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
304 CASUR	643	653
308 CASUR	644	614
311 CASUR	645	606
407 CASUR	646	612
402 CASUR	649	648
404 CASUR	650	603
405 CASUR	618	627
409 CASUR	638	631
412 CASUR	669	640
413 CASUR	616	604

SÁBADO - TARDE (29 SET - 16:00 a 17:00 hs)

Sala	Demandante	Demandada
308 CASUR	659	651
311 CASUR	660	626
407 CASUR	624	662
402 CASUR	663	636
404 CASUR	666	620
405 CASUR	668	605
409 CASUR	634	635
412 CASUR	632	629
413 CASUR	615	608



XVI COMPETENCIA

Internacional de Arbitraje

**CRONOGRAMA GENERAL
DE ACTIVIDADES**

BOGOTÁ 2023

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES 2023

ACTIVIDAD	HORARIO	ESPACIO
JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE		
Registro de participantes y árbitros	Desde las 16:00	Auditorio de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero
Evento Académico	17:00 a 18:00	Sala 303 de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero
Acto de apertura Cóctel de Inauguración	18:00 a 20:00	Auditorio de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero
VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE		
Coffee Break para alumnos y árbitros	7.30 a 8.00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Audiencias Rondas Generales (MAÑANA)	8.00 a 9.00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
	10:00 a 11:00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
	12:00 a 13:00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Almuerzo Libre	13:00 a 14:30	
Audiencias Rondas Generales (TARDE)	14:00 a 15:00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
	15:00 a 16:00 Coffee Break	

Audiencias Rondas Generales (TARDE)	16:00 a 17:00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Cena para árbitros y entrenadores	A las 20:00	Restaurant Andres DC* <i>*Se enviará link para el registro de asistencia a la cena.</i>
SABADO 30 DE SEPTIEMBRE		
Coffee Break	7.30 a 8.00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Audiencias Rondas Generales (MAÑANA)	8.00 a 9.00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
	10.00 a 11.00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
	12:00 a 13:00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Almuerzo Libre	13:00 a 14:30	
Audiencias Rondas Generales (TARDE)	14:00 a 15:00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
	15:00 a 16:00 Coffee Break	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
	16:00 a 17:00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Anuncio de los resultados de las rondas eliminatorias	19:00	Edificio CASUR Plazoleta del Claustro

DOMINGO 1 DE OCTUBRE		
Coffee Break	9.00 a 9.30	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Audiencias de Octavos de Final	9.30 a 10.30	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Audiencias de Cuartos de Final	12.00 a 13.00	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Almuerzo Libre	13.00 a 15.30	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Audiencias de Semifinales	15:30 a 16.30	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
LUNES 2 DE OCTUBRE		
Coffee Break	9.00 a 9:30	Edificio CASUR al interior de la sede Claustro
Audiencia Final	9:30 a 11:00	Aula Máxima de la sede Claustro
Acto de Clausura Ceremonia de Premiación	11:30 a 12:30	Aula Máxima de la sede Claustro
Cóctel de Cierre	12:30 a 14:00	Auditorio del Edificio Jockey Club

☰ Detalle Equipo			
EQUIPO	UNIVERSIDAD	EMAIL ALTERNATIVO	PAIS
615	151 Universidad CES	jarenas@ces.edu.co	Colombia

Haga click en el nombre para descargar el certificado de participación

☰ Entrenadores			Sexo	Doc. / Pas.
Apellido y Nombre				
Arenas Correa José David (emerge_pdf.php?modulo=concursos/certificados/genera_pdf&IDEN=QXJlbnFzIENvcnRlbnR1YXJpbyBBbmRyYw61ZlENhWlsbyA=&legajo=4285&token=Y2VydGlmYW5kZG9fYyYWRvcg==?iframe=true&width=&height=)			Hombre	70328104

☰ Equipo					
Apellido y Nombre	Sexo	Doc. / Pas.	Whatsapp	Email	Participa como orador
Soto Zuluaga Paulina (emerge_pdf.php?modulo=concursos/certificados/genera_pdf&IDEN=U290byBadWx1YWdhIjBhdWxpbnEg&legajo=4283&token=Y2VydGlmYW5kZG9fYyYWRvcg==?iframe=true&width=&height=)	Mujer	1007291594	+573197264048	soto.paulina@uces.edu.co	SI
Acosta Santuario Andrés Camilo (emerge_pdf.php?modulo=concursos/certificados/genera_pdf&IDEN=QWNvc3RhbnR1YXJpbyBBbmRyYw61ZlENhWlsbyA=&legajo=4284&token=Y2VydGlmYW5kZG9fYyYWRvcg==?iframe=true&width=&height=)	Hombre	1193263145	+573053535327	acosta.andres@uces.edu.co	SI
Suárez Rodríguez Carlos Alexander (emerge_pdf.php?modulo=concursos/certificados/genera_pdf&IDEN=U3XDoXJlelBSb2RyYw61ndWV6IENhcmxvYyBBbGV4YW5kZG9fYyYWRvcg==?iframe=true&width=&height=)	Hombre	1001505047	+573195591272	suarezr.carlos@uces.edu.co	NO
Herrera Henao José Fernando (emerge_pdf.php?modulo=concursos/certificados/genera_pdf&IDEN=SGVycmV5YSBIZW5hbyBkb3PDqSBGZXJlbnR1YXJpbyBBbmRyYw61ZlENhWlsbyA=&legajo=4334&token=Y2VydGlmYW5kZG9fYyYWRvcg==?iframe=true&width=&height=)	Hombre	1001229277	+573196934690	herrera.junior@uces.edu.co	SI
Palomeque Rentería Ivis Zohart (emerge_pdf.php?modulo=concursos/certificados/genera_pdf&IDEN=UGFsb21lcXVlbnR1YXJpbyBBbmRyYw61ZlENhWlsbyA=&legajo=4510&token=Y2VydGlmYW5kZG9fYyYWRvcg==?iframe=true&width=&height=)	Mujer	1004010418	+573137554270	palomeque.ivos@uces.edu.co	SI

☰ Mensajes
<p>Recibidos</p> <p>2 - 2023-07-09 10:09:54</p> <p>De : Memorias - CRUCES</p> <p>Estimados,</p> <p>Es un gusto saludarlos.</p> <p>Les agradecemos su comprensión con relación al envío de las memorias.</p> <p>Las memorias par cruces referenciales estarán disponibles a partir del día de mañana en sus paneles de control.</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>Comité Organizador</p> <p><input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=0&resp=Re Memorias - CRUCES?iframe=true&width=&height=)</p>

Recibidos
<p>3 - 2023-07-09 10:10:03 De : Memorias - CRUCES</p> <p>Estimados,</p> <p>Es un gusto saludarlos.</p> <p>Les agradecemos su comprensión con relación al envío de las memorias.</p> <p>Las memorias par cruces referenciales estarán disponibles a partir del día de mañana en sus paneles de control.</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>Comité Organizador</p> <p><input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=0&resp=Re Memorias - CRUCES?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>4 - 2023-07-09 10:10:09 De : Memorias - CRUCES</p> <p>Estimados,</p> <p>Es un gusto saludarlos.</p> <p>Les agradecemos su comprensión con relación al envío de las memorias.</p> <p>Las memorias par cruces referenciales estarán disponibles a partir del día de mañana en sus paneles de control.</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>Comité Organizador</p> <p><input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=0&resp=Re Memorias - CRUCES?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>11 - 2023-07-10 16:12:52 De : Comp. Internacional de Arbitraje Memorias de referencia - Cruces [SUBIDAS]</p> <p>Estimados y respetados participantes de la Competencia,</p> <p>Queremos informarles que ya se encuentran disponibles las memorias de referencia para las memorias de contestación en su panel de control.</p> <p>Les recordamos que es URGENTE que todos los equipos COMPLETEN LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO Y ACOMPAÑEN COMPROBANTE DE PAGO.</p> <p>Saludos cordiales, <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Memorias de referencia - Cruces [SUBIDAS]?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>13 - 2023-07-26 05:46:10 De : Comp. Internacional de Arbitraje Urgente - Completar datos de integrantes y entrenadores</p> <p>Estimados,</p> <p>Es un gusto saludarlos esperando se encuentren muy bien.</p> <p>Les pedimos por favor que completen todos los datos de integrantes y entrenadores en sistema de manera urgente a fin de poder avanzar con una mejor organización de la Competencia.</p> <p>Saludos y muchas gracias, <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Urgente - Completar datos de integrantes y entrenadores?iframe=true&width=&height=)</p>

Recibidos
<p>14 - 2023-07-26 05:46:17 De : Comp. Internacional de Arbitraje Urgente - Completar datos de integrantes y entrenadores</p> <p>Estimados,</p> <p>Es un gusto saludarlos esperando se encuentren muy bien.</p> <p>Les pedimos por favor que completen todos los datos de integrantes y entrenadores en sistema de manera urgente a fin de poder avanzar con una mejor organización de la Competencia.</p> <p>Saludos y muchas gracias, <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Urgente - Completar datos de integrantes y entrenadores?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>15 - 2023-07-26 05:48:24 De : Comp. Internacional de Arbitraje Ultimo plazo pago de arancel de inscripción</p> <p>Estimados,</p> <p>Por favor los equipos que todavía se encuentran en deuda del pago de arancel de inscripción deberán hacerlo antes de la entrega de la segunda memoria.</p> <p>Muy amables, <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Ultimo plazo pago de arancel de inscripción?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>31 - 2023-07-29 05:02:52 De : Comp. Internacional de Arbitraje Carga de SEGUNDAS MEMORIAS</p> <p>Estimados equipos participantes,</p> <p>Es un gusto enorme saludarlos.</p> <p>Queremos confirmarles que ya se encuentra habilitada la carga desde su panel del control de las segundas memorias escritas.</p> <p>Les recordamos que el vencimiento para su envío es el día 31 de julio. Cualquier duda sobre su presentación y contenido, les recomendamos verificar lo indicado en las Reglas de la Competencia.</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>Comité <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Carga de SEGUNDAS MEMORIAS?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>33 - 2023-08-07 22:36:38 De : Comp. Internacional de Arbitraje último</p> <p><input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re último?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>34 - 2023-08-07 22:36:44 De : Comp. Internacional de Arbitraje último</p> <p><input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re último?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>35 - 2023-08-07 22:36:51 De : Comp. Internacional de Arbitraje último</p> <p><input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re último?iframe=true&width=&height=)</p>

Recibidos
<p>36 - 2023-08-07 22:41:22 De : Comp. Internacional de Arbitraje Último Pedido: Datos de integrantes y de entrenadores</p> <p>Estimados,</p> <p>Es un gusto saludarlos.</p> <p>LES PEDIMOS DE MANERA URGENTE a todos los equipos que por favor completen los datos de sus integrantes y entrenadores ya que de lo contrario no contarán con el debido registro de participación.</p> <p>Ya falta menos!</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>Comité Organizador <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Último Pedido: Datos de integrantes y de entrenadores?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>37 - 2023-08-07 22:41:29 De : Comp. Internacional de Arbitraje Último Pedido: Datos de integrantes y de entrenadores</p> <p>Estimados,</p> <p>Es un gusto saludarlos.</p> <p>LES PEDIMOS DE MANERA URGENTE a todos los equipos que por favor completen los datos de sus integrantes y entrenadores ya que de lo contrario no contarán con el debido registro de participación.</p> <p>Ya falta menos!</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>Comité Organizador <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Último Pedido: Datos de integrantes y de entrenadores?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>61 - 2023-08-23 14:23:26 De : Comp. Internacional de Arbitraje Boletín Informativo y Cronograma Final</p> <p>Estimados y queridos participantes,</p> <p>Queremos informarle que ya se encuentra publicada en nuestra web el boletín informativo y cronograma final de la Competencia.</p> <p>Esperamos que sea de su utilidad.</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>Comité <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Boletín Informativo y Cronograma Final?iframe=true&width=&height=)</p>

Recibidos

178 - 2023-09-28 13:31:49

De : **Comp. Internacional de Arbitraje**

BIENVENIDOS!! Ultimos detalles para el registro IMPORTATE

Que alegría verlos pronto!!!!

Les enviamos un aviso para proceder a un registro ordenado de los equipos y árbitros.

Les pedimos a los entrenadores de cada equipo que se acerquen a los puestos de registro con su identificación personal, y la de los alumnos parte del equipo (solo una identificación con foto) para completar su inscripción y entrega de material.

GENTILMENTE LES RECORDAMOS POR ULTIMA VEZ QUE TODOS LOS PARTICIPANTES (**ALUMNOS Y ENTRENADORES**) DEBEN INGRESAR A LA PLATAFORMA MOVE ON PARA PODER INGRESAR A TODOS LOS EVENTOS.1. Link de ingreso para estudiantes: <https://unirosario.moveonca.com/form/641b25baf369b1fde5addf4/spa> (<https://unirosario.moveonca.com/form/641b25baf369b1fde5addf4/spa>)2. Link para entrenadores: <https://unirosario.moveonca.com/form/5e7bbf4df9770873ed42f2a7/spa> (<https://unirosario.moveonca.com/form/5e7bbf4df9770873ed42f2a7/spa>)

Los certificados estarán al finalizar la competencia disponibles en el paneles de control de la Competencia.

Saludos cordiales,

Comité Organizador

 (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re BIENVENIDOS!! Ultimos detalles para el registro IMPORTATE?iframe=true&width=&height=)

179 - 2023-09-28 13:32:03

De : **Comp. Internacional de Arbitraje**

BIENVENIDOS!! Ultimos detalles para el registro IMPORTATE

Que alegría verlos pronto!!!!

Les enviamos un aviso para proceder a un registro ordenado de los equipos y árbitros.

Les pedimos a los entrenadores de cada equipo que se acerquen a los puestos de registro con su identificación personal, y la de los alumnos parte del equipo (solo una identificación con foto) para completar su inscripción y entrega de material.

GENTILMENTE LES RECORDAMOS POR ULTIMA VEZ QUE TODOS LOS PARTICIPANTES (**ALUMNOS Y ENTRENADORES**) DEBEN INGRESAR A LA PLATAFORMA MOVE ON PARA PODER INGRESAR A TODOS LOS EVENTOS.1. Link de ingreso para estudiantes: <https://unirosario.moveonca.com/form/641b25baf369b1fde5addf4/spa> (<https://unirosario.moveonca.com/form/641b25baf369b1fde5addf4/spa>)2. Link para entrenadores: <https://unirosario.moveonca.com/form/5e7bbf4df9770873ed42f2a7/spa> (<https://unirosario.moveonca.com/form/5e7bbf4df9770873ed42f2a7/spa>)

Los certificados estarán al finalizar la competencia disponibles en el paneles de control de la Competencia.

Saludos cordiales,

Comité Organizador

 (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re BIENVENIDOS!! Ultimos detalles para el registro IMPORTATE?iframe=true&width=&height=)

181 - 2023-09-28 16:08:59

De : **Comp. Internacional de Arbitraje**

Carga urgente de integrantes rondas orales

Estimados,

Les pedimos por favor **QUE TODOS LOS EQUIPOS DEBEN CONSIGNAR LOS ALUMNOS QUE PARTICIPAN EN RONDAS ORALES EN SU PANEL DE CONTROL.**CASO CONTRARIO no podrán ser evaluados en las audiencias porque por sistema no figuran para su valoración por medio de los árbitros.

Saludos cordiales,

 (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Carga urgente de integrantes rondas orales?iframe=true&width=&height=)

Recibidos
<p>182 - 2023-09-28 16:09:50 De : Comp. Internacional de Arbitraje Carga urgente de integrantes rondas orales</p> <p>Estimados,</p> <p>Les pedimos por favor QUE TODOS LOS EQUIPOS DEBEN CONSIGNAR LOS ALUMNOS QUE PARTICIPAN EN RONDAS ORALES EN SU PANEL DE CONTROL.</p> <p><u>CASO CONTRARIO no podrán ser evaluados en las audiencias porque por sistema no figuran para su valoración por medio de los árbitros.</u></p> <p>Saludos cordiales,</p> <p><input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Carga urgente de integrantes rondas orales?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>190 - 2023-09-29 20:25:17 De : Comp. Internacional de Arbitraje Mensaje para los equipos</p> <p>Estimados,</p> <p>Es un gusto saludarlos, esperando que hayan tenido un muy buen día de audiencias.</p> <p>Tuvimos la baja de un equipo el día de hoy por lo que tuvimos que reformular algunos turnos, les pedimos por favor que controlen el cronograma de audiencias en su panel de control por los cambios realizados.</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>Comité <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=97&resp=Re Mensaje para los equipos?iframe=true&width=&height=)</p>
<p>205 - 2023-10-01 16:20:47 De : Votación Mentor del Año</p> <p>Estimados entrenadores,</p> <p>Espero que estén bien, que estén teniendo un buen rato en Colombia. Como saben, todos los años se realiza una selección de Mentor del año. Para ello, le solicitamos que completen el siguiente formulario para su voto anónimo.</p> <p>https://forms.gle/4ei93LBBtK2oLvXS7 (https://forms.gle/4ei93LBBtK2oLvXS7)</p> <p>Muchas gracias,</p> <p>Comité Organizador <input type="button" value="responder"/> (emerge.php?modulo=msg/responder&id=0&resp=Re Votación Mentor del Año?iframe=true&width=&height=)</p>























Centro de Arbitraje

Cámara de Comercio de Villa del Rey

Tribunal Arbitral

Colphone Holdings S.A.

Colphone de Costa Dorada S.R.L.

Demandante

Contra

Joaquín Castañeda

Ruth Sandra Briosa de Castañeda

José María Castañeda

Demandados

Valeria Saldías Morón

Presidente

Ernesto Pérez Oliva

Magdalena Galloso

Co árbitros

Escrito que sustenta objeciones jurisdiccionales

Equipo 615

12 de junio de 2023

Página 1 de 19

TABLA DE CONTENIDOS

I.	Lista de Abreviaturas	4
I.	Lista de Materiales	4
II.	Derecho Aplicable.....	5
III.	Hechos del Caso	5
IV.	ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OBJECCIÓN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL	8
4.1.	Es Inválido El Convenio Arbitral Por Ser El Ejercicio De Una Cláusula Asimétrica	9
4.2.	La Cláusula Arbitral Es Desproporcionada Y Desigual.	9
4.3.	El ejercicio de la cláusula arbitral genera un desequilibrio en la relación contractual.	10
4.4.	El Ejercicio De La Clausula Arbitral Abusiva Puede Conllevar A La Nulidad Del Laudo	11
V.	Subsidiariamente, No Está Probado Que Las Alergias Se Ocasionaran Únicamente Por Los Dispositivos, De Ser Así, Colphone Conoció O Debió Conocer El Problema (PESE A QUE SE CONSIDERA IMPERTINENTE EN EL MOMENTO PROCESAL – SE AGREGA DADO LOS SUPUESTOS DEL CASO). 12	
5.1	<i>COLPHONE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCER EL PROBLEMA.....</i>	13
5.1	<i>PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA Y E-DATA-ROOM.....</i>	13
5.2	<i>FIRMA DE CONTRATO Y DUE DILIGENCE</i>	14
VI.	Condicionamente (DESARROLLO DEL SUPUESTO), Presento Demanda En Reconvención.	15
VII.	ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LO PEDIDO EN RECONVENCIÓN.....	16
7.1.	indebida interpretación de la cláusula 39 del contrato	16
VIII.	Lo Pretendido En Reconvención.....	17
IX.	indebida integración del tribunal arbitral.	18
	Petitorio.....	18

RESUMEN EJECUTIVO

El memorial presenta el escrito de los demandados del caso de Colphone Holdings S.A. y Colphone de Costa Dorada S.R.L. contra Joaquín Castañeda, Ruth Sandra Briososa de Castañeda y José María Castañeda, en el que se objetan la jurisdicción y se argumenta la invalidez del convenio arbitral.

Los demandados alegan que los demandantes incumplieron el contrato de compraventa de acciones y que la cláusula arbitral es desproporcionada y desigual. Se advierte que los demandantes conocían o tuvieron la oportunidad de conocer los problemas que invocan. Se destaca que durante el proceso de *due diligence* se encontró un pasivo del que era acreedor Nítido Cía., y que la interpretación errónea de Colphone resulta contraria a lo acordado inicialmente en el contrato y va en contravía del principio de buena fe.

En la reconvención, se solicita que se declare que ColPhone incumplió de manera parcial, grave e injustificada la cláusula 39 del contrato y se advierte de una indebida integración del tribunal arbitral por razón de cuantía.

I. LISTA DE ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Contrato	El contrato de compraventa de acciones entre Joaquín Castañeda, Ruth Sandra Briosa de Castañeda y José María Castañeda, y Colphone Holding S.A. y Colphone de Costa Dorada S.R.L.
Demandantes (ó Colphone)	Colphone Holding S.A. y Colphone de Costa Dorada S.R.L.
Demandados	Joaquín Castañeda, Ruth Sandra Briosa de Castañeda y José María Castañeda
Convención de Nueva York	Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.
JOADA	Sociedad JOADA S.A. con sede en Marmitania.
Principios del Derecho Privado	Principios comunes a los Derechos Privados Latinoamericanos.

I. LISTA DE MATERIALES

Pereira, G. V.,	<i>Las cláusulas asimétricas de arbitraje,</i> Universidad Internacional de la Rioja, Medellín, 2020.	Citado en el texto como [Pereira, V. 2020]
-----------------	---	---

II. DERECHO APLICABLE

Convención de Nueva York	Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.
Convención de Panamá	Convención interamericana de Arbitraje Comercial de Panamá de 1975
Convención de Viena	Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
Ley de Arbitraje de Feudalia (ó Ley Modelo CNUDMI)	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985 con las enmiendas aprobadas en 2006.
Reglamento de Arbitraje	Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Real Cámara de Comercio de Villa del Rey la cual incorpora el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010, y con el Art. 1, Párrafo 4, aprobado en 2013.

III. HECHOS DEL CASO

1. **JOADA S.A.**, con sede en Marmitania, es una empresa legalmente constituida en 2017 que se dedica al desarrollo de tecnologías de comunicación, actividades culturales e inversiones financieras. En el año 2019, la participación accionaria se distribuyó de la siguiente manera: Joaquín Castañeda posee el 50%, Ruth Sandra Briosa el 45% y José María el 5%.

2. Joaquín Castañeda, a través de la sociedad JOADA, inventó y desarrolló teléfonos celulares inteligentes ultraligeros elaborados con un material plástico producido a partir del petróleo tipo Brent. Estos teléfonos llevan el mismo nombre que la sociedad.
3. El teléfono fabricado por JOADA S.A. ha sido aprobado por EnReTel (Ente Regulador de Telecomunicaciones).
4. El 10 de enero de 2019 los demandados suscribieron un Pacto de Accionistas en el que establecieron que, en caso de diferencias profundas, cada uno de los socios tiene el derecho de exigir a los demás la venta de la totalidad de las acciones de JOADA a un tercero, por un precio razonable.¹
5. Durante diciembre de 2021, Ruth Sandra Briosa y José María Castañeda activaron el pacto de accionistas del 10 de enero de 2019 e iniciaron los preparativos para un proceso de licitación privada para la venta de la participación accionaria total de la sociedad JOADA.
6. El 14 de febrero de 2022 se realizó una invitación abierta a los posibles compradores para que presentaran ofertas por la empresa. Se le dio acceso a un e-data-room, con la condición de aceptar un acuerdo de confidencialidad, para que pudieran revisar los documentos y realizar una oferta por las acciones en el transcurso de una semana.
7. Entre los documentos contenidos en la e-data-room se encontraban artículos de prensa especializada que especulaban sobre posibles consecuencias del uso del plástico derivado del Brent en los teléfonos celulares, en relación a la salud de los usuarios. Estos artículos no podían considerarse estudios científicos. Durante el período de exhibición de la documentación, no se formularon preguntas a los demandados.
8. Después de que finalizó el período de tiempo establecido, se seleccionó la oferta de la empresa ColPhone S.A., ya que ofrecieron las mejores condiciones en cuanto al precio y la forma de pago.

¹ Libro de registro de acciones.

9. Colphone, es un conocido operador de telefonía celular y fue el oferente que ofreció las mejores condiciones en el proceso de licitación privada realizado por JOADA.
10. El 14 de marzo de 2022 se firmó el contrato de compraventa de acciones de la sociedad JOADA. El presidente del directorio de la holding de ColPhone firmó en representación de ColPhone S.A. y ColPhone de Costa Dorada S.R.L. Ruth Sandra Briosa y José María actuaron como vendedores y en representación de Joaquín.²
11. Según lo establecido en la cláusula 5 del contrato, el precio final del contrato se sometió al mecanismo de *due diligence*.
- 11.1. Durante este proceso, se pusieron en conocimiento todos los documentos e información necesarios para verificar el estado de la compañía, de acuerdo con el Artículo 1.1. de la cláusula 5.
- 11.2. Como resultado de dicho proceso, se constataron contingencias, entre otras, una deuda con la compañía "Nítido Cía. de Telecomunicaciones Globales S.A." por un monto de US\$3.800.000 (tres millones ochocientos mil dólares estadounidenses), la cual no estaba enumerada en el anexo 8 del contrato ni en la documentación exhibida en el e-data-room.
- 11.3. En la cláusula 39 del contrato, se estableció un precio adicional relacionado con un arbitraje en curso en la Cámara de Comercio de Latinlandia, caso CCL 34567/AAA, en el cual JOADA reclamaba a Nítido Cía. de Telecomunicaciones de Latinlandia S.R.L. una indemnización de US\$9.876.543 (nueve millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres dólares estadounidenses). De resultar favorable a JOADA, el 80% del monto neto efectivamente percibido sería reconocido por los compradores a los vendedores.
- 11.4. La cláusula 45 del contrato establece las soluciones para las posibles controversias que puedan surgir en relación con el contrato. Establece la posibilidad de recurrir al arbitraje o a los tribunales judiciales de Colonia del Mar, Costa Dorada, a elección del reclamante.

² Bajo poder otorgado por Joaquín Castañeda a favor de Ruth Sandra.

12. El 23 de abril de 2022, debido a los hallazgos del proceso de *due diligence*, las partes se reunieron y ajustaron el precio del contrato a US\$795.000.000 (setecientos noventa y cinco millones de dólares estadounidenses).
13. En junio de 2022, se llevó a cabo la transferencia efectiva de las acciones de JOADA a ColPhone.
14. El 2 de enero de 2023, ColPhone solicitó el reconocimiento de los perjuicios ocasionados por presuntas violaciones de las representaciones y garantías. Para ello, presentaron una solicitud de arbitraje en la que se especifica que el tribunal debe estar conformado por tres árbitros.
15. Tras conocerse la solicitud, el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Villa del Rey instó a las partes a designar a un árbitro cada una. El tribunal quedó conformado por el Dr. Ernesto Pérez Oliva, designado por los demandantes, la Dra. Magdalena Galloso, designada por los demandados, y la Dra. Valeria Saldías Morón, designada como presidenta del tribunal por los coárbitros.

IV. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OBJECIÓN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL

La cláusula compromisoria con fundamento en la cual se promovió este Tribunal reza:

Cláusula 45. Solución de Controversias

45.1. Toda disputa que surja de este contrato o con relación al mismo podrá ser sometida, a opción de la parte reclamante, a arbitraje administrado por la Real Cámara de Comercio de Villa del Rey, según las reglas siguientes y el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI, o a los tribunales de judiciales de Colonia del Mar, Costa Dorada.

45.2. En caso de optarse por el proceso judicial, serán de aplicación las leyes de Costa Dorada.

45.3. En caso de optarse por el arbitraje, (i) Si la(s) reclamación(es) fuese(n) por más de US\$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares estadounidenses) el tribunal se compondrá por tres árbitros y, en caso contrario, será un árbitro único; (ii) La Cámara de Comercio actuará como autoridad nominadora; (iii) El arbitraje se conducirá en idioma español; (iv) La sede del arbitraje será la ciudad de Villa del Rey, capital de Feudalia; y (v) El o los árbitro(s) estará(n) expresamente autorizado(s) para actuar ex aequo et bono, y podrán apoyarse, si los consideran equitativos, en los principios comunes a los derechos privados latinoamericanos.

La forma en que este Tribunal ha procedido vulnera aspectos jurisdiccionales con fundamento en lo que se pasa a señalar.

4.1. ES INVÁLIDO EL CONVENIO ARBITRAL POR SER EL EJERCICIO DE UNA CLÁUSULA ASIMÉTRICA.

16. La cláusula arbitral establece una ventaja desproporcionada a favor de la parte reclamante en detrimento de la parte reclamada. Esto se debe a que la parte reclamante tiene la opción exclusiva de elegir entre varias jurisdicciones, mientras que la parte reclamada se ve obligada a someterse únicamente a la jurisdicción previamente seleccionada. Esto incumple los principios de equidad e igualdad entre las partes, favoreciendo a ColPhone.

17. Además, se observa un desequilibrio de poder en el ejercicio de la cláusula arbitral, ya que impone el arbitraje de manera unilateral sin el consentimiento expreso de la parte reclamada. Esto dificulta la capacidad de participar efectivamente en el proceso que busca resolver las contingencias surgidas entre ambas partes.

18. A continuación, se argumentarán los motivos por los cuales la cláusula arbitral constituye un ejercicio asimétrico y unilateral. Se tratará la ventaja desproporcionada de la cláusula arbitral; el desequilibrio de su ejercicio; y por último la posible consecuencia de nulidad.

4.2. LA CLÁUSULA ARBITRAL ES DESPROPORCIONADA Y DESIGUAL.

19. La cláusula de solución de controversias establece, a favor de la parte reclamante, la posibilidad exclusiva de recurrir al proceso arbitral o judicial. La elección unilateral del reclamante limita la opción de acudir a la otra instancia.

20. Bajo esta facultad y sin comunicación alguna a la parte reclamada, esta última se verá obligada a someterse a la jurisdicción elegida por el reclamante. Esto implica la renuncia total a ejercer sus pretensiones y defensa en el ámbito judicial.

21. Los efectos de esta determinación benefician únicamente a la parte reclamante y, en este caso particular, favorecen claramente a ColPhone al otorgarle un derecho e imponer una obligación a los demandados, sin una correspondencia o bilateralidad que justifique este derecho-obligación adquirido.

22. En consecuencia, el ejercicio de la cláusula arbitral genera un desequilibrio en la relación contractual y puede dar lugar a vicios o consecuencias que impidan la resolución del conflicto.

4.3. EL EJERCICIO DE LA CLÁUSULA ARBITRAL GENERA UN DESEQUILIBRIO EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

23. La cláusula arbitral que pretende hacer efectiva el reclamante impone a los demandados la sumisión al proceso arbitral, lo que implica que deben acudir exclusivamente a esta instancia para resolver los conflictos con la otra parte, que tiene la ventaja de elegir la jurisdicción aplicable.

24. Las partes contratantes deben estar en igualdad de condiciones, implicando ello que deben existir derechos y obligaciones correlacionados y de igual sentido tener los mismos recursos para resolver sus controversias. [Pereira V., 2020]³

25. El ejercicio de esta facultad impone una carga adicional a los demandados sin ninguna comunicación, aviso o respuesta por parte del demandante, lo que rompe por completo el principio de igualdad entre las partes.

26. Además, la renuncia a la vía jurisdiccional no ofrece garantías mínimas proporcionales que equilibren la relación contractual, especialmente para la parte más débil, que en este caso son los demandados.

³ Pereira, G. V., *Las cláusulas asimétricas de arbitraje*, Universidad Internacional de la Rioja, Medellín, 2020.

27. Dado que no se establecen derechos y obligaciones recíprocos para cada parte, la cláusula debe considerarse asimétrica y, por lo tanto, perjudica la igualdad procesal de las partes al favorecer a una en detrimento de la otra. En consecuencia, esta cláusula no debería ser aplicable.
28. Adolece de equidad la cláusula, especialmente, en aspectos como la selección del foro arbitral, que queda a manos de la reclamante, lo que no generaría un problema real de igualdad, salvo que la selección de la fórmula de resolución del conflicto implica también por la forma del diseño de la cláusula una selección del derecho aplicable, sometida a la voluntad del reclamante quien por el mero efecto de reclamar selecciona el lugar y las leyes aplicables (si el arbitraje es la Villa del Rey en equidad o antes los jueces de Costa Dorada, con leyes de Costa Dorada)

4.4. ELEJERCICIO DE LA CLÁUSULA ARBITRAL ABUSIVA PUEDE CONLLEVAR A LA NULIDAD DEL LAUDO.

29. La convención de Nueva York se establecen los motivos que pueden denegar el reconocimiento y la ejecución de un laudo arbitral, como lo es la invalidez del convenio arbitral. En mismo tenor, la Ley de Arbitraje de Feudalia, establece la invalidez del acuerdo arbitral como motivo por el cual un laudo arbitral pueda ser anulado. [Convención de Nueva York Art. 5 – Ley Modelo CNUDMI Art. 34. Núm. 2 Literal A]
30. Teniendo presente, que la cláusula de arbitraje ejercida por el reclamante se encuentra sustentada ante una posición dominante, unilateral y asimétrica cercenadora de las prerrogativas procesales de la parte reclamada, queda entonces claro que esta no corresponde a un acuerdo entre las partes y por tanto no cumpliría con la definición del acuerdo arbitral establecido en los cuerpos normativos anteriormente referenciadas. [Ley Modelo CNUDMI art. 7.]
31. El no cumplimiento de lo establecido como acuerdo arbitral por la normativa aplicable hace inviable el ejercicio de la cláusula arbitral y con ello da lugar a una situación de inseguridad jurídica respecto del procedimiento, efectos y ejecutividad del laudo que pueda surgir, debido a los vicios mismos que pueden llevar a la anulación del mismo.

V. SUBSIDIARIAMENTE, NO ESTÁ PROBADO QUE LAS ALERGIAS SE OCASIONARAN ÚNICAMENTE POR LOS DISPOSITIVOS, DE SER ASÍ, COLPHONE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCER EL PROBLEMA (PESE A QUE SE CONSIDERA IMPERTINENTE EN EL MOMENTO PROCESAL – SE AGREGA DADO LOS SUPUESTOS DEL CASO).

32. El teléfono celular desarrollado por JOADA S.A. se basó en un producto derivado del petróleo Brent, lo que contribuyó a las características de peso que lo hicieron altamente exitoso.
33. El dispositivo telefónico recibió la aprobación del Ente Regulador de Telecomunicaciones de Marmitania y se cumplieron todos los requisitos exigidos para obtener dicha aprobación. Se obtuvieron certificaciones técnicas que confirmaban la ausencia de componentes que pudieran causar daños a la salud humana o al medio ambiente⁴.
34. Además, se etiquetó cada dispositivo con una advertencia que indicaba que el uso excesivo o incorrecto del producto podría provocar comezón y/o problemas auditivos. Con esto, se cumplió en su totalidad con la normativa establecida para la correcta comercialización del producto telefónico.
35. Durante todo el proceso de desarrollo, producción y comercialización del teléfono, tanto antes como después de la operación de compraventa de acciones entre los demandantes y demandados, no se emitió ningún comunicado que estableciera que los problemas de salud auditiva que surgieron estuvieran relacionados con el uso del dispositivo.
36. Del mismo modo, no se presentaron estudios científicos ni pruebas que demostraran una correlación entre la enfermedad alegada por los pacientes y el uso del teléfono comercializado por JOADA. Por lo tanto, dichos problemas no pueden atribuirse exclusivamente a los dispositivos, o al menos no de manera concluyente.

⁴ Certificación de estudios técnicos.

37. En vista de estas circunstancias, los demandantes no tienen fundamentos científicos para afirmar que los problemas de salud auditiva se deban únicamente al uso de los dispositivos. Adicionalmente a lo anterior, se llama la atención al Tribunal sobre los siguientes aspectos:

5.1 COLPHONE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCER EL PROBLEMA.

38. En el proceso de contratación de la venta de acciones de JOADA S.A., se cumplió con el deber de revelar toda la información relevante a los demandantes. Se les proporcionó la documentación detallada que abarcaba todos los aspectos relacionados con la empresa y el producto telefónico puesto en el mercado.

39. ColPhone tuvo múltiples oportunidades para conocer el problema que ahora alega. Es importante destacar lo sucedido en el e-data-room durante el proceso de licitación privada [1] y la correspondiente due diligence, que resultó en una modificación del precio inicialmente acordado [2]. Esta información fue relevante y estuvo disponible para ColPhone.

5.1 PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA Y *E-DATA-ROOM*

40. En el proceso de licitación privada para la compraventa de acciones de JOADA S.A., se proporcionó a todos los posibles oferentes la información necesaria para que evaluaran el estado de la compañía y realizaran las valoraciones correspondientes para presentar sus ofertas.

41. En dicha documentación se incluían artículos de prensa que especulaban sobre las posibles consecuencias para la salud de los usuarios del teléfono fabricado con plástico derivado del petróleo Brent. Estos artículos se basaban en testimonios de usuarios que mencionaban alergias atribuidas a dichos teléfonos.

42. Aunque los artículos de prensa no proporcionaban detalles científicos y debido a la novedad del producto no se disponía de información precisa sobre posibles efectos en la salud o la inocuidad del material, ninguna de los interesados decidió realizar investigaciones o plantear preguntas relacionadas con esta cuestión.

43. Al concluir el período de exhibición de la documentación, los demandantes presentaron una oferta formal que finalmente fue aceptada y condujo a la firma del contrato de compraventa de acciones. Introducir como un problema de la venta algo que hizo parte de información socializada, conocida y auditada, que influyó en los propios valores de la negociación no es otra cosa que ir en contra de los propios actos y utilizar la cláusula compromisoria como instrumento para una renegociación del precio y de lo contrato a lo que debería cerrar las puertas el Tribunal, pues no es un elemento de real diferendo contractual.

5.2 FIRMA DE CONTRATO Y DUE DILIGENCE

44. De acuerdo con lo estipulado en el contrato, los demandados pusieron a disposición de los demandantes toda la documentación e información necesaria para que se llevara a cabo un estudio jurídico contable y se pudiera revisar el estado de la compañía.

45. Aprovechando esta oportunidad, los demandantes tuvieron la posibilidad de revisar nuevamente los documentos que se encontraban en la e-data-room, así como las certificaciones realizadas.

46. A pesar de contar con toda la información y documentación proporcionada, los demandantes no realizaron preguntas relacionadas con las cuestiones de salud ni llevaron a cabo una investigación independiente que pudiera advertir los posibles efectos del material utilizado en la fabricación de los teléfonos.

47. Es también pertinente advertir que dentro de la información insertada en el data-room se introdujeron notas de prensa en las que eran ya objeto de cuestionamiento riesgos posibles de los productos y se trataba de un asunto sujeto a la valoración de los potenciales compradores-demandantes que ahora pretenden una reducción del precio sobre la base de situaciones que conocían y le fueron suficientemente informadas en el momento correspondiente al que se estaban produciendo.

48. Es importante destacar que en ninguno de los procedimientos judiciales en los que estaba involucrada la sociedad se presentaba alguna demanda relacionada con casos de alergia o

pérdida auditiva atribuibles al uso de los dispositivos tecnológicos, por lo que dicho riesgo era previsible.

49. En consecuencia, los demandados tuvieron conocimiento de una posible afectación a la salud desde el proceso de licitación privada. A pesar de contar con esta información, no llevaron a cabo investigaciones adicionales ni plantearon interrogantes sobre este asunto, limitándose únicamente a presentar su oferta y consecuentemente a realizar la operación de compraventa de acciones.
50. Además, no se evidencia un daño real que deba ser compensado, ya que la fabricación de fundas por parte de la compañía ha generado un crecimiento económico adicional gracias a esta nueva fuente de negocio. Por lo tanto, no se puede observar ninguna situación que justifique un reclamo de indemnización.

VI. CONDICIONALMENTE (DESARROLLO DEL SUPUESTO), PRESENTO DEMANDA EN RECONVENCIÓN.⁵

51. JOADA S.A. demandó en proceso arbitral a Nítido Cía. de Telecomunicaciones de Latinlandia S.R.L. por el incumplimiento del contrato de operación conjunta resuelto en 2018, el cual fue adelantado bajo el Caso CCL 34567/AAA. En este proceso se reclamaba una indemnización por valor de US\$ 9.876.543 (nueve millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres dólares estadounidenses) más intereses y costas.⁴
52. Con ocasión de la operación de compraventa de acciones por parte de la compañía JOADA S.A., se estableció que se reconocería a los vendedores como parte del precio de venta de la compañía el 80% del monto neto efectivamente percibido por las resultas del proceso arbitral.

⁵ De ser puristas con el trámite del proceso arbitral, tanto el escrito de objeciones jurisdiccionales como los argumentos que sustentan la demanda de reconvencción debían realizarse en documentos separados de tal manera que se operó realizando los argumentos, los cuales, en algunos casos no se comparten o se considera que podrían ser abordados en otra etapa procesal, debido a que así se establecieron de acuerdo con el supuesto del concurso.

53. En noviembre de 2022, se conoció el laudo dictado por el tribunal arbitral de Latinlandia, en donde JOADA S.A. resultó acreedora de US\$ 7.943.000 (siete millones novecientos cuarenta y tres mil dólares estadounidenses) por concepto de indemnización e intereses.
54. Luego de conocido el laudo, los ejecutivos de JOADA S.A. y Nítida Cía. compensaron el crédito de JOADA resultante del laudo y la deuda del préstamo efectuado por la casa matriz de Nítida, acordando que esta última pagaría US\$ 3.840.000 (tres millones ochocientos cuarenta mil dólares estadounidenses).
55. El 14 de diciembre de 2022 Nítida transfirió lo acordado a la cuenta de JOADA S.A.
56. El 15 de diciembre de 2022, JOADA transfirió proporcionalmente a cada uno de los miembros de la familia Castañeda la suma total de US\$ 3.072.000 (tres millones setenta y dos mil dólares norteamericanos) en cumplimiento de la cláusula 39 del contrato.
57. El 26 de diciembre de 2022, La familia Castañeda acudió ante los tribunales de Colonia de Mar reclamando a ColPhone el pago de la diferencia que debió reconocerse como consecuencia de la cláusula 39 del contrato. El juez se declaró incompetente y remitió a dirimir la controversia por arbitraje.

VII. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LO PEDIDO EN RECONVENCIÓN

7.1. INDEBIDA INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 39 DEL CONTRATO.

58. ColPhone interpretó de manera errónea la cláusula 39 del contrato al reconocer únicamente como bonificación del precio lo restante de un proceso compensatorio entre JOADA S.A. y Nítida Cía., y no lo efectivamente percibido por la compañía en la sentencia del laudo arbitral. Esto no tiene ninguna razón válida, considerando que se realizó una rebaja al precio del contrato debido a pasivos procesales, y la literalidad de la cláusula hace referencia al monto neto recibido por JOADA S.A. como consecuencia del proceso arbitral, que corresponde a lo fallado por el laudo arbitral.

59. La cláusula 39 del contrato establece los términos y condiciones para el pago adicional a los miembros de la familia Castañeda condicionado al éxito del resultado del proceso arbitral, la cual fue acordada y aceptada por las partes.
60. En ella se establece el reconocimiento del 80% del monto neto percibido por las resultas del proceso arbitral, sin estar condicionada esta disposición a ninguna rebaja que se genere como consecuencia de un pasivo procesal.
61. Bajo este entendido, la compensación realizada entre ambas compañías no debería afectar la obligación de Colphone de cumplir el pago de la cláusula 39 del contrato, tomando como base lo efectivamente reconocido en el laudo arbitral.
62. La interpretación que realiza ColPhone de la cláusula 39 del contrato, resulta incorrecta y, por tanto, contraria a lo acordado.
63. Cabe resaltar, que dentro del proceso de compraventa de acciones por la sociedad JOADA S.A., con énfasis en el proceso de *due diligence* que generó una rebaja del precio inicialmente acordado, se advirtió el pasivo del que era acreedor Nítido Cía., por lo que la interpretación errónea realizada por ColPhone no solo resulta contraria a lo acordado inicialmente en el contrato, sino que también va en contravía del principio de buena fe al realizar dos deducciones por el mismo concepto, lo cual resulta completamente abusivo.

VIII. LO PRETENDIDO EN RECONVENCIÓN

64. Con fundamento en los presupuesto de hecho narrados y las normas de derecho pertinente citadas, solicito al tribunal que, mediante laudo que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes o equivalentes declaraciones y condenas.:
- 64.1. Que se declare que ColPhone, incumplió de manera parcial, grave e injustificada la cláusula 39 del contrato.

- 64.2. Que como consecuencia de dicho incumplimiento se condene al pago del valor restante correspondiente a US\$ 3.282.400 (tres millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses).
- 64.3. Que se condene al pago de los perjuicios moratorios en la resolución de la anterior cifra, así como los gastos inherentes al Tribunal.
- 64.4. Que dicho pago sea compensado con lo pretendido por indemnización ante el proceso arbitral en el evento de producirse condena no anulada de la acción inicial que considera la parte demandada se fundamenta en una cláusula compromisoria inequitativa para el efecto de la obligación pretendida y con base en lo argumentado.

IX. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

65. Con reserva de todo lo anteriormente establecido, y de acuerdo con la cláusula 45 numeral tercero del contrato, el tribunal deberá estar compuesto por un único árbitro. Esto se debe a que las sumas adeudadas por ColPhone, por el incumplimiento de la cláusula 39, deben ser compensadas con el monto reclamado por ColPhone en la demanda, lo que resultaría en una cuantía inferior a los US\$80 millones.
66. La anterior compensación emana de un acuerdo precedente a la interposición de la acción original y enerva la pretendida integración de un Tribunal compuesto pluralmente en una circunstancia en que las pretensiones se fabrican de forma equivocada llevando también a una mala integración del Tribunal, siguiendo las propias reglas de la cláusula, sin perjuicio de nuestra advertencia sobre su nulidad.

PETITORIO

Por todo lo expuesto precedentemente, los demandados solicitamos respetuosamente al Honorable Tribunal Arbitral

1. Que no se reconozca la cláusula arbitral.

2. En consecuencia, que no se avoque conocimiento y declare su falta de jurisdicción sobre el asunto.
3. De manera subsidiaria, que se reconozca que ColPhone conocía de los problemas que alega y por tanto se declare no probado el presupuesto de hecho de las acciones que pretende.
4. Condicionalmente, en caso de reconocerse jurisdicción y competencia para conocer del asunto, se admita demanda de reconvención y se falle a favor de lo pedido.

Centro de Arbitraje

Cámara de Comercio de Villa del Rey

Tribunal Arbitral

Colphone Holdings S.A.

Colphone de Costa Dorada S.R.L

Demandante

Contra

Joaquín Castañeda

Ruth Sandra Briosa de Castañeda

José María Castañeda

Demandados

Valeria Saldías Morón

Presidente

Ernesto Pérez Oliva

Magdalena Galloso

Co árbitros

Escrito que sustenta la demanda

Equipo 615

12 de junio de 2023

Página 1 de 19

TABLA DE CONTENIDO

I. Resumen Ejecutivo	3
II. Lista de Materiales	5
III. Glosario de términos	6
IV. Síntesis de los Hechos	8
V. Argumentación Jurídica	11
1. El principio de buena fe como pilar de la negociación.....	11
VI. Pretensiones	18
VII. Fundamentos de derecho	18

I. RESUMEN EJECUTIVO

Conforme a los hechos descritos al interior del texto, cabe resaltar que esta controversia tiene su origen en los perjuicios causado por la familia Castañeda a Colphone Holding S.A. y Colphone De Costa Dorada S.R.L a partir de su actuar en el proceso de negociación y posterior ejecución del contrato de compraventa de acciones que se celebró entre las partes. Tal actuar carece de los valores propios para la negociación internacional que van de la mano con la verdad y la buena fe contractual, y que, además de carecer de dichos valores, implicó un desbalance en el equilibrio tanto de lo pactado como de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

El siguiente texto porta como lema el reconocimiento de los derechos de los compradores en una compraventa internacional como una búsqueda de garantías frente a los principios generales del Derecho y, en especial, el principio de reparación integral del daño causado a la luz de la responsabilidad contractual que ostentan las partes. Los argumentos más relevantes que se despliegan en la demanda son:

- 1) El principio de buena fe como pilar de la negociación.
- 2) *Pacta sunt servanda*, el contrato es ley para las partes.
- 3) Sobre el daño a la salud, el orden público y el principio de indemnidad.
- 4) El desgaste reputacional de Colphone Holding S.A. y Colphone De Costa Dorada S.R.L.

Así pues, la demanda tiene como objeto que este tribunal reconozca dicho amparo como un retorno por un desequilibrio en el precio de venta y como garantía del orden público y los principios generales del Derecho tal y como se desarrolla a continuación.

II. LISTA DE MATERIALES

- | | | |
|--|---|--|
| Solarte
Rodríguez,
Arturo | La buena fe contractual y los deberes secundarios de conducta. <i>Vniversitas</i> . 2004, (108), 282-315 ISSN: 0041-9060. | Citado en el texto como [Solarte] |
| Almonacid
Burgos,
Richard | Sobre la buena fe en la normativa uniforme del contrato de compraventa internacional de mercaderías., 2013. | Citado en el texto como [Almonacid Burgos] |
| Soto
Coaguila,
Carlos
Alberto | El pacta sunt servanda y la revisión del contrato. <i>Revista de Derecho Privado</i> . 2012 https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2012.1.8969 | Citado en el texto como [Soto] |

III. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Buena fe contractual	“La buena fe contractual tiene aplicación no sólo en la ejecución del acto jurídico, sino también en el desarrollo de las negociaciones y en la formación del contrato, fundamentalmente, a través del denominado deber de información. Asimismo, en esta etapa se manifiesta en el deber de no interrumpir intempestivamente y sin causa los tratos preliminares al contrato, so pena de indemnizar los perjuicios que se puedan causar, particularmente por el denominado “daño in contrahendo”. Por otra parte, y ya en el terreno de la ejecución de un contrato debidamente perfeccionado, la buena fe contractual hace surgir un catálogo de deberes de conducta que, de acuerdo con la naturaleza de la respectiva relación, amplía los deberes contractualmente asumidos por cada parte para” [Solarte, pág. 289].
Demandante (Colphone)	Colphone Holding S.A. y Colphone de Costa Dorada S.R.L.
Demandados (Los Castañeda)	Joaquín Castañeda, Ruth Sandra Briosa de Castañeda y José María Castañeda
Pacta Sunt Servanda	Es la locución latina que expresa que el contrato es ley para las partes. Y en esa medida, lo pactado es una fuente de obligaciones en una relación jurídica.

Orden público	El orden público implica que existen unas condiciones propias de la sociedad que permiten el correcto desarrollo de las actividades que se despliegan en una comunidad tales como: el comercio, la cultura, la salud, etc, de los cuales depende el goce y ejercicio de los derechos reconocidos.
Principio indemnizatorio	Es el principio por el cual, quien genera un daño a otro, está obligado a resarcirlo con límite en el daño efectivamente causado. Este se desprende de la responsabilidad contractual de las partes.
Equilibrio contractual	Traduce en que, al momento de que se consolide la vinculación de ciertas partes a un contrato como negocio jurídico con base en su libre consentimiento, los derechos y las obligaciones que se deriven de este obedecerán a criterios de balance en los cuales ninguna de las partes se vea injustificadamente obligada a dar, hacer o recibir alguna contraprestación con base en su vinculación al contrato.
Daño a la salud	Es un tipo de perjuicio que se puede causar según el cual existe alguna perturbación fisiológica y/o psíquica a las funciones de algún órgano o sistema en el cuerpo humano. En el texto, se habla específicamente del daño a la salud causado a los consumidores del SmartPhone, el cual debe ser reparado o indemnizado con base en el principio indemnizatorio.

Principios del Derecho internacional privado Se habla de todos aquellos criterios acogidos por los Estados a la luz de los contratos mercantiles internacionales, algunos de los cuales se encuentran delimitados en la Convención de Viena de

IV. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. JOADA S.A. es una sociedad comercial domiciliada en Marmitania, cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Desarrollo de tecnologías de comunicación, investigación e innovación, tanto en hardware como en software, de instrumentos electrónicos o similares, cualquiera sea el uso al que estén destinados.
2. El 25 de febrero de 2022, los entonces propietarios de la compañía, JOAQUÍN CASTAÑEDA, RUTH SANDRA BRIOSA DE CASTAÑEDA y JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA (en adelante, los CASTAÑEDA), iniciaron un proceso de licitación privada para vender el 100% de las acciones de la empresa.
3. Para ello, proporcionaron acceso a un e-data-room a algunos oferentes donde se revelaba información relevante sobre la compañía, incluyendo varios artículos de prensa que hablaban sobre los posibles efectos negativos para la salud del producto ultradelgado fabricado por la compañía. También se incluían comunicados de prensa en respuesta a estas publicaciones, afirmando que el producto no tenía consecuencias dañinas para la salud y que los rumores eran difundidos maliciosamente por competidores desleales.
4. Colphone, sociedad comercial domiciliada en Costa Dorada, presentó una oferta para adquirir JOADA S.A. En su propuesta, ofrecieron un precio base de OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 800,000,000). Se firmó un acuerdo de confidencialidad y se estableció un mecanismo de *due diligence*.
5. El 14 de marzo de 2022, los Castañeda y Colphone firmaron un contrato de compraventa de acciones en la ciudad de Peonia-Marmitania. Posterior a la firma, se llevó a cabo un proceso

de *due diligence* en la compañía, el cual reveló varios hallazgos, incluyendo deudas y disputas legales no relacionadas con los efectos para la salud del producto ultradelgado, que no habían sido revelados en el *e-data-room*.

6. El 23 de abril de 2022, debido a los hallazgos encontrados, Colphone ejerció su derecho contemplado en la cláusula 5 del contrato y procedió a renegociar el precio de la compañía, estableciéndose en SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 795,000,000).
7. Dentro del contrato, los CASTAÑEDA declararon expresamente y sin oposición alguna en la cláusula 18:

*"Cláusula 18: Garantías y representaciones: Los Vendedores declaran (1) Que son personas adultas, con plena capacidad, que las acciones cuya titularidad transmiten no están sujetas a embargos o restricciones que puedan limitar su transmisibilidad, y que tienen facultades legales para realizar la venta y cumplir con las obligaciones que asumen a través del presente Contrato; (2) **Que han puesto a disposición de los Compradores la totalidad de la información relevante para que estos conozcan el estado económico, financiero, legal y comercial de la Compañía;** (3) Que no existen, contra la Compañía, procesos judiciales, administrativos o arbitrales distintos de los enumerados en el Anexo 8, de los cuales pueda resultar un pasivo en su contra; (4) Que la Compañía lleva sus registros contables de conformidad con las normas legales aplicables y las prácticas contables aprobadas por el International Accounting Standards Board; (5) **Que los Productos son aptos para el uso al cual son destinados y han sido aprobados por las autoridades regulatorias competentes** (...)" (subrayas y negrillas, propias).*

8. En junio de 2022, después de revisar todos los detalles, se llevó a cabo con éxito la transferencia de las acciones de JOADA S.A. a COLPHONE Además, los CASTAÑEDA, sin objeciones y plenamente conscientes, suscribieron un acuerdo de confidencialidad y no competencia por un período de 2 años a partir de la fecha de cierre de la operación, en cumplimiento del acuerdo inicial firmado libremente entre las partes el 14 de marzo de 2022.

9. En septiembre de 2022, comenzaron a surgir informes de casos de alergias y pérdida de audición causados por el plástico de los teléfonos ultraligeros. Durante el tiempo que los CASTAÑEDA estuvieron al frente de la compañía y durante el proceso de due diligence, afirmaron públicamente que estas afirmaciones eran especulaciones no confirmadas y noticias infundadas pagadas posiblemente por la competencia para boicotear el éxito que tendrían los teléfonos ultraligeros de JOADA S.A. Dentro del contrato, declararon que los productos de la compañía eran seguros para su uso y que habían proporcionado toda la información relevante sobre la compañía.
10. En cuanto al aspecto regulatorio, COLPHONE HOLDING S.A. y su filial. recibió información de que los teléfonos ultraligeros cumplían con los requisitos establecidos por la EnReTel, los cuales incluyen no causar daño a la salud humana ni al medio ambiente. Estos dispositivos fueron certificados por un ingeniero de telecomunicaciones, que curiosamente fue Joaquín Castañeda, y los directivos de JOADA S.A. emitieron una certificación en su momento que aseguraba su conformidad con el requisito de no causar daño a la salud humana, respaldado por estudios técnicos realizados por profesionales independientes.
11. Al investigar las memorias dejadas en la compañía, se encontró que en diversas ocasiones JOAQUÍN CASTAÑEDA solía decir que los temas regulatorios eran "problema del operador" y que la prioridad de la compañía era suministrar los equipos y la tecnología móvil de manera oportuna, considerando lo regulatorio como un componente secundario.
12. A raíz de las afectaciones reportadas a la salud por parte de los usuarios de los teléfonos ultradelgados, en octubre de 2022, JOADA S.A. realizó diversos estudios financiados por los actuales propietarios. Estos estudios revelaron que las alergias y los problemas causados por el plástico de los teléfonos ultraligeros en algunos usuarios podrían solucionarse utilizando una funda de caucho que aislara el pabellón auricular del usuario del plástico del teléfono.
13. Este producto se lanzó al mercado y tuvo una gran aceptación por parte de los usuarios. A través de estrategias de marketing y diversas actividades promocionales, incluyendo regalos de fundas, la compañía logró mitigar satisfactoriamente los daños a la salud ocasionados por el dispositivo y reducir el número de reclamos dirigidos hacia la compañía para diciembre de 2022.

- 14.** Sin embargo, debido a la falta de suministro de información relevante por parte de los Castañeda, como litigios relacionados con la compañía y situaciones menores, y a sus afirmaciones de que los teléfonos ultraligeros eran seguros para su uso, han incumplido una de las declaraciones estipuladas en la cláusula 18 del contrato de compraventa. Esto ha ocasionado una serie de perjuicios a Colphone, los cuales, según cálculos de la prestigiosa firma de auditores Hernández, Kipling, Soares & Asociados, han tenido un costo total de OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 83,000,000), relacionados con los gastos incurridos por la compañía para mitigar el daño.
- 15.** Los escándalos de JOADA S.A. han tenido un impacto negativo en la imagen corporativa de Colphone La falta de suministro de información relevante por parte de los Castañeda, así como los escándalos relacionados con los teléfonos ultraligeros, han generado una pérdida de confianza en la calidad y confiabilidad de los productos de JOADA.
- 16.** Dentro del contrato de compraventa de acciones, las partes acordaron en la cláusula 45 que cualquier conflicto surgido del contrato o relacionado con el mismo podrá ser sometido, a elección de la parte reclamante, a un proceso arbitral administrado por la Real Cámara de Comercio de Villa del Rey.

V. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

1. El principio de buena fe como pilar de la negociación.

- 17.** La Convención de Viena insiste, en sus consideraciones preliminares, en que los principios de buena fe, el libre consentimiento y la norma "*pacta sunt servanda*" están universalmente reconocidos.

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma "pacta sunt servanda" están universalmente reconocidos Afirmando que las controversias relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional; Recordando la resolución de

los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados.¹

18. Asimismo, en el marco del comercio internacional, es un patrón de los principios inherentes a los pactos contractuales el respeto a lo acordado en el marco de principios internacionales en textos de softlaw, en los que se ha dado relevancia al *pacta sunt servanda* se refleja en algunos artículos de los Principios UNIDROIT en el artículo 1.3, en concordancia con los artículos 1.7, 1.8, que tendrán especial importancia en este proceso.

19. Lo cual, si se permite, alude a la imperiosa necesidad de contemplar que las actuaciones que se deben tener en cuenta como buenas prácticas contractuales ostentan un manual deontológico emanado de los principios generales de Derecho y de la buena fe contractual y se convierte en un objetivo de las naciones en la celebración de contratos internacionales:

La buena fe ostenta una importancia tal para el comercio internacional que no podría quedar como mera aspiración moral relativa a la conducta de sus participantes. Su relevancia legal se ve reflejada en el hecho mismo de su temprana mención en el texto de la Convención y queda reforzada con la utilización conjunta de términos como “asegurar” y “observancia”. Con ello, no hay opción distinta a la de lograr la 119 Sobre la buena fe en la normativa uniforme del contrato de ... realización de lo que aparece como un objetivo internacional de política comercial de cumplimiento ineludible.[Almonacid Burgos, Pág. 118]

20. La misma buena fe que asiste en los tratados, es la buena fe que asiste y aplica en los acuerdos contractuales y se irradia a las prácticas como la operación entre las partes.

21. El caso concreto no es una excepción, pues tenemos en la mesa la celebración de un contrato internacional en el cual existen componentes de vital importancia como lo es el orden público, de lo cual se hablará con posterioridad, que implican una actitud y aptitud de las partes para tener un recto actuar de la mano de la honestidad.

¹ Alude a la convención de Viena.

- 22.** Pareciera ser que, con lo leído en los hechos narrados al interior de la presente demanda, el actuar de los vendedores (Los Castañeda) deja mucho que desear de lo que se ha aceptado como honesto y recto dentro de los parámetros de contratación mercantil internacional. Se parte del hecho de que existió un ocultamiento de información que tiene carácter vital para, incluso, modificar el consentimiento de Colphone Holding S.A. y su filial. En específico, se ocultó información sobre la extensión del daño a la salud de los consumidores con respecto al Smartphone Ultraligero y las alergias que se estaban causando en los consumidores. No es apropiado a la luz de las buenas prácticas mercantiles pretender que Colphone enfrente dicha situación solo porque se encontraba en la situación jurídica para hacerlo con base en el contrato celebrado, situación que pudo mitigarse desde el manejo de JOADA S.A. si desde el principio el comprador de las acciones de esta hubiese tenido conocimiento. Pese a que no existan estudios al respecto, el haber comunicado dicha situación con el tipo de comunicación asertiva que le merece un respetado negociador, pudo cambiar sustancialmente los efectos que se desplegaron sobre los consumidores finales y sobre los pasivos que tuvo que asumir Colphone Holding S.A. y su filial en el manejo de su adquisición, JOADA S.A.
- 23.** No obstante, la buena fe no se limita al no ocultamiento de la verdad, sino también a desplegar acciones que permitan honrar lo pactado conforme a la palabra y la convicción de las motivaciones del contrato, en ese sentido, los bienes, a la luz de la razón, deberían ser vendidos sin vicios ocultos que puedan entorpecer el sano ejercicio del uso, goce y disposición del bien como lo manda la autonomía de la libertad y la voluntad. Lo cual puede ser constatable desde las acciones que despliega cada una de las partes contractuales, pues resulta extraño que antes de la venta de las acciones de JOADA la señora Sandra Ruth y el señor Joaquín estuviesen presentando profundas diferencias que desencadenaron la venta de dichas acciones, pero que con posterioridad a su venta y la creación del nuevo emprendimiento su éxito, se les viera juntos recibiendo el año nuevo.
- 24.** Debido a la falta de suministro de información relevante por parte de los Castañeda, como litigios relacionados con la compañía y situaciones menores, y a sus afirmaciones de que los teléfonos ultraligeros eran seguros para su uso, han incumplido una de las declaraciones estipuladas en la cláusula 18 del contrato de compraventa. Esto ha ocasionado una serie de perjuicios a Colphone, los cuales, según cálculos de la prestigiosa firma de auditores

Hernández, Kipling, Soares & Asociados, han tenido un costo total de OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 83,000,000), relacionados con los gastos incurridos por la compañía para mitigar el daño.

25. Según Carlos Velásquez Restrepo, las cláusulas de garantías y representaciones en los contratos de compraventa de acciones tienen como finalidad asegurar que el vendedor declare de manera veraz y completa todas las circunstancias relevantes sobre el objeto de la venta. Estas cláusulas buscan proteger al comprador, quien confía en la información proporcionada por el vendedor al momento de celebrar el contrato.
26. Los vendedores estarían vulnerando el principio de buena fe. El cual predica que, las partes de un contrato deben actuar de manera honesta, leal y confiable, respetando los compromisos adquiridos en el acuerdo. En el caso de la cláusula 18 del contrato de compraventa de acciones, se espera que el vendedor declare de buena fe la situación real de la compañía en diversos aspectos, incluyendo el funcionamiento económico, financiero, legal y comercial, así como la idoneidad de los productos para su uso.

2. Pacta sunt servanda, el contrato es ley para las partes.

27. El principio de obligatoriedad trae consigo criterios determinantes para que el contrato sea una fuente de obligaciones que vincule a cada una de las partes con un deber o poder específico en el cual, el acreedor puede exigir del otro una contraprestación de dar, hacer o recibir. En efecto los elementos de existencia y validez del contrato de compraventa existen en el contrato celebrado, y que, además, contiene el elemento de internacionalidad que permite hablar de un contrato mercantil internacional al cual se le aplican los criterios propios de lo pactado conforme al desprendimiento de obligaciones pactadas de forma bilateral, consciente y encaminadas a cumplir con un objeto y una causa determinada.
28. Es así como lo ha expresado el Abogado, Árbitro y Catedrático de Derecho Civil y Arbitraje Carlos Alberto Soto Coaguila en el texto “El pacta sunt servanda y la revisión del contrato.”:

“Bajo este contexto, si dos personas celebran un contrato, en ejercicio de su autonomía privada y conforme a los mandatos de la buena fe, dicho contrato será obligatorio. Así, si uno de los contratantes no cumple con sus obligaciones asumidas en el contrato, el Estado faculta al contratante perjudicado con el incumplimiento para que solicite el cumplimiento (ejecución forzada), la resolución del contrato y/o la indemnización por los daños que eventualmente ha sufrido” [Soto, Pág. 205]

- 29.** Bajo este criterio, es dable y apreciable recalcar que es tradición internacional honrar los acuerdos que se han suscrito, máxime si estos representan una herramienta legítima para obligarse. De tal forma que si las partes pactaron tanto la fijación del *due diligence* (ya realizado), como el sometimiento de cualquier controversia a un tribunal arbitral competente, este criterio se comprende como ley para las partes que es un compromiso perfectamente aplicable.
- 30.** Además, desde la fuerza vinculante del contrato, este trae consigo herramientas que buscan restablecer el balance de este, como las acciones a las que hubiere lugar como las indemnizaciones por daños causados, las acciones de ajuste de precio, o los remedios a desequilibrios de elementos accidentales del mismo contrato. Es por esto que al caso concreto no es viable, desde la técnica jurídica, sustraer algunas de las obligaciones a amaño de las partes perdiendo de vista el balance contractual, de tal modo que es factible la controversia debe fijarse tanto por el tribunal de arbitramento competente como que se puedan ejercer acciones que pretendan hacer cumplir los derechos de tanto el comprador como el vendedor.
- 31.** Se trae a colación la cláusula 18 del contrato de compraventa de acciones, "Garantías y representaciones", la cual tiene como objetivo que el vendedor declare diversas circunstancias o estados de la compañía, asegurando su correcto funcionamiento en aspectos económicos, financieros, legales y comerciales, así como cualquier otra situación acordada entre las partes. En el caso presente, se incluye la declaración de que los productos son aptos para su uso por parte de las personas. En caso de descubrirse un defecto oculto o una evicción, el vendedor está obligado a indemnizar al comprador por los perjuicios que esto pueda ocasionar. Las partes de un contrato tienen la obligación de cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el acuerdo. En esta cláusula, el vendedor asume la responsabilidad de declarar la situación real de la compañía y garantizar su correcto funcionamiento en diversos aspectos.

Con ello se busca asegurar que las partes cumplan con sus obligaciones y asuman las consecuencias de su incumplimiento, protegiendo así los intereses de ambas partes involucradas en el contrato de compraventa de acciones, hecho que no se realizó a cabalidad por parte de Los Castañeda

3. Sobre el daño a la salud, el orden público y el principio de indemnidad.

32. El daño a la salud, como categoría de daño inmaterial, implica que se genera afectaciones a la existencia de una persona con base en un actuar determinado. Este, se puede derivar de múltiples lesiones tanto físicas como psíquicas. Como se ha expuesto, los Castañeda sabían que los Smartphone generaban estos efectos adversos en los consumidores finales y compradores del producto de JOADA S.A., no realizaron una especificación o claridad sobre lo que estaba sucediendo al interior de la compañía y que se sabía que sobre los consumidores recayeron ciertos efectos adversos. Si bien en la *e-data-room* que fue compartida existían algunos elementos de prensa que hablaban sobre estos daños, no se especificó que se habían llevado a cabo maniobras propias del mercadeo y/o comercio manejando una política comunicacional muy discreta para evitar la mayor difusión de la situación aun cuando esta circunstancia implica una alarma tanto para JOADA S.A. como para quien se ve su integridad física vulnerada. La forma en que se controló dicha situación es cuestionable.

33. Los Castañeda aludieron que frente a los asuntos regulatorios se encontraban en perfecto cumplimiento frente a los requerimientos de las autoridades competente, no obstante, tras finalizado el *due diligence* y constatado el estado real de JOADA S.A., existen varias disparidades entre lo afirmado por Los Castañeda en la etapa pre-negocial con lo que estaba pasando realmente. Los permisos que fueron decretados por la autoridad competente, no son fiables pues se comprobó que la certificación del ingeniero de telecomunicaciones que debía ser presentada a la EnReTel (Ente regulador de telecomunicaciones) fue creada y redactada, precisamente, por el señor Joaquín Castañeda, quien evidentemente tiene un conflicto de intereses por su especial motivación en que se emita dicha certificación por ser uno de los mayores accionistas de dicha compañía para el momento de buscar dicha certificación. Tal situación deja plantado que probablemente la certificación carezca de elementos objetivos de valoración para determinar que los SmartPhones no causaban ningún daño a la salud humana y al medio ambiente y al carecer de dichos elementos, no prueba realmente que el *Smartphone*

sea apto para uso humano por el contrario a como se presentó la propuesta comercial y por la cual se firmó la compraventa de acciones.

34. Finalmente, cuando fueron vendidas las acciones de JOADA S.A., los Castañeda se idearon un nuevo emprendimiento con base en esta nueva necesidad creada en el mercado para fabricar unas fundas que pudieran aislar dicha alergia, que, si bien redujo la cantidad de reclamaciones frente a JOADA S.A. y sus SmartPhones, no soluciona el problema real y resulta una como una "imposición" frente a los consumidores. Con base en lo anterior, tampoco es plausible que los efectos adversos sean desplazados a los consumidores para que compren su funda incurriendo en otro gasto que no tendrían por qué asumir. No es dable generalizar que todos los consumidores de los SmartPhones vayan a comprar la nueva funda creada por los Castañeda lo cual implica que el peligro sigue vigente y no se contempla como un hecho consumado.

4. El desgaste reputacional de Colphone

35. Colphone Holding S.A. y sus filiales se caracterizaron por ir en un constante crecimiento tanto por sus productos como por su buen nombre. Así mismo, había logrado sobreponerse como una empresa en crecimiento, pero como respuesta pública frente a las múltiples reclamaciones que se estaban presentando a JOADA S.A., sociedad perteneciente en un 100% a Colphone Holding S.A. y sus filiales, la reputación de la Holding cayó de manera ostensible generando una desaceleración y frenando la visualización que se tenía de la empresa.

36. Así pues, Los escándalos de JOADA S.A. han tenido un impacto negativo en la imagen corporativa de COLPHONE HOLDING y sus filiales. La falta de suministro de información relevante por parte de los CASTAÑEDA, así como los escándalos relacionados con los teléfonos ultraligeros, han generado una pérdida de confianza en la calidad y confiabilidad de los productos de JOADA S.A. tal y como se expresa en las pretensiones de esta demanda.

37. Además de los daños que pudo haber sufrido la demandante, COLPHONE HOLDING y sus filiales., también experimentaron otros daños. Los distintos ocultamientos perjudicaron la imagen de la marca, minando la confianza de los consumidores y socavando su credibilidad como marca, especialmente cuando se dieron a conocer algunos de los litigios con distintos

usuarios. Como resultado directo, la empresa disminuyó las ventas durante varios meses, ya que los clientes se sintieron engañados y su lealtad a la marca afectó negativamente.

VI. PRETENSIONES

Por todo lo expuesto precedentemente y en virtud de todo lo argumentado, se solicita respetuosamente al honorable Tribunal Arbitral declare:

- La Admisibilidad de la solicitud de arbitraje toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos en la cláusula 45 del contrato.
- El incumplimiento por parte de los CASTAÑEDA de la cláusula 18 del contrato de compraventa de acciones.
- Que se condone a los CASTAÑEDA al pago de la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 83,000,000) por concepto de daños.
- Que se condone en costas procesales y agencias en derechos a la parte demandada.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La norma elegida por las partes, para regir las cláusulas contenidas en el contrato de compraventa, está establecida en la cláusula 45 (solución de controversias) del citado documento.

38. En virtud de la cláusula correspondiente (número 45) del contrato, se establece que la Cámara de Comercio de Villa del Rey será la autoridad nominadora encargada de designar a los árbitros que resolverán la presente disputa. Dicha designación se hará según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Esta medida busca asegurar la imparcialidad y la independencia de los árbitros en el proceso.

39. Asimismo, se acuerda que el arbitraje se conducirá en idioma español, lo cual garantizará la

comprensión y participación plena de todas las partes involucradas. Esta elección se basa en la voluntad expresa de las partes y en su conveniencia para una adecuada comunicación y defensa de sus intereses. Además, se fija la sede del arbitraje en la ciudad de Villa del Rey, capital de Feudalia, como se estipula en el contrato.

40. Cabe destacar que los árbitros están autorizados para actuar ex aequo et bono, lo que implica que podrán tomar decisiones basadas en la equidad y la justicia, más allá de las estrictas normas legales. Esta autorización brinda flexibilidad a los árbitros y les permite considerar los principios comunes a los derechos privados latinoamericanos como guía en la resolución de la controversia, siempre que lo consideren equitativo y pertinente.
41. Las normas mencionadas, acordadas de manera mutua por las partes, establecen un marco sólido y equitativo para resolver esta disputa. Dichas normas garantizan un proceso justo y eficiente para ambas partes involucradas, cumpliendo así con los principios fundamentales del arbitraje.

Fundamentos base para la interpretación de los principios del Derecho.

42. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969.
43. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de New York de 1958.
44. Convención Interamericana de Arbitraje Comercial de Panamá de 1975

Fundamentos base para el ejercicio del tribunal de arbitramento

45. Ley modelo de Arbitraje CNUDMI, con las enmiendas introducidas en el año 2006. En cuanto al artículo 7, adoptó el texto de la Opción II de la Ley Modelo.
46. Compliance del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villa del Rey.

Centro de Arbitraje

Cámara de Comercio de Villa del Rey

Tribunal Arbitral

Colphone Holdings S.A.

Demandante

Contra

Joaquín Castañeda

Ruth Sandra Briosa de Castañeda

José María Castañeda

Demandados

Valeria Saldías Morón

Presidente

Ernesto Pérez Oliva

Magdalena Galloso

Co árbitros

Respuesta a las objeciones jurisdiccionales

Equipo 615

31 de julio de 2023

Página 1 de 19

Tabla de contenido

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
Lista de Materiales.....	5
Glosario de términos.....	6
Síntesis de los hechos	8
PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS OBJECIONES	10
FRENTE A LA OBJECCIÓN PRIMERA: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ES FACULTATIVA Y OPCIONAL; POR LO QUE NO ES OBLIGATORIA.....	10
Con respecto a la cláusula arbitral y su uso	10
Con respecto al uso facultativo de la cláusula arbitral	11
FRENTE A LA OBJECCIÓN SEGUNDA: DE SER ESTA OBLIGATORIA, ESTA CLÁUSULA SERÁ INVÁLIDA POR SER ASIMÉTRICA, POR LO QUE SE DEBE INVOCAR LA VÍA JUDICIAL AL NO EXISTIR UN ACUERDO VÁLIDO	12
FRENTE A LA OBJECCIÓN TERCERA: LA INVALIDEZ DE LA CLAUSULA ARBITRAL.....	14
PRETENSIONES	16
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.....	17
PRETENSIONES	18
Fundamentos base para la interpretación de los principios del Derecho	18
Fundamentos base para el ejercicio del tribunal de arbitramento	19

RESUMEN EJECUTIVO

El presente memorial tiene como propósito defender los intereses de JOADA S.A., una empresa líder en tecnologías de comunicación e innovación, frente a las objeciones planteadas por COLPHONE HOLDING S.A. durante el proceso de venta de JOADA.

La cláusula arbitral en cuestión ofrece a las partes la opción flexible y voluntaria de someter sus controversias al arbitraje, reflejando un enfoque consensual y adaptativo. El arbitraje proporciona un fuero neutral que garantiza un trato justo e imparcial para ambas partes, evitando posibles favoritismos que podrían ocurrir en tribunales nacionales. El término "podrán" utilizado en la cláusula no contradice su esencia, sino que permite a las partes elegir el mecanismo de resolución que consideren más adecuado y que se ajuste a sus necesidades comerciales y económicas frente a un mundo globalizado.

El principio de autonomía de la voluntad otorga a las partes la posibilidad de elegir el mecanismo de solución de controversias que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias contractuales. La opción de elegir entre arbitraje y tribunales judiciales no compromete la vinculación de la cláusula, sino que brinda una oportunidad estratégica y pragmática para resolver disputas complejas y de grandes cuantías.

La cláusula arbitral cumple con las condiciones de existencia y validez, como la capacidad de las partes para celebrar el acuerdo arbitral, el consentimiento manifestado de manera escrita o por actos inequívocos, un objeto lícito y determinado, y una causa justa para la resolución de la controversia. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional respalda la validez del acuerdo arbitral.

La cláusula 45 respectiva a la solución de controversias no es asimétrica toda vez que cumple con los criterios propios de los principios del Derecho, no vulnera la igualdad contractual ni el balance equilibrado pues en su propia redacción otorga a las Partes las mismas facultades y obligaciones para acudir ante el tribunal de arbitramento. La argumentación al respecto resulta falaz a partir de un falso raciocinio a la hora de evaluar las razones por las cuales se altera el debido proceso y el principio de igualdad.

Respecto a la cláusula 39 del Contrato de Cesión de Acciones y la reconvención presentada por LOS CASTAÑEDA, sostenemos que su interpretación de dicha cláusula no es correcta. La compensación entre JOADA y NÍTIDA se llevó a cabo correctamente, y LOS CASTAÑEDA han iniciado un proceso judicial previo que remitió a las partes al arbitraje, confirmando la fuerza obligatoria del arbitraje pactado.

Lista de Materiales

- | | | |
|---|---|---|
| Alvaro López de Argumedo Piñeiro, Constanza Balsameda | 1. The disputed validity of hybrid and asymmetric clauses in Europea review of the decision of the High court of appeal of Madrid of 18 october 2013, 2014. | Citado en el texto como [López de Argumedo y Balsameda] |
| Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) | 2. Arbitraje Comercial Internacional Tema 1. Introducción al Arbitraje Comercial Internacional. | Citado en el texto como [UNIR] |
| Juan Paulo Cárdenas Mejía | 3. Módulo Arbitral Nacional e Internacional, 2019.
S | Citado en el texto como [Cárdenas Mejía] |

Glosario de términos

Cláusula Arbitral	Cláusula que establece la previsión de que las diferencias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de un contrato se sometan a arbitraje.
Demandantes (Colphone)	Colphone Holding S.A. y Colphone de Costa Dorada
Demandados (los Castañeda)	Joaquín Castañeda, Ruth Sandra Briososa de Castañeda
NÍTIDA CÍA	Compañía con la cual JOADA tiene un proceso arbitral previo con sede en Latinlandia.
Contrato de adhesión	Contrato en el que uno de los contratantes somete la autonomía de la voluntad del otro a su querer y le impone unilateralmente el contenido de las cláusulas que integran esa norma jurídica individualizada y tiene por finalidad la adquisición de un producto o un servicio.
Validez	Cualidad de lo que, por no estar afectado de causa alguna de nulidad, es válido y puede producir los efectos jurídicos que le son propios.

Nemo Auditur Propriam Turpitudinem Allegans	Significa que el juez no debe acoger las pretensiones de quien alega su propia torpeza, entendida como deslealtad, fraude, lascivia y cualquier otra causa contra las buenas costumbres y la ley
Equilibrio contractual	Traduce en que, al momento de que se consolide la vinculación de ciertas partes a un contrato como negocio jurídico con base en su libre consentimiento, los derechos y las obligaciones que se deriven de este obedecerán a criterios de balance en los cuales ninguna de las partes se vea injustificadamente obligada a dar, hacer o recibir alguna contraprestación con base en su vinculación al contrato.
Principios del Derecho internacional privado	Se habla de todos aquellos criterios acogidos por los Estados a la luz de los contratos mercantiles internacionales, algunos de los cuales se encuentran delimitados en la Convención de Viena de

Síntesis de los hechos

1. JOADA S.A. es una sociedad comercial domiciliada en Marmitania, cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Desarrollo de tecnologías de comunicación, investigación e innovación, tanto en hardware como en software, de instrumentos electrónicos o similares, cualquiera sea el uso al que estén destinados.
2. El 25 de febrero de 2022, los entonces propietarios de la compañía, JOAQUÍN CASTAÑEDA, RUTH SANDRA BRIOSA DE CASTAÑEDA y JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA (en adelante, los CASTAÑEDA), iniciaron un proceso de licitación privada para vender el 100% de las acciones de la empresa.
3. Colphone, sociedad comercial domiciliada en Costa Dorada, presentó una oferta para adquirir JOADA S.A. En su propuesta, ofrecieron un precio base de OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 800,000,000). Se firmó un acuerdo de confidencialidad y se estableció un mecanismo de *due diligence*.
4. El 14 de marzo de 2022, los Castañeda y Colphone firmaron un contrato de compraventa de acciones en la ciudad de Peonia-Marmitania. Posterior a la firma, se llevó a cabo un proceso de *due diligence* en la compañía, el cual reveló varios hallazgos, incluyendo deudas y disputas legales no relacionadas con los efectos para la salud del producto ultradelgado, que no habían sido revelados en el *e-data-room*.
5. El 23 de abril de 2022, debido a los hallazgos encontrados, Colphone ejerció su derecho contemplado en la cláusula 5 del contrato y procedió a renegociar el precio de la compañía, estableciéndose en SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 795,000,000).
6. En junio de 2022, después de revisar todos los detalles, se llevó a cabo con éxito la transferencia de las acciones de JOADA S.A. a COLPHONE Además, los CASTAÑEDA, sin objeciones y plenamente conscientes, suscribieron un acuerdo de confidencialidad y no competencia por un período de 2 años a partir de la fecha de cierre de la operación, en cumplimiento del acuerdo inicial firmado libremente entre las partes el 14 de marzo de 2022.

7. En septiembre de 2022, comenzaron a surgir informes de casos de alergias y pérdida de audición causados por el plástico de los teléfonos ultraligeros. Durante el tiempo que los CASTAÑEDA estuvieron al frente de la compañía y durante el proceso de *due diligence*, afirmaron públicamente que estas afirmaciones eran especulaciones no confirmadas y noticias infundadas pagadas posiblemente por la competencia para boicotear el éxito que tendrían los teléfonos ultraligeros de JOADA S.A. Dentro del contrato, declararon que los productos de la compañía eran seguros para su uso y que habían proporcionado toda la información relevante sobre la compañía.
8. En cuanto al aspecto regulatorio, COLPHONE HOLDING S.A. y su filial, recibió información de que los teléfonos ultraligeros cumplían con los requisitos establecidos por la EnReTel, los cuales incluyen no causar daño a la salud humana ni al medio ambiente. Estos dispositivos fueron certificados por un ingeniero de telecomunicaciones, que curiosamente fue Joaquín Castañeda, y los directivos de JOADA S.A. emitieron una certificación en su momento que aseguraba su conformidad con el requisito de no causar daño a la salud humana, respaldado por estudios técnicos realizados por profesionales independientes.
9. A raíz de las afectaciones reportadas a la salud por parte de los usuarios de los teléfonos ultradelgados, en octubre de 2022, JOADA S.A. realizó diversos estudios financiados por los actuales propietarios. Estos estudios revelaron que las alergias y los problemas causados por el plástico de los teléfonos ultraligeros en algunos usuarios podrían solucionarse utilizando una funda de caucho que aislara el pabellón auricular del usuario del plástico del teléfono.
10. Este producto se lanzó al mercado y tuvo una gran aceptación por parte de los usuarios. A través de estrategias de marketing y diversas actividades promocionales, incluyendo regalos de fundas, la compañía logró mitigar satisfactoriamente los daños a la salud ocasionados por el dispositivo y reducir el número de reclamos dirigidos hacia la compañía para diciembre de 2022.
11. Sin embargo, debido a la falta de suministro de información relevante por parte de los Castañeda, como litigios relacionados con la compañía y situaciones menores, y a sus afirmaciones de que los teléfonos ultraligeros eran seguros para su uso, han incumplido una de las declaraciones estipuladas en la cláusula 18 del contrato de compraventa. Esto ha ocasionado una serie de perjuicios a Colphone, los cuales, según cálculos de la prestigiosa firma de

auditores Hernández, Kipling, Soares & Asociados, han tenido un costo total de OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 83,000,000), relacionados con los gastos incurridos por la compañía para mitigar el daño.

12. Los escándalos de JOADA S.A. han tenido un impacto negativo en la imagen corporativa de Colphone La falta de suministro de información relevante por parte de los Castañeda, así como los escándalos relacionados con los teléfonos ultraligeros, han generado una pérdida de confianza en la calidad y confiabilidad de los productos de JOADA.
13. Dentro del contrato de compraventa de acciones, las partes acordaron en la cláusula 45 que cualquier conflicto surgido del contrato o relacionado con el mismo podrá ser sometido, a elección de la parte reclamante, a un proceso arbitral administrado por la Real Cámara de Comercio de Villa del Rey.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS OBJECIONES

FRENTE A LA OBJECCIÓN PRIMERA: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ES FACULTATIVA Y OPCIONAL; POR LO QUE NO ES OBLIGATORIA.

Con respecto a la cláusula arbitral y su uso.

14. Las partes, haciendo uso de su facultad de controvertir y de la libertad contractual, pueden establecer cláusulas que busquen liberarlos del contrato de adhesión. Contrario a lo que afirma el demandado, el uso del término "podrán" en la cláusula arbitral ofrece una opción flexible y voluntaria para someter controversias al arbitraje. Esto refleja un enfoque consensual y adaptable a las circunstancias de cada disputa.
15. El arbitraje ofrece una libertad fundamental, ya que es inusual que una parte en un negocio quiera someterse a la jurisdicción del país de la otra parte. La razón detrás de esto es que temen un posible favoritismo hacia ciudadanos o empresas locales en los tribunales nacionales. El arbitraje, en cambio, proporciona un foro más neutral, donde se presume que ambas partes serán tratadas de forma justa e igualitaria, sin favorecimiento político, económico o social. Se cree que los tribunales judiciales toman en cuenta factores impensables para los árbitros, como el bien común o la soberanía territorial.

16. La cláusula arbitral con el término "podrán" no pretende contradecir la esencia de la misma. En cambio, busca proporcionar un mecanismo alternativo de resolución que puede resultar beneficioso y eficiente para ambas partes, especialmente cuando se trata de asuntos complejos o técnicos que podrían ser más adecuadamente tratados por un tribunal especializado.
17. La ambigüedad que pueda surgir se puede resolver mediante una interpretación contextual de la cláusula y si las partes han acordado someterse al arbitraje, dicho acuerdo será válido, independientemente del verbo utilizado. La exclusividad del arbitraje no se compromete por el uso de "podrán", ya que, si las partes acuerdan resolver controversias exclusivamente a través del arbitraje, esta exclusividad quedará establecida.

Con respecto al uso facultativo de la cláusula arbitral:

18. En virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes tienen la posibilidad de crear una cláusula de solución de diferencias que mejor se adapte a sus necesidades y a las circunstancias contractuales; como medios de solución de diferencias, las partes pueden elegir acudir ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o llevar a cabo otro mecanismo alternativo de solución de diferencias, como la mediación, el peritaje técnico, un comité de resolución de litigios entre otros. Gracias a la autonomía de la voluntad, las partes pueden determinar un único elemento para resolver las controversias o establecer varios. [López de Argumedo y Balsameda]¹
19. El término "o" dentro de la cláusula no necesariamente viola el carácter exclusivo del arbitraje, ya que su presencia indica que las partes tienen la opción de escoger entre ambas vías. Esto no implica que la cláusula no sea obligatoria; simplemente otorga a las partes el poder de elegir el mecanismo de resolución que consideren más adecuado para su caso específico.
20. La elección entre arbitraje y tribunales judiciales puede ser una cuestión estratégica o pragmática para las partes, considerando factores como la complejidad del caso, la especialización del foro o los costos involucrados. La opción de elegir entre ambas vías no

¹ The disputed validity of hybrid and asymmetric clauses in Europe, a review of the decision of the High court of appeal of Madrid of 18 October 2013. Alvaro López de Argumedo Piñeiro, Constanza Balsameda, 2014.

implica que la cláusula no sea vinculante o que no deba ser considerada como obligatoria en los casos donde el arbitraje haya sido seleccionado.

FRENTE A LA OBJECCIÓN SEGUNDA: DE SER ESTA OBLIGATORIA, ESTA CLÁUSULA SERÁ INVÁLIDA POR SER ASIMÉTRICA, POR LO QUE SE DEBE INVOCAR LA VÍA JUDICIAL AL NO EXISTIR UN ACUERDO VÁLIDO

21. La simetría de las cláusulas, por su parte, otorga a cada una de sus partes, la posibilidad de elegir, independientemente de quién acuda, entre los fueros jurisdiccionales convenidos desde el contrato, siendo en este caso, el fuero arbitral. Por su parte, “Los convenios arbitrales asimétricos pueden ser definidos como aquellos acuerdos para arbitrar en los que se le asignan más o mejores derechos, facultades o poderes a una parte, y, en consecuencia, más o más intensas obligaciones o sujeciones a la otra. En la mayoría de los casos, habrá una parte en un estado de sujeción, mientras que la otra tendrá un derecho potestativo.” (Dannon Alva, Augusto, s. f.)
22. El hecho de que una cláusula pueda ser considerada como simétrica o asimétrica, implica que esta ha respetado o desentendido los presupuestos básicos del Derecho para que su existencia pueda generar los efectos primigenios por los cuales esta nace. Estos presupuestos básicos encuentran su límite en el debido proceso y la igualdad contractual tal y como lo ha afirmado la parte demandada.
23. No obstante, según el caso concreto y de acuerdo con la redacción de la cláusula de solución de controversias, en ningún caso, ninguna expresión o apartado se hace referencia a que una parte tenga más derechos u obligaciones que la otra. Simplemente se despliega la posibilidad de acudir ante un tribunal de arbitramento, lo cual está perfectamente avalado por las fuentes del Derecho y, adicionalmente, son las prácticas alrededor del mundo comercial como una decisión emanada de la autonomía de la voluntad. Por el contrario, en el contrato otorga a ambas partes la posibilidad de acudir ante el ente elegido por estas para que este tercero pueda actuar “ex aequo et bono”.
24. En el punto 17 de las objeciones, la parte demandada explica de forma hábil y doctrinal, tres tipos de asimetrías: “i) en la elección de los árbitros, ii) en la distribución de los costos y iii)

en la elección del foro [2010, pp. 25-30].” Por lo cual vale la pena detenernos en esta afirmación. Frente a la elección de los árbitros, cabe resaltar que al interior de la cláusula 45 del contrato de cesión de acciones no se hace referencia sobre cuál Parte elegirá a los árbitros, ni se despliega este derecho sobre Colphone. En segundo lugar, sobre la distribución de los costos tampoco se hace referencia, pues de antemano no se está estableciendo quién será la parte vencida, ni quién asumirá las costas procesales y/o gastos en Derecho que puedan suscitarse de la controversia, lo cual suele ser sujeto a discusión posterior por parte del tribunal. Conforme a las pretensiones y excepciones presentadas por cada uno de los extremos procesales. En tercer y último lugar, la elección del fuero, de la normatividad aplicable y de los criterios propios para tener en cuenta en la sustancia tanto del contrato como de resolución de controversias, es un fruto de la autonomía contractual que ambas partes ejercieron en la etapa precontractual al discutir sobre los aspectos que regirían su relación económica-comercial, de manera que son aspectos que se discutieron en la respectiva negociación. En ese sentido, en ninguno de los tres casos expresados por la parte demandada se vislumbra patente una asimetría.

25. El argumento desplegado en el texto de objeciones jurisdiccionales presentado por la parte demandada con respecto a este punto específico no es sólido desde el punto de vista epistemológico pues la solidez de dicha argumentación es variable y las premisas generales aplicadas para la justificación del caso concreto no tienen correspondencia.
26. Por otro lado, no es cierto que la consecuencia de la asimetría sea siempre la nulidad de la cláusula y a la par, en los fundamentos de la argumentación está confundiendo el concepto de cláusula híbrida con cláusula asimétrica.
27. En primera medida, la cláusula híbrida (hybrid, optional o Split dispute resolution clause), corresponde a la que prevee la sumisión alternativa entre arbitraje y otras jurisdicciones a través de elecciones postpuestas para el momento en que se producen los conflictos.
28. A la par, tales cláusulas pueden ser simétricas (bilaterales) o asimétricas (unilaterales), siendo las primeras aquellas en que la demandante es quien tiene la opción de determinar si promover la senda arbitral o acudir a la jurisdicción. En tales cláusulas es irrelevante la posición contractual, como claramente lo fue en la cláusula que motiva el proceso.

29. Sólo en las cláusulas asimétricas ha sido dudosa la validez, no existiendo tampoco un consenso o una posición de inmediata invalidez como el texto de la contraparte sugiere².
30. Pero lo cierto es que la cláusula objeto de la disputa que corresponde a este Tribunal es simétrica, pues cualquier de las partes pudo hacer valer la potestad de recurrir al arbitraje en un marco de selección basada únicamente en la condición de ser promotor de la acción (“parte reclamante” en los términos de la cláusula), lo que pudo recaer perfectamente en el otro lado de esta relación, no implicando por tanto un perjuicio
31. A la luz de la buena fe y el respecto por lo pactado como ley para las partes, las estipulaciones que se han realizado por las partes gozan de los elementos esenciales, naturales y de validez para que estas puedan obligarse de manera eficaz a la luz del ordenamiento jurídico, así mismo, fue una manifestación de la autonomía contractual de las partes el haberse vinculado contractualmente en las condiciones previamente discutidas. Es por esto por lo que, la objeción número dos del demandado carece de sustento jurídico y resulta falaz y desobligada al dejar de conocer todos los aspectos contextuales del caso concreto.

FRENTE A LA OBJECCIÓN TERCERA: LA INVALIDEZ DE LA CLAUSULA ARBITRAL.

32. Para que una cláusula arbitral sea considerada inválida debe haber condiciones de existencia o validez que no se cumplieron por las partes.
33. En primer lugar, tenemos la **capacidad** de las partes para celebrar el acuerdo arbitral. Esto significa que ambas partes deben tener la capacidad legal para comprometerse en un arbitraje y aceptar los términos de la cláusula arbitral. Si alguna de las partes involucradas carece de capacidad jurídica, como ser menor de edad o estar incapacitado legalmente, la cláusula arbitral podría ser considerada inválida. Sin embargo, los Castañeda, al momento de la

² En España se han producido pronunciamientos contradictorios sobre esta situación: (STSJ de Madrid, de 1 de febrero de 2016 y STSJ de Madrid del 13 de diciembre de 2016); en la jurisprudencia francesa también se han presentado contradicciones (por la invalidez, la sentencia de la Cour de cassation de 26 de septiembre de 2012, Banque Rothschild y Coru de cassation de 25 de marzo de 2015, Danne Holding; por la validez la Cour de cassation de 7 de octubre de 2015, eBizcuss y la STJUE del 20 de abril de 2016, C-366/13, Profit); en el caso alemán, se ha matizado la eficacia de las cláusulas y en Singapur, Inglaterra y Gales son admitidas por los tribunales.

celebración del acto jurídico, no mostraron ningún signo de alteración del estado de conciencia o se encontraban incapacitados legalmente para realizarlo, ni se alude a Ningún tipo de vicio en el consentimiento. Es más, en el mismo contrato, declararon en la cláusula 18 que *“son personas adultas, **con plena capacidad**, que las acciones cuya titularidad transmiten no están sujetas a embargos o restricciones que puedan limitar su transmisibilidad, y **que tienen facultades legales para realizar la venta y cumplir con las obligaciones que asumen a través del presente Contrato.**”* Negrillas y subrayas nuestras.

34. En segundo lugar, tenemos el **consentimiento**, el cual se puede dar por una cláusula compromisoria o constar por documento separado, las partes indican los elementos particulares del mismo, como es el objeto, el precio, el plazo para su ejecución. Nadie puede alegar su propia culpa, por lo que las partes deben revisar satisfactoriamente el contenido de estas. *“En cuanto al contenido de la cláusula compromisoria para que la misma exista basta que las partes expresen que sus diferencias se resolverán a través de arbitraje. Así es perfectamente válida la cláusula en la cual simplemente se dice “Solución de controversias: arbitraje. **En efecto, las normas aplicables no exigen que la cláusula indique el número de árbitros, si el arbitraje debe ser en derecho o en equidad, o el centro que se encargara del arbitraje, pues todas estas menciones las suple la ley.**”* Negrillas y subrayas, propias. [Cárdenas Mejía, 2019]³

35. En tercer lugar, tenemos el **objeto**, el cual debe ser posible, lícito y determinado o determinable. En el presente caso, (a) hay un conflicto sujeto derivado del incumplimiento del contrato mismo, (b) los asuntos objeto de controversia son arbitrables, y (c) las pretensiones presentadas se encuentran fundamentadas en hechos notorios que resultan irrefutables.
36. Por último, tenemos la **causa**. El objeto de la controversia debe ser lícito, lo cual resultaría ilícito cuando una de las partes alega un conflicto con el fin de lograr, a través de este, evadir el cumplimiento de las estipulaciones, como es el caso de la parte demandada. Esta última presenta objeciones alegando la nulidad de la cláusula arbitral, pero al mismo tiempo sustenta la aplicación de dicha cláusula en la demanda de reconvención, aludiendo un interés ilícito.

³ <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m1-1.pdf>

Este interés podría estar relacionado con lucrarse de un porcentaje de dinero que afirman ser acreedores, pero al mismo tiempo evadiendo su responsabilidad frente a los vicios ocultos que tuvo el Ultradelado. De nuestra parte, nuestra única motivación es resolver, a través de una resolución imparcial y justa, las distintas situaciones que presentamos en la demanda presentada.

37. Ya concretamente, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, en su artículo 7, nos señala la forma en que se puede dar el acuerdo arbitral:

- a) El acuerdo arbitral puede estar incluido en el contrato principal o puede ser resultado de un acuerdo independiente.
- b) Debe constar por escrito, lo que significa que debe ser documentado en alguna forma tangible.
- c) El acuerdo de arbitraje puede ser considerado como "escrito" incluso si ha sido acordado de manera verbal o si se ha establecido mediante la ejecución de ciertos actos. En el caso que nos ocupa, la parte demandada alega la invalidez de la cláusula arbitral, pero ha desempeñado actos, como la presentación de una demanda de reconvención, que dan entender la existencia inequívoca de la misma, contraviniendo sus propios alegatos.
- d) Es esencial que ambas partes tengan conocimiento de la existencia de la cláusula arbitral.

38. Es relevante destacar que no existe ninguna prohibición que limite la posibilidad de expresar libremente cómo se llevará a cabo la ejecución de la cláusula arbitral. La Ley Modelo permite que las partes acuerden libremente y sin limitación alguna, siempre que se respeten unos mínimos requisitos señalados en la legislación aplicable.

PRETENSIONES

Por todo lo expuesto precedentemente y en virtud de todo lo argumentado, se solicita respetuosamente al honorable Tribunal Arbitral lo siguiente:

- Que se desestime cada una de las objeciones a la jurisdicción propuestas por la parte demandada.

- Que reconozca el carácter vinculante de la cláusula arbitral y su efecto obligatorio.
- Que confirme la validez de la cláusula arbitral conforme a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

39. Respecto a la cláusula 39 del Contrato de Cesión de Acciones y la reconvencción presentada por los Castañeda, sostenemos que la interpretación que ellos hacen de dicha cláusula no es correcta. En la cláusula en cuestión, se establece que en caso de que la Compañía resulte exitosa en el arbitraje mencionado, *“los Compradores reconocerán a los Vendedores, como parte del precio de la venta de las acciones de la Compañía, el 80% del **monto neto efectivamente percibido por la Compañía como indemnización**”* (énfasis añadido). Sin embargo, Los Castañeda han calculado erróneamente dicho monto, no considerando la compensación realizada entre JOADA y NÍTIDA.

40. Los Castañeda iniciaron un proceso judicial ante los tribunales de Colonia del Mar en busca del pago de la diferencia que consideran adeuda. Sin embargo, el juez se declaró incompetente y remitió a las partes a dirimir sus controversias en arbitraje.

41. El fuero judicial ha reconocido la existencia de un acuerdo de arbitraje y ha decidido que corresponde resolver la disputa a través de la vía arbitral. Esto refuerza la fuerza obligatoria del arbitraje pactado entre las partes y respalda la decisión de someter toda controversia a este Tribunal Arbitral.

42. Frente a la pretensión planteada por Los Castañeda, encontramos que hay una falta de legitimación por pasiva, pues, en su momento, se les compensó con lo que les correspondía, conforme a lo descrito. De igual forma, Los Castañeda no agotaron otros mecanismos de solución para aclarar frente a lo disputado, solo se limitan a citar que les corresponde el monto neto, sin considerar que por monto neto efectivamente percibido por la Compañía se debe entender lo cual corresponde a lo restado entre el activo recibido y el pasivo percibido, teniendo como utilidad Tres Millones Ochocientos Mil Dólares Estadounidenses (US \$3.800.000), transfiriendo, proporcionalmente a cada uno de Los Castañeda, la suma total de Tres Millones Setenta Y Dos Mil Dólares Estadounidenses (US \$ 3.072.000), lo

correspondiente al 80%.

43. Dicha compensación era procedente como elemento a invocar vía excepción en el arbitraje propuesto, correspondiente a obligaciones ciertas preexistentes que tenían el potencial de diezmar la relación neta de crédito que surgiría a favor Los Castañeda.
44. Los Castañeda ocultaron la contingencia de los anexos del contrato de venta de la compañía, sin informar en la documentación exhibida en el e-dataroom, el pasivo existente con la compañía “Nítido Cía. De Telecomunicaciones Globales S.A.”, matriz de la Compañía Nítido Cía de Telecomunicaciones de Latinlandia S.R.L.”, lo que llevó a que este pasivo sorpresivo se aceptara en compensación, siendo exigible por el Grupo Nítido.
45. En atención a lo anterior y teniendo la compensación la virtud de extinguir obligaciones, no le es dado a Nítido invocar un incumplimiento por JOADA, pues ésta operó permitiendo la extinción parcial de la obligación que era exigible y le estaba oculta, siendo el 80% el resultado “neto” del laudo en disputa con Nítico, que presupone también de la redacción del acuerdo de precio contenido en la cláusula 19 que sería un componente significativo para deducir la base sobre la cual identificar el 80% que debía ser pagado a JOADA.
- 46.

PRETENSIONES:

Solicitamos respetuosamente a los miembros del Tribunal Arbitral que:

- Se desistime la pretensión planteada por los CASTAÑEDA, toda vez que la obligación, la cual exigen, ya fue compensada.
- Que se condone en costas procesales y agencias en derechos a los CASTAÑEDA.

Fundamentos base para la interpretación de los principios del Derecho.

47. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969

48. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de New York de 1958.

49. Convención Interamericana de Arbitraje Comercial de Panamá de 1975

Fundamentos base para el ejercicio del tribunal de arbitramento

50. Ley modelo de Arbitraje CNUDMI, con las enmiendas introducidas en el año 2006. En cuanto al artículo 7, adoptó el texto de la Opción II de la Ley Modelo.

51. Compliance del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villa del Rey.

Centro de Arbitraje

Cámara de Comercio de Villa del Rey

Tribunal Arbitral

Colphone Holdings S.A.

Colphone de Costa Dorada S.R.L.

Demandante

Contra

Joaquín Castañeda

Ruth Sandra Briosa de Castañeda

José María Castañeda

Demandados

Valeria Saldías Morón

Presidente

Ernesto Pérez Oliva

Magdalena Galloso

Memoria de Contestación de Demanda

Equipo 615

31 de julio de 2023

TABLA DE CONTENIDOS

I.	Lista de Abreviaturas.....	4
II.	Lista de Materiales	5
III.	Derecho Aplicable.....	5
IV.	Relación de los hechos.....	6
V.	Precisiones previas	8
VI.	Argumentos de Orden Procesal	9
VII.	Argumentos de Orden Sustancial	10
a.	La familia Castañeda cumplió con todos los deberes que la contratación justa le imponía.....	11
b.	la familia Castañeda cumplió con el deber de información. COLPHONE conoció debidamente	12
c.	No hay lugar a la imposición de condena alguna porque la familia Castañeda cumplió con todos sus deberes	12
d.	COLPHONE incumplió la cláusula 39 del contrato.....	14
VIII.	Petitorio al Tribunal Arbitral.....	15
a.	En relación con la competencia	16
b.	Subsidiariamente, en el caso de que se declare competente.....	16

RESUMEN EJECUTIVO

1. LISTA DE ABREVIATURAS

¶ / ¶¶	Párrafo(s)
Art.	Artículo.
Contrato	El contrato de compraventa de acciones entre Joaquín Castañeda, Ruth Sandra Briosa de Castañeda y José María Castañeda, & Colphone Holding S.A. y Colphone de Costa Dorada S.R.L.
Demandantes (ó Colphone)	Colphone Holding S.A. y Colphone de Costa Dorada S.R.L.
Demandados	Joaquín Castañeda, Ruth Sandra Briosa de Castañeda y José María Castañeda
Convención de Nueva York	Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.
JOADA	Sociedad JOADA S.A. con sede en Marmitania.
Principios del Derecho Privado	Principios comunes a los Derechos Privados Latinoamericanos.

2. LISTA DE MATERIALES

3. DERECHO APLICABLE

Convención de Nueva York	Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.
Convención de Panamá	Convención interamericana de Arbitraje Comercial de Panamá de 1975
Convención de Viena	Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
Ley de Arbitraje de Feudalia	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985 con las enmiendas aprobadas en 2006.
Reglamento de Arbitraje	Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Real Cámara de Comercio de Villa del Rey la cual incorpora el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010, y con el Art. 1, Párrafo 4, aprobado en 2013.

4. RELACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las demandantes, COLPHONE HOLDING S.A. y COLPHONE DE COSTA DORADA S.R.L. son sociedades que forman parte del grupo COLPHONE. Constituidas en Costa Dorada.
2. Los demandados, JOADA S.A. es una sociedad familiar conformada por JOAQUIN CASTAÑEDA, RUTH BRIOSA DE CASTAÑEDA y JOSE CASTAÑEDA. Constituida en Colonia del Mar, Costa Dorada.

Teléfonos JOADA

3. La sociedad JOADA, a través del Sr. JOAQUIN CASTAÑEDA inventó, desarrolló y fabricó teléfonos celulares inteligentes que llevan por nombre el de la sociedad. Los teléfonos fueron producidos a partir de derivados del petróleo tipo Brent lo que le dio características de peso muy populares que incidieron de manera positiva en el mercado.
4. El teléfono fue aprobado por EnReTel (Ente Regulador de Telecomunicaciones).

Pacto de accionistas

5. Para el año 2019, la participación accionaria de la sociedad JOADA se distribuyó de la siguiente manera: 50% JOAQUIN CASTAÑEDA, 45% RUTH BRIOSA y 5% JOSE CASTAÑEDA.
6. El 10 de enero de 2019, se suscribió un Pacto de Accionistas que estipuló la cláusula diferencias profundas, a saber:

“En caso de Diferencias Profundas, cada uno de los socios tiene el derecho de exigir de los demás socios que la totalidad de las acciones de JOADA sea vendida a un Tercero Comprador, siempre y cuando el precio ofrecido sea razonable. Diferencias Profundas: son las divergencias de opinión que impiden totalmente la realización del objeto social de

JOADA; Tercero Comprador: es la nueva parte que esté interesada en adquirir la totalidad de las acciones de JOADA por un precio razonable”

7. Para hacer de dicha cláusula completamente operativa, los señores JOAQUÍN CASTAÑEDA y RUTH BRIOSA se otorgaron recíprocamente poderes con facultades para vender las acciones del otro a terceros. JOSE CASTAÑEDA otorgo poder a los accionistas anteriormente referidos con mismo objeto y alcance.
8. Durante diciembre de 2021, RUTH BRIOSA y JOSE CASTAÑEDA activaron la cláusula de diferencias profundas del pacto de accionistas basados en controversias de orden social y familiar. Para tal fin iniciaron los preparativos del proceso de licitación privada para la venta de las acciones de la sociedad JOADA.

E-data-room y licitación privada

9. El 14 de febrero se realizó invitación abierta a los posibles compradores para presentar sus ofertas. Para facilitar este proceso JOADA S.A. puso a disposición de los oferentes la documentación, contabilidad e informes, carentes de contenido técnico-científico, en donde se especulaban sobre los posibles riesgos de salud derivados del uso de los dispositivos telefónicos.
10. Después de finalizado el periodo de tiempo establecido para recibir ofertas, se seleccionó la presentada por COLPHONE S.A.
11. El 14 de marzo de 2022 se firmó el contrato de compraventa de acciones de la sociedad JOADA S.A. para lo cual se dio paso al *Due Diligence*, en donde se puso a disposición de los compradores la totalidad de documentación técnica, legal y contable.
12. Como resultado de este trámite las partes se reunieron el 23 de abril de 2022 y reajustaron el precio del contrato fijando la cifra final en USD \$795'000.000.00.

13. En junio de 2022 se llevo a cabo la transferencia efectiva de las acciones.

Surgimiento del conflicto

14. En noviembre de 2022, se dicto laudo arbitral del proceso contra Latinlandia a favor de JOADA S.A., en donde se ordenó el pago de US\$ 7.943.000 (siete millones novecientos cuarenta y tres mil dólares estadounidenses) por concepto de indemnización e intereses.

15. Los ejecutivos de ambas sociedades se reunieron y decidieron compensar un crédito del que era deudor JOADA S.A., en tal sentido Nítida Cía. Pagaría US\$ 3.840.000 (tres millones ochocientos cuarenta mil dólares estadounidenses). Siendo Transferido el 14 de diciembre de 2022.

16. El 15 de diciembre de 2022, JOADA S.A. transfirió la suma de US\$ 3.072.000 (tres millones setenta y dos mil dólares norteamericanos) en cumplimiento de la cláusula 39 del contrato a la familia Castañeda.

17. El 2 de enero de 2023, COLPHONE solicitó el reconocimiento de perjuicios ocasionados por presuntas violaciones de las representaciones y garantías. Argumentó tal reconocimiento en problemáticas de salud asociadas con el teléfono JOADA y a los gastos en que incurrió para la solución de este.

5. PRECISIONES PREVIAS

18. Esta defensa se encuentra encaminada a demostrarle al Tribunal que no le asiste fundamento alguno a COLPHONE, que carece de razón objetiva y que no existe argumentos para imponer condena a mis representados.

19. Por tal razón mis representados, la familia Castañeda, en forma conjunta responden en sentido negativo al reclamo de pago de la demandante por la cantidad de \$83.000.000 USD por

concepto de indemnización por las presuntas violaciones que alega en atención a la compraventa de acciones realizada en meses pasados.

20. En tal sentido esta memoria se encuentra dividida en dos partes, en la primera se demostrará porqué el Tribunal Arbitral carece de competencia para conocer de la controversia que se suscita en virtud de la cláusula de arbitraje asimétrica y patológica y la compensación de la cuantía. En la segunda parte se demostrará que aun de tener conocimiento el tribunal, no les asiste razón a los demandantes al exigir indemnización alguna, toda vez que la familia Castañeda actuó de buena fe, de manera diligente y en cumplimiento de las cargas y deberes que la sana contratación le exigía.
21. Se procederá a demostrar sin que medie duda alguna que las obligaciones establecidas en el contrato, la ley, la doctrina y la jurisprudencia han sido acatados de manera óptima permitiéndole al Tribunal Arbitral conocer a cabalidad de las actuaciones realizadas y limitarse a emitir una decisión justa.

6. ARGUMENTOS DE ORDEN PROCESAL

22. **Nulidad De La Cláusula Arbitral Al Encontrarse Que Esta Es Asimétrica.** De cara con lo estipulado en la cláusula 45 del contrato suscrito entre las partes del presente proceso, se estipuló la “posibilidad” de escoger el medio que a la parte solicitante le complazca con el fin de dirimir las controversias emanadas de dicho negocio jurídico. Se puede establecer que esta cláusula no compromete una obligación para las partes de sujetarse o no a aquel medio (judicial o arbitral) por medio del cual se pretenda dar solución a los posibles inconvenientes derivados del contrato. De allí que, en consecuencia, de la falta de obligatoriedad de ejecución de esta, sea esta inaplicable.
23. **Afectación Al Principio de Igualdad y Al Debido Proceso.** Se encuentra que aquella “posibilidad” de la parte interesada de definir el medio por el cual se dará solución a las controversias originadas de la relación contractual, configura desigualdad entre las partes y

afectación en el debido proceso, toda vez que implica que la parte interesada cobre ventaja sobre la solicitada y, a esta última, le corresponda someterse a voluntad de la primera, sin tener previo conocimiento y autorización de ello.

24. Los efectos de esta determinación benefician únicamente a la parte reclamante y, en este caso particular, favorecen claramente a ColPhone al otorgarle un derecho e imponer una obligación a los demandados, sin una correspondencia o bilateralidad que justifique este derecho-obligación adquirido.
25. Las partes contratantes deben estar en igualdad de condiciones, implicando ello que deben existir derechos y obligaciones correlacionados y de igual sentido tener los mismos recursos para resolver sus controversias. (Pereira V., 2020)¹
26. El ejercicio de esta facultad impone una carga adicional a los demandados sin ninguna comunicación, aviso o respuesta por parte del demandante, lo que rompe por completo el principio de igualdad entre las partes.
27. Además, la renuncia a la vía jurisdiccional no ofrece garantías mínimas proporcionales que equilibren la relación contractual, especialmente para la parte más débil, que en este caso son los demandados.
28. Lo anteriormente narrado, implica que el tribunal de arbitramento no es el organismo competente para conocer del asunto en cuestión, y que, por el contrario, debe ser la jurisdicción ordinaria quien asuma la competencia de este, de acuerdo con las normas aplicables.

7. ARGUMENTOS DE ORDEN SUSTANCIAL

¹ Pereira, G. V., *Las cláusulas asimétricas de arbitraje*, Universidad Internacional de la Rioja, Medellín, 2020.

29. En caso de que el tribunal decida, a pesar de lo analizado anteriormente, que tiene competencia para conocer y pronunciarse del conflicto presentado por Colphone en contra de la Familia Castañeda, en este apartado se responderá de manera subsidiaria los argumentos planteados por la contraparte. Se demostrará que: Se cumplieron con todas las obligaciones y responsabilidades que implica un contrato justo. La familia Castañeda puso en debido conocimiento de todos los hechos a Colphone. No procede ninguna indemnización y, de hecho, existen incumplimientos contractuales por parte de los demandantes.

a. LA FAMILIA CASTAÑEDA CUMPLIÓ CON TODOS LOS DEBERES QUE UNA CONTRATACIÓN JUSTA LE IMPONÍA

30. En todo momento, la familia Castañeda cumplió con el deber de suministrar toda la información que contenía el contrato, incluso desde el momento en que se realizó la oferta, se le suministró a la parte actora, entre otros documentos, algunos artículos relacionados con el uso de plástico derivado de petróleo, artículo que de igual forma estipula que no es de carácter científico.

31. La familia Castañeda no sólo agotó las obligaciones derivadas del contrato suscrito entre las partes, sino que, además, todas las actuaciones y postulados derivados de las normas referentes a la contratación que se le impusieron.

32. Durante la celebración del contrato objeto de este proceso, la familia Castañeda actuó de buena fe, pues nunca ocultó la información respecto a los efectos del uso de plástico derivado de petróleo, por lo que, en dos ocasiones suministró todos los documentos y se comunicó los problemas de los dispositivos (e-data-room y due diligence).

33. La familia Castañeda fue transparente frente al contrato y, además, la entidad reguladora aprobó el desarrollo del proyecto.

**b. LA FAMILIA CASTAÑEDA CUMPLIÓ CON EL DEBER DE INFORMACIÓN.
COLPHONE CONOCIÓ DEBIDAMENTE.**

34. La familia Castañeda cumplió con el deber de información del estado y riesgos del uso de plástico derivado de petróleo mediante un artículo no científico (lo que implica que no está comprobado que los daños causados a terceros correspondan al uso de dispositivos celulares). De esta forma, desde el momento en que se realizó la oferta, la familia Castañeda, actuando de buena fe, llevó a cabo la celebración del contrato con la actora, siendo completamente transparente con la información suministrada.

**c. NO HAY LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE CONDENA ALGUNA PORQUE LA FAMILIA
CASTAÑEDA CUMPLIÓ CON TODOS SUS DEBERES.**

35. Además de lo planteado en los puntos anteriores, cabe mencionar que, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la familia Castañeda, era obligación de la parte actora de informarse respecto de toda la información aportada por los primeros, lo que configura una carga para esta y deja sin efecto responsabilidad alguna por parte de la familia Castañeda.

36. Ahora, si bien se especula que las alergias ocasionadas a los clientes de la parte actora son derivadas del uso del teléfono, se debe precisar que no hay sustento científico y fáctico que acredite que esto sea así, por lo que no se prueba un nexo de causalidad entre el uso del producto y las alergias producidas en las personas.

37. Que si bien se llega a probar en el proceso que las alergias ocasionadas son producto del uso de los dispositivos, la parte actora ya conocía o debió conocer de este resultado, desde el momento en que la familia Castañeda suministró toda la información en las dos ocasiones previas a la celebración del negocio jurídico.

38. En este aspecto es preciso advertirle al Tribunal que no sólo la familia Castañeda cumplió con sus deberes inherentes a la buena, sino que lo hizo por medio de doble revelación, tanto en la etapa previa de la negociación como en el *due diligence*, dando lugar esto incluso a una revisión del precio del negocio, que tuvo lugar durante el mes de abril de 2023, con una ostensible reducción del mismo.
39. No fue un asunto encubierto, ni una situación de engaño, a tal punto que las notas de prensa, información relevante al momento de la venta, se encontraban en documentación accesible a la compañía adquiriente, que debió también en el marco de una responsabilidad de sagacidad en su negocio, llevar a cabo las investigaciones, la revisión del precio y las exigencias que correspondieran si consideraba que dicha situación tenía el potencial de aminorar el precio de la compañía.
40. La promoción de pretensiones en contra de los Castañeda, deviene entonces en una contradicción de actos propios de Colphone, que tuvo la oportunidad de verificar los riesgos inherentes a la actividad empresarial, algunos de los cuales se materializaron y otros no, e introducir todos los componentes de su análisis en el precio propuesto para la adquisición de la compañía, precios que renegociaron y sobre los que obtuvieron una rebaja significativa.
41. El Tribunal no puede convertirse en un instrumento para la renegociación del precio de un negocio sobre asuntos de los cuales se conocía de forma razonable el riesgo para el momento de la compra y que fueron estimados por lo compradores quienes ahora pretenden que la vendedora debió realizar estudios sobre el potencial daño del producto cuando la originalidad del mismo fue un aspecto determinante de la parte compradora para interesarse en la compañía con su producto. Aspecto que también acarrea el riesgo de todo producto con componentes novedosos y con circunstancias posibles frente a la salud en casos como los que estaban surgiendo y sobre los que no se ocultó información.

COLPHONE PRETENDE UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

42. El Tribunal debe advertir que Colphone pretende indemnizaciones de USD \$83.000.000 sobre la base de perjuicios que no ha probado, esto porque en la cadena de eventos ocurridos, las medidas que ha tomado para paliar los efectos nocivos de los productos con un porcentaje mínimo de la población, han creado un mercado de fundas, que le ha representado una nueva gama de productos y el incremento de su actividad económica.
43. Tomando en cuenta lo anterior, el mercado de la solución de fundas de caucho, que implicó la expansión de JOADA en una nueva área de negocios no fueron calculados por la firma de auditores Hernández, Kipling, Soares & Asociados, no siendo posible pretender la indemnización de un daño sin calcular los efectos positivos que trajo para la compañía y su potencial de aminorar las exageradas pretensiones de la demandante.

d. COLPHONE INCUMPLIÓ LA CLÁUSULA 39 DEL CONTRATO

44. ColPhone interpretó de manera errada la cláusula 39 del contrato al reconocer únicamente como bonificación del precio lo restante de un proceso compensatorio entre JOADA S.A. Y Nítida Cía. y no lo efectivamente percibido por la compañía en la sentencia del laudo arbitral, lo cual no obedece a razón alguna en atención a que se realizó una rebaja al precio del contrato en atención a pasivos procesales y la literalidad de la cláusula hace referencia al monto neto recibido por JOADA S.A. como consecuencia del proceso arbitral, que corresponde a lo fallado por el laudo arbitral.
45. La cláusula 39 del contrato establece los términos y condiciones para el pago adicional a los miembros de la familia Castañeda condicionado al éxito del resultado del proceso arbitral, la cual fue acordada y aceptada por las partes.
46. En ella se establece el reconocimiento del 80% del monto neto percibido por las resultas del proceso arbitral, sin estar condicionada esta disposición a rebaja alguna que se genere como consecuencia de un pasivo procesal.

47. Lo anterior especialmente porque el componente neto no sugiere la posibilidad de una compensación entre una empresa que se reputa matriz con un deudor de su filial, sin burlar y utilizar las estructuras de velo corporativo a conveniencia, únicamente con el fin de disminuir ilegítima y artificialmente la acreencia de la familia Castañeda contra JOADA.
48. La compensación en los sistemas jurídicos continentales es una excepción propia y por tal razón es necesario alegarla en el curso de los procesos legales en que se pretende aplicar. Que de una forma voluntaria y espontánea de parte de los nuevos propietarios de la compañía se promueva la compensación con la matriz de la Nítido, sólo lleva a una sorpresa que implica disminución nuevamente del precio en contra de la familia Castañeda e incluso un incumplimiento con obligaciones específicas del contrato de venta de la compañía.
49. Bajo este entendido, la compensación realizada entre ambas compañías no debería afectar la obligación de Colphone de cumplir el pago de la cláusula 39 del contrato, tomando como base lo efectivamente reconocido en el laudo arbitral.
50. La interpretación que realiza ColPhone de la cláusula 39 del contrato, resulta incorrecta y por tanto contraria a lo acordado, abusiva del derecho y trasgresora de los acuerdos.
51. Cabe resaltar, que dentro del proceso de compraventa de acciones por JOADA, haciendo énfasis en el proceso de due diligence que generó una rebaja del precio inicialmente acordado, se encontraba advertido el pasivo del que era acreedor Nítido Cía., por lo que la interpretación errada que realizó Colphone, no solo resulta contraria a lo acordado inicialmente en el contrato sino que además va en contravía del principio de buena fe, al realizar dos deducciones por el mismo concepto, situación completamente abusiva.
52. En este sentido salta a la luz la mala de fe de los actores, quienes buscan instrumentalizar al Tribunal con miras a “mejorar” el precio de una negocio amplia y transparentemente estudiado por ambas partes.

8. PETTORIOAL TRIBUNAL ARBITRAL

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos al Tribunal Arbitral,

a. EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA

Primero. Declarar que el Tribunal Arbitral no tiene competencia para conocer de la controversia en virtud de que la cláusula arbitral es asimétrica, abusiva y patológica.

b. SUBSIDIARIAMENTE, EN EL CASO DE QUE SE DECLARE COMPETENTE

Primero. Se declare que Colphone ha incumplido de manera parcial, grave e injustificada la cláusula 39 del contrato.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior. Se condene al pago del valor restante correspondiente a US\$ 3.282.400 (tres millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses).

Tercero. Igualmente, que se condene al pago de los perjuicios moratorios en la resolución de la anterior cifra, así como los gastos inherentes al Tribunal.

Cuarto. Declarar que la familia Castañeda ha cumplido con todos los deberes y responsabilidades que el contrato les exigía.

Quinto. Como consecuencia de lo anterior, Declare que Colphone conocía de los problemas que alega y por tanto se declare no probado el presupuesto de hecho de las acciones que pretende.

Tercero. Al desecharse las pretensiones de la contraparte, se condene al pago de costas procesales a Colphone en virtud del principio de vencimiento objetivo.